

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DE
LA TEORIA INTEGRAL Y SU POSIBLE
EXTENSION A LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO.**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

DANIEL FRANCISCO TEJEDA BUSTOS

CIUDAD UNIVERSITARIA

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DE
LA TEORIA INTEGRAL Y SU POSIBLE
EXTENSION A LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO.**

DANIEL FRANCISCO TEJEDA BUSTOS

A MIS PADRES

LIC. FRANCISCO TEJEDA BUSTOS

MARIA B. DE TEJEDA

A MIS HERMANOS

FRANCISCO ANTONIO TEJEDA BUSTOS

SARA GUADALUPE TEJEDA DE ZARCO

A MIS MAESTROS

A MI MAESTRO

LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA.

CAPITULO I
CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL
GENERALIDADES

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Desde el punto de vista de la Teoría integral expuesta por el Dr. Alberto Trueba Urbina, quien nos dice que las normas de previsión social de nuestro artículo 123 son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles, sólo así habrá cumplido su destino el Derecho del Trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo de derecho social.

Nuestro Derecho del Trabajo prohija la teoría del riesgo profesional, imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo; debiendo pagarles las correspondientes indemnizaciones. También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajador; por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha por hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

Partiendo del análisis integral del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos afirmar que la seguridad social como un medio ideal para las clases débiles de alcanzar su reivindicación para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicadores fundamentales de la clase trabajadora; el de participar en los beneficios de las empresas, en el de asociarse profesionalmente y el de huelga, como parte integrante del derecho del trabajo.

Daremos otros conceptos de seguridad social que tienen un aspecto meramente descriptivo de lo que puede ser, y así el escritor inglés "Sr. William Beveridge" nos dice es el medio ideal para combatir los 5 gigantes que apenan al individuo y a la sociedad.

Primero.- La indigencia.

Segundo.- La enfermedad.

Tercero.- La ignorancia.

Cuarto.- La suciedad.

Quinto.- La ociosidad.

Sigue diciendo este tratadista que la descripción de la indigencia significa que cada ciudadano, a cambio de los servicios que ofrezca y de su condición innata de ser humano, tendrá garantizados sus ingresos en todo momento y en cualquier necesidad. "Desde la cuna hasta la sepultura"; la campaña contra la enfermedad es el mantenimiento pleno de la salud, en plan sanitario preventivo, curativo y rehabilitador; el ataque contra la ignorancia es el programa de ilustración, tanto material como espiritual, de cultura general y de formación profesional; el plan con la suciedad es como una política de higiene y salubridad en base individual, familiar y colectiva, en la casa, en el taller y en el medio, la destrucción de la ociosidad significa el mantenimiento de la ocupación, del pleno empleo, del trabajo adecuado para todos.

De aquí el breve pero enjundioso concepto de la seguridad social del economista de Oxford.

Estimamos que este concepto es meramente descriptivo de lo que puede ser un concepto de seguridad social de ahí que pasaremos a analizar los conceptos de otros tratadistas acerca de lo que puede ser la seguridad social.

El tratadista "Francisco Ferrari" nos dice: la seguridad social es, en realidad, un nuevo modo de encarar la distribución de todos los ingresos de la nación, proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida.

Podemos afirmar que este concepto tampoco nos puede aclarar en forma precisa lo que establecemos en el caso.

Nos tendremos que valer de la teoría integral del artículo 123 Constitucional que establece normas fundamentales de carácter proteccionista y reivindicador de los trabajadores como el resultado de la integración del derecho social en el Derecho del Trabajo.

Por lo tanto entenderemos como justicia social de el Artículo 123 no es sólo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores que antiguamente se denominan subordinados, por encima del también anticuado justo medio aristotélico; sino a todos los prestadores de servicios para que obtengan la dignidad de persona, mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante las socializaciones de los bienes de la producción, otorgándole por ello a la clase obrera el derecho a la revolución proletaria. La Asociación profesional y la huelga general, son medios jurídicos para materializar la socialización en la vía pacífica o violentamente.

Por lo tanto y de acuerdo con los principios establecidos por el constituyen te del 16-17, en el artículo 123 Constituciona no tenemos necesidad de acudir a ---

otras legislaciones para establecer de manera clara y concisa el concepto de seguridad social y por el contrario el constituyente del 16-17 es el innovador de las sagradas garantías sociales. Y estas se ven verificadas en el tratado de Versalles y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

Así podemos concluir que si en la Constitución Francesa se declaran los derechos individuales o los derechos universales del individuo en la Constitución del 16-17 se establecen las sagradas garantías sociales.

El derecho social en nuestro país tiene un contenido y alcance mayor del que le han dado los autores extranjeros y los nuestros. El Derecho Social es norma fundamental en la Constitución: En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se convierte en Derecho del Trabajo a través de estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores. El artículo 27 Constitucional entraña derechos en favor de los campesinos para recuperar la tierra, ordenando el Fraccionamiento de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés social. Tal es el contenido del derecho -- del trabajo y el derecho agrario como ramas del derecho social y en sus materias sustancial y procesal. Por ésto, nuestra teoría integral está por encima de los juristas extranjeros y de los nuestros que lo siguen, pues no toman en cuenta la finalidad -- reivindicatoria de nuestras disciplinas sociales del trabajo agrario.

Nuestro artículo 123, más precisamente el derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, se introdujo en el tratado de Paz de Versalles en 1919 desde entonces se universalizó porque en el tratado se recogieron muchos de sus principios y por primera vez se escribió después de la Primera Guerra de 1914 a 1918 la idea

de justicia social que los grandes juristas del mundo sólo contemplan en función de la protección de todos los débiles del mundo; pero el concepto de justicia social - en nuestro derecho social es más amplio, ya que su finalidad es también reivindicatoria. Nuestra revolución en el Congreso Constituyente de Querétaro tuvo una particularidad creadora (1916-1917) de carácter social más que política, hasta entonces no había sido otras revoluciones y las guerras.

GENERALIDADES

La Seguridad Social.- Es en realidad un nuevo modo de encarar la distribución de todos los ingresos de la nación, proclamando que una parte de ellos - debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida.

Los regímenes de seguridad social tiene por objeto prevenir la pobreza y la dependencia del individuo y de impedir por ello mismo la desintegración de la familia. Protegen de este modo no solamente al individuo y a la familia, sino -- también a la comunidad y a la nación entera.

Es como debe entenderse un régimen de seguridad social de un modo -- amplio y absoluto protegiendo no sólo al individuo, a la familia a la sociedad, -- sino a toda la nación para evitar de una manera clara el desempleo y la pobreza -- porque la seguridad social tiene como fin inmediato prevenir el mal de la indigencia, la pobreza, la orfandad, la enfermedad, etc. etc.

La Seguridad Social constituye una necesidad fundamental, particularmente en los países de escaso desarrollo económico, en fases de transición, de la -- economía predominantemente agrícola hacia una economía diversificada, para sa--

atisfacer necesidades básicas de protección de la población trabajadora que en virtud de sus condiciones económicas, y sociales, no pueden afrontarla con sus propios recursos.

Así vemos que en países económicamente débiles el régimen de seguridad social tiene una importantísima labor que desarrollar porque es claro que en un país económicamente fuerte, la seguridad social es menos importante que en este otro -- tipo de países, por lo tanto es de gran importancia en el Pueblo de México el régimen de seguridad social hacerlo extensivo a todas las naciones y principalmente al -- campesino dado sus carencias y necesidades. La Ley del Seguro Social de 1973 abarca a este sector tan importante y desprotegido por tantos años para lograr que esas personas marginadas a la economía logren a través de este régimen de seguridad social su protección tanto de carácter médico como de carácter de alfabetización, -- jubilación, desempleo, y todos los riesgos que previene o que prevée la nueva Ley del Seguro Social.

Si una de las características de la política social, de la acción del --- estado moderno, cuyo fin principal es hoy de servicio social, es la elevación de índices de bienestar individual y de riqueza colectiva, es indudable que debe operar en los dos factores de la producción, capital y trabajo, y es más, considerándose -- hoy que el factor humano es una de las mayores riquezas de la nación, debe darse especial importancia a mantener, robustecer y perfeccionar la capacidad laboral del individuo y del grupo profesional.

También es claro que para que los individuos rindan es necesario que se -- encuentren en perfecto estado de salud tanto física como mental y ahí que la seguri-

dad Social proponga que los trabajadores en el aspecto de salud física, estén amparados por la medicina preventiva, curativa y reivindicadora; en el aspecto intelectual se ha preocupado por crear centros de cultura y de distracción o de recreo.

Si las prestaciones que la seguridad social implica se financian a base de una cuantía mínima de aquel a quien directamente y en mayor proporción benefician, a el trabajador que a veces queda liberado de cotizar y la otra aportación mayoritaria es de la empresa y del estado, se realiza en ella una redistribución de la renta, pues se transfiere a los económicamente débiles una parte de las riquezas propias de los económicamente fuertes.

La Seguridad Social debe de valerse de los económicamente fuertes para que aporten la mayoría de las cotizaciones para así poder llevar a cabo la función de la Seguridad Social. Ya que el trabajador es el económicamente débil y no es posible que con el producto de sus sueldos se pudiera satisfacer todas y cada una de las protecciones establecidas por la Seguridad Social.

1. - INVALIDEZ
- 2.- VEJEZ.
- 3.- VIUDEZ.
- 4.- ORFANDAD
- 5.- NUPCIALIDAD
- 6.- VIVIENDA.
- 7.- VESTIDO.
- 8.- ALIMENTACION, MENAJE, AFILIACION, MUTUALISTAS MEDICOS.
- 9.- CULTURALES.
- 10.-RECREO Y GASTOS GENERALES
- 11.-DESEMPLEO
- 12.-AGUINALDO.
- 13.-JUBILACIONES Y PENSIONES
- 14.-GUARDERIAS INFANTILES.
- 15.- MUERTE.

Todos estos riesgos se ven cubiertos por un régimen de Seguridad Social tomando como medio el Seguro Social y el Derecho del Trabajo de ahí que afirmemos que el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social se ven íntimamente vinculados y desde luego que la Seguridad Social ha tenido una enorme influencia en otras disciplinas como son el Derecho, la Economía, La Medicina, el Actuario, la Arquitectura, Sociología, la Demografía y la Justicia Social.

Afirmamos que la Seguridad Social se ha valido y le ha dado forma a estas ramas o disciplinas desde el punto de vista social, así vemos que la Seguridad Social se ha valido de la aplicación de equipos electrónicos para aplicar todos y cada uno de los trámites de la Seguridad Social.

Filiación, cobranza, vigencia de derechos, personal, control del presupuesto, caja, prestaciones en dinero, contabilidad, administración de hospitales, estadística y actuariado; ha sido manejado por máquina electrónica y concretamente en México por Máquinas IBM en cuanto al derecho en páginas anteriores ha quedado de una manera clara la forma en que la Seguridad Social ha actuado en esta rama del Derecho; en cuanto a la Economía, la equiparación de los débiles con los fuertes socializando el capital y el trabajo se ha dado a esta rama una singular forma de ser en cuanto a la arquitectura se ve de manera manifiesta como las colonias de utilidad social eminentemente para trabajadores tiene una singular importancia en la actualidad; en el actuariado su importancia en el manejo principalmente del Seguro Social.

La denominación de Seguridad Social ha tenido una gran trascendencia y así vemos que se le han tratado en distintos países y tratadistas con distintos nombres

Segurología Social.

Seguridad a la Felicidad Social, Aseguramiento Social, Prevención Social, Ciencia del Progreso Social, o Ciencia de Bienestar Social, o Ciencia de la Felicidad Social.

La Segurología Social es la filosofía del Seguro Social, o si no mejor de la Seguridad Social, tiene pues, un contenido humanístico, doctrinario, científico y filosófico, es decir, ontológico, epistemológico, dentrológico y filogenético y también genealógico o histórico en su sentido del progreso social, lo mismo que de progreso técnico.

SEGURIDAD DE LA FELICIDAD SOCIAL.- No cabe duda que con este nombre se trata de civilizar la expulsión, la terminación del riesgo y de ahí -- que afirmemos que el término no es el apropiado.

SEGURIDAD SOCIAL.- Es la frase que indudablemente ha venido considerándose hasta ahora como el nombre de la segurología social. La seguridad social es siempre menos que la segurología social, y es más limitado el cambio, es más correcta, positiva y realizadora, toda vez que es la propia institución del ordenamiento jurídico social, organizado positivamente, con todo conjunto de derechos y obligaciones, en sus diferentes aspectos. La seguridad social sea dicha también anteriormente, que el seguro social (en singular, unitario y total) equivale a la seguridad social, tal como la institución central de la organización jurídica, sobre lo previsible y lo imprevisible, o sea sobre la imponderable y lo contingente de los riesgos sociales, frente a su remedio o defensas sociales, precisamente, los diferentes seguros sociales en su variado sentido de pluralidad. La seguridad social o (Seguro Social) según esta clasificación, tal como el centro ---

institucional de la existencia y la coordinación de las diversas leyes sociales.

Es oportuno señalar que la seguridad social se ha valido o se vale del Seguro Social como su institución jurídica principal para alcanzar sus fines y sus metas pero cabe señalar que la seguridad social es punto excepto más amplio ya que tiende a fines más elevados.

Un concepto más amplio que se puede dar de la seguridad social es producto de su naturaleza, de su conglomerado político económico y social como ideal o acción del estado en función de bienestar y riqueza, imponiendo mejores condiciones de vida colectiva y acrecentando la renta nacional.

De aquí que el índice realizado no se concrete sólo a la seguridad social propiamente dicha y mucho menos a sus términos reducidos de seguro, asistencia, salubridad y educación social, sino que se extiende a lo económico y sociológico tanto como a los Derechos de Trabajo Agrario, que son en sí medidas de mejorar la condición de vida, de empleo y de tenencia de tierras, por tanto, de bienestar social y desarrollo económico.

Concepto a todas luces acorde con la realidad política y social y económico establecido en nuestro artículo 123 de la Constitución Política de la República Mexicana.

La seguridad social es producto en esta disciplina científica más que en otra forma no sólo de la ideología, de pensamiento, sino también de la acción, del esfuerzo físico realizado por el hombre en pro de la conquista y mejoramiento de sus derechos innatos, por ello, que al lado de las doctrinas políticas económicas y sociales, se catalogan la llamada cuestión social, que en ocasiones de

injusticia máxima ha llegado hasta su forma extrema de lucha de clases y aún a la revolución.

Como es el caso de nuestra Revolución Mexicana que consagró los derechos sociales en la Constitución del 16 y 17 consagrando las sagradas garantías sociales establecidas en los artículos 27 y 123 Constitucionales y en los diarios de debates del artículo 123 las bases filosóficas, económicas, políticas, sociales del derecho del trabajo.

A continuación, y aclarando la voz extensiva de seguridad social señala la literatura social. La socio biografía, versión jurídica de hechos relativos a razas, pueblos, personalidades e ideologías.

Si la seguridad social se concibe como la acción del estado en colaboración con la sociedad, en pro de una serie de medidas encaminadas a preservar la salud, mantener la capacidad de trabajo, robustecer la ganancia y mediatizar mejores medios de vida familiar, en base popular y social en pos de los más altos índices de propiedad individual y riqueza colectiva o social, se comprenderá su íntima relación e incidencia con la economía nacional.

Este contenido económico es uno de los más destacados y señeras características de la seguridad social, como medio que es del logro de una serie de repercusiones que la conjunción socio-económica determina en un amplio campo del progreso nacional como son la demografía, la salubridad, la educación, el empleo, la productividad, el consumo, el ahorro, la redistribución de las riquezas, la estabilidad monetaria.

Presupuestos todos estos establecidos por el Constituyente del 16 y 17 - de una manera clara y precisa de ahí que el artículo 123 de la Constitución -- Política establezca este principio económico-social y creen el principio de las garantías sociales y por consecuencia del derecho social.

Atendiendo al problema de establecer un concepto de seguridad social que tenga aceptación universal no ha sido posible elaborarlo sin embargo, sí - podemos y estamos capacitados para estudiar el desarrollo de la seguridad so - cial, de las leyes sociológicas que le rigen, de las dificultades financieras y administrativas y de resolver su terminología.

Algunos especialistas atribuyen la expresión de seguridad social a --- "SIMO BOLIVAR" que en su discurso muy famoso nos dice: "La mejor forma de gobierno es la que puede dar al pueblo el máximo de seguridad política, seguri - dad económica y seguridad social".

Para tratar de resolver el problema del concepto de seguridad social se puede seguir dos direcciones en el plano metodológico. La primera consis - te en un análisis literal de dos palabras que constituyen la expresión misma, - seguridad por un lado y social por el otro. Sin embargo, la asociación de es - tas dos palabras nos da una respuesta negativa. El término de seguridad es su - mamente amplio y social susceptible de emplearse en sentido muy variado. --- Siendo así, la expresión de seguridad social no tiene ningún significado a prio - ri y tenemos que darle a posteriori.

La segunda dirección, plantea los términos y problemas en forma com - pletamente diferente menos lógica, pero más empírica.

Parte de la siguiente idea.- Ya que todos los países usan la expresión de seguridad social, hay que buscar el significado que le da cada país. Este significado no será el mismo en todos los países, pero será posible descubrir por lo menos un denominador común a partir del cual se tendrá una visión de lo que es en realidad la seguridad social. Este denominador común, aparece especialmente en la declaración internacional tal y como el convenio número 102 de la OITE en el cual se enumera una serie de riesgos sociales: a) La enfermedad, b) La Maternidad, c) La invalidez, d) La vejez, e) Los accidentes, h) Las cargas Familiares, i) El desempleo.

Notamos inmediatamente que la expresión de seguridad social siempre se encuentra unida a la idea de un esfuerzo colectivo y como todo esfuerzo humano se puede situar en dos planos:

1o.- Desde el punto de vista de las metas, es decir, las políticas de seguridad social en el sentido general del término.

2o.- Desde el punto de vista de los medios y de las técnicas empleadas, esto es la noción de sistema de seguridad social.

En lo que se refiere a la política de seguridad social siempre hay que partir de un núcleo inicial que son los riesgos enumerados por el convenio número 102. De esta manera llegamos a un concepto que consistirá en decir que las políticas de seguridad social son todos los esfuerzos que se hacen para reparar las consecuencias de los diferentes riesgos. Este concepto se adopta generalmente en el marco de las instituciones internacionales, existiendo dos tendencias.

El punto de partida de la primera tendencia es la lista de los riesgos

sociales enumerados en el convenio 102 algunos autores dicen que aparentemente no hay nada de común entre riesgos tales como la enfermedad, el desempleo, - las cargas familiares, etc. etc., por lo tanto, dicen estos autores, hoy que buscar lo que tienen en común, estos riesgos aparentemente tan diferentes y es a -- este elemento común al que hay que ligar la noción de seguridad social todos estos riesgos tienen una característica común que es su incidencia sobre el plano económico, sobre la situación económica de las personas que sufren el riesgo. --

Estos riesgos pueden ser de tres clases:

1.- LOS RIESGOS FISICOS.- Como la:

Enfermedad,

Vejez,

La Invalidez.

El accidente o la enfermedad profesional que ataca directamente la capacidad de trabajo del individuo.

2.- RIESGOS AGRICOLAS.

Nevadas.

Inundaciones.

Epidemias

Además de estos riesgos que se refiere a la adquisición del ingreso - existe una segunda categoría de riesgos que tienen una incidencia sobre el nivel de vida del individuo, no porque le impiden adquirir su ingreso, sino porque le imponen gastos especiales como la enfermedad, considerada ya no desde el punto de vista de la pérdida del trabajo, sino desde el punto de vista de los gastos -- médicos y sobre todo el problema de las cargas familiares que amenazan la se-

guridad económica de los individuos. Por lo tanto, muchos autores definen las políticas de seguridad social, como políticas de seguridad social de reparación o de indemnización de estos riesgos ya que se trata de riesgos económicos, la seguridad social tiene como finalidad garantizar la seguridad económica de los individuos.

Pero con este concepto se llega a una extensión considerable de la noción de seguridad social. La reparación de los riesgos sociales todo constituye una parte muy pequeña de las medidas destinadas a garantizar la seguridad económica de los individuos. Un especialista francés el señor Laroque, dice que "La seguridad social es la garantía de la seguridad económica, pero esta garantía se sitúa en varios planos, todos englobados en la idea de seguridad social". Primera hay que asegurarles a todos los individuos una profesión lo que implica una política de educación profesional, de pleno empleo, etc., después, es necesario que el ejercicio de esta profesión le garantice al individuo, un nivel de vida adecuado. Por lo tanto hay que establecer reglas sobre el salario mínimo. En tercer lugar hay que evitar que el individuo pierda su trabajo, ya sea por descuido, enfermedad o vejez, en cuyo caso llegamos al otorgamiento de las prestaciones sociales.

En la segunda tendencia, se conserva el mismo enfoque inicial, es decir, los riesgos sociales. Pero los autores de esta tendencia, dicen que es arbitrario y artificial querer distinguir entre política de reparación y política de prevención. De manera que, en un concepto más amplio, la política de seguridad social se define como una política de preparación pero al mismo tiempo

de prevención de los riesgos sociales y en forma general, como una política de protección contra los riesgos sociales.

Los sistemas de seguridad social aparecen como sistema de redistribución, es decir, escuto por un lago, y distribución en dinero o en especie; por el otro esta es la primera característica esencial de los sistemas de seguridad social.

Después de haber visto que las primeras leyes de seguridad social -- surgieron para remediar la inseguridad particular, y disminuir la amenaza política de la clase obrera, hay que insistir un poco sobre la adaptación de las técnicas elementales, ya que muchos países del mundo contemporáneo como ya lo hemos visto se encuentran todavía en la primera fase de la seguridad social que es la época de la técnica derivada.

Las sociedades contemporáneas más avanzadas, consideran que el derecho a la salud es un complemento del derecho a la vida y que este derecho a la salud supone libre acceso a la atención médica distribuida de acuerdo con los adelantos más recientes de la ciencia. Por eso la mayoría de los sistemas de la seguridad social, tratan de otorgar a los asegurados, atención médica gratuita o a un precio muy reducido.

Las relaciones entre la demografía y los sistemas de seguridad social se pueden situar en dos planos, por un lado la incidencia de las estructuras demográficas sobre los sistemas de seguridad social y por el otro, la incidencia de los sistemas de seguridad social sobre las estructuras demográficas.

En lo que se refiere al primer aspecto del problema, las incidencias de las estructuras demográficas, sobre el sistema de seguridad social indican las medidas que hay que tomar en el campo de la seguridad social. Por ejemplo, si en un país se tiene una evolución demográfica diferente con bajas --tasas de natalidad, los legisladores tomarán medidas destinadas a equilibrar -- esta evolución, otorgando prestaciones familiares cada vez más importantes. -- Este primer problema se plantea en el campo de cada medida de seguridad -- social y en el del conjunto del sistema.

Los problemas planteados por las relaciones entre la seguridad social y la economía son sumamente graves, sobre todo en los países en los que la -- seguridad social ha alcanzado un alto grado de desarrollo, se puede distinguir de nuevo, como en el caso de las relaciones entre la seguridad social y la -- demografía, dos tipos de incidencia. Por un lado, las incidencias de los datos económicos sobre el nacimiento, la forma y la evolución de los sistemas -- de seguridad social sobre los datos económicos.

En lo que se refiere al primer aspecto del problema, incidencia de -- la economía sobre el sistema de seguridad social, hay que distinguir una incidencia general del desarrollo económico sobre los sistemas de seguridad social y las incidencias de la coyuntura económica sobre el contenido técnico de -- las reglas que constituyen los sistemas de seguridad social.

Los lazos entre la sociología y la seguridad social son evidente, la -- sociología es la ciencia encargada de estudiar las relaciones entre los indi --

viduos que viven en sociedad es evidente que la distribución económica que se efectúa a través de la seguridad social tiene incidencia en las relaciones extraeconómicas entre los miembros de una sociedad como lo dijo Laroque, -- una sociedad en la que hay un sistema de seguridad social, es diferente, desde el punto de vista sociológico, a una sociedad en la que no exista dicho sistema; las incidencias de la seguridad social sobre las relaciones entre los miembros de una sociedad se sitúan en tres planos. En el de las relaciones individuales, en el de las relaciones entre los grupos socio-profesional y en el de las relaciones entre los individuos o grupos y el poder público.

Con estos datos acerca de el Convenio número 102 vemos con claridad como nuestro artículo 123 ha influido para establecer no sólo en el derecho nacional, sino en el derecho internacional el concepto tan claramente expuesto por el constituyente del 16 y el 17 de garantías sociales y de derecho social que ha influido de manera decisiva en el aspecto político, económico y social. Podemos afirmar que la trayectoria de la seguridad social en México, es de manera clara y precisa como a continuación lo veremos en el capítulo siguiente de esta tesis.

CAPITULO II
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Antecedentes Históricos.- Creemos oportuno dividir la seguridad social en México:

1o.- Epoca precortesiana.

2o.- Epoca colonial.

3o.- El México independiente.

4o.- La Revolución Mexicana.

5o.- La Constitución 16-17 (Concepto jurídico-filosófico del derecho social Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana). (Diario de Debate.).

6o.- La Ley del Seguro Social 1943

7o.- La Ley de Seguro Social de 1973.

1o.- Epoca Precortesiana.- México en el transcurso de su desenvolvimiento histórico y político, presenta características muy propias y peculiares que lo distinguen de las demás naciones del orbe; presenta así mismo, ciertas características que lo asemejan o equiparan con otros países, sobre todo las naciones hermanas Allende el Suchiate, por haber sido conquistadas por los Españoles que nos legaron sus costumbres religión, lengua, política, rasgos antropológicos.

"Maravillosas fueron las costumbres de nuestra raza india, así como sus hombres que demostraron tener gran inteligencia, valor en la guerra,

destreza en las armas, cultivaron la poesía, la música y las artes; se afirma que tuvieron una gran organización política administrativa; una verdadera organización hacendaria; su economía basada en la agricultura y las relaciones comerciales con otros pueblos". En los casos en que la cosecha se perdía, se dispensaba a los agricultores previo informe oficial el pago de impuestos o tributo y cuando la miseria amenazaba a alguna población del reino, se distribuía entre sus habitantes, parte de los productos almacenados: granos, comida, ropa, etc. etc.

Respecto a las ciudades de la salud popular, existieron hospitales o donde concurrían los enfermos y lisiados; estos hospitales eran sostenidos por el emperador.

Estos pueblos crearon sistemas para consolidar organización, que giraba alrededor del emperador; crearon una estructura jurídica concreta, sobre todo lo referente a la tierra, cuyo reparto llenaba las funciones de una organización social colectiva que sirvió para solucionar o al menos para disminuir los innumerables males, que causa el aprovechamiento a veces de la tierra.

Con estos datos aunque de manera muy primitiva nos podemos dar perfecta cuenta que el régimen pre-hispánico se preocupó porque las poblaciones no sufieran miserias estableciendo los repartos de utensilios como eran el grano, la ropa, utensilios de trabajo, etc. etc., en el caso de que se perdieran las cosechas.

2o.- Epoca Colonial.- En los principios de la colonización española, época de sublevación y hambre, se iniciaron los famosos repartimientos -

para aplacar a los descontentos españoles, concediéndole a cada colono un grupo de indios que le sirvieron de criados o los dedicaban en su provecho a la labranza.

La Reina Isabel desconocía abiertamente esta costumbre, ordenando al Gobernador Orondo que pusiera en libertad a los indios repartidos y que de acuerdo con los caciques, fuera señalado el tributo que debían satisfacer como vasallos libres, que cualquier trabajo ejecutado por los indios, les fuera pagado lo mismo se haría con los salarios en los trabajos de la tierra.

Este intento de libertad fué un fracaso rotundo "Los indios hicieron uso del derecho que se les concedía, abandonando las tierras de labranza, y poblados rehuendo todo contacto con los españoles, lo que obligó a una rectificación de la política inicial, los reyes dieron nuevamente autorización para implantar el sistema de repartimiento en forma temporal. En 1599, en corta poder, dirigida por Fernando el Católico a Diego Colón, le facultaba para ser nuevamente repartimiento de indios para que tales personas a quienes así se encomendaron se sirviesen de ellos en cierta forma y manera. "Se hace el repartimiento a título de encomienda". Los preceptos jurídicos que fueron dictándose por el Rey, el real y supremo consejo de las Indias y la casa de contratación de Sevilla, o por las autoridades radicadas en estos territorios, con facultades para promulgar disposiciones de obligado cumplimiento dentro de su jurisdicción, constituyeron e integraron el llamado derecho indiano. La conquista se hace en el año de 1521 según Borok y Pook sobre 11 millones de habitantes y 130 años después, para 1650, sólo había

en la Nueva España 5 millones y medio de habitantes. El decremento es -- pavoroso, el pueblo nativo estuvo a punto de extinguirse.

La población en los 170 años que siguieron de vida colonial, crece y baja muy lentamente, y así vemos que la independencia se hace sobre una población de 6 millones de habitantes según el gran demógrafo del Siglo XIX -- Navarro y Noriega, es decir, durante 300 años de vida colonial, la población disminuyó 5 millones de habitantes, no sólo se perdió la población en sí, sino todo el potencial de su crecimiento, la catástrofe demográfica sufrida por México, durante la época colonial, requirió de muchos siglos para su total ---- reconstrucción sin que exista a la vista la posibilidad de recuperar el progreso no alcanzado ni el tiempo perdido, hecho que pone en evidencia la ausencia o ineficacia de todas las medidas de protección humana. No hubo seguridad social a pesar de lo que ha escrito el señor Adolfo Lamas en su obra -- titulada la Seguridad Social en la Nueva España.

3o.- México Independiente.- 1810.

En la madrugada del 15 de Septiembre de 1810 el criollo don Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dolores, desde el púlpito de su iglesia llama -- a luchar por la libertad. Y aquel venerable anciano, padre y maestro de -- aquel pueblo, se convierte en apóstol y director de la independencia. Tras -- del grito de insurgencia se expidieron dos decretos.

- a). Abolición de la esclavitud.
- b). Reparto justo de las tierras y devolución de todos los despojos del Gobierno Virreinal a sus legítimos dueños.

Poco tiempo después el gran prócer e ilustre cura de Indapareo José

María Morelos y Pavón se entrevista con el señor Hidalgo, quien lo nombra su lugarteniente con orden de levantar hombres para la lucha y asumir la jefatura del movimiento insurgente y una vez acaecida su muerte, tal parece que lo presentaba muy cercano; en 1811 fueron fusilados en Chihuahua, Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez, a la muerte de insigne cura don Miguel Hidalgo, asume la jefatura Morelos y con él nació la primera idea de la seguridad social en México, cuando con gran madurez afina sus conceptos y nos dice "La miseria la quiero cambiar en progreso; que la soberanía dimane del pueblo, propugnaré la igualdad ante la Ley. Y contra la ilegalidad de los tributos, etc., pero enmarca el contenido esencial de la seguridad social cuando expresa: Moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte si aumenta el jornal del pobre, que mejore sus costumbres y aleje la ignorancia.

Por su parte el gran Libertador Simón Bolívar, curso también la idea de la seguridad social como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de las nacientes repúblicas democráticas de América y en Febrero de 1819 en su discurso pronunciado ante el primer congreso constituyente en la Angostura, hace un pronóstico, que en 148 años después, ha llegado a constituirse una verdad reconocida por todas las naciones. El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.

Como se ve, Morelos y Bolívar son los próceres de la seguridad social con un sentido esencialmente americano, para moderar la opulencia,

la indigencia, aumentar el jornal del trabajador, superar las costumbres y combatir la ignorancia.

En apego a estas premisas todos debemos anidar en nuestra conciencia, el derecho a demandar para la seguridad social en origen esencialmente americano.

México, a partir de su Constitución Política del 4 de Octubre de 1824, empezó a dictar, paralelos a su estructura de nacionalidad, disposiciones de protección humana la historia registra seis hechos legislativos que merecen comentarse.

1o.- El 11 de noviembre de 1824 el Gobierno de la República expidió un decreto obligando al estado a pagar pensiones a los funcionarios de poder ejecutivo, de justicia de Hacienda, liquidó así, el obsoleto e inadecuado sistema de monopolios coloniales.

2o.- El 3 de septiembre de 1832, se reformó la Ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.

3o.- El 12 de febrero de 1834, por decreto especial, se extendió el derecho de pensión de vejez a los Cónsules mexicanos estableciéndose la nueva modalidad de pensiones por invalidez.

4o.- Por la Ley del 14 de febrero de 1837 en caso de excepciones se elevará las pensiones al 100% del salario, pero sólo se concederá ésta, por supuesta vejez o invalidez absoluta.

5o.- El 20 de febrero de 1856, se promulgó un decreto del Gobierno - Federal, inspirado ya en nuevas ideas del Plan de Ayutla, dando jubilación o compensaciones de \$12.00 mensuales a los empleados de Correos, que de continuo estaban sujetos a graves peligros de asaltantes o de bárbaros que infectaban los caminos.

Que durante casi todo el siglo XIX México se vió angustiado por asonados cuartelazos y rebeliones que se sucedían y escalonaban en un proceso de ajuste e integración política y social. Situación que generó un grave estado de miseria y pobreza en el erario público. Que le incapacitó para cumplir con plenitud la legislación establecida.

Para todos es un hecho, que durante el Porfiriato, las medidas protectoras del trabajo fueron magras brillando por su ausencia o casi inoperantes.

No obstante, hay un hecho que merece consideración especialísima, - durante el año 1879 el Sr. Doctor Manuel Septién Illaca esbozó un ideario, - que bien puede considerarse como el más valioso antecedente histórico del seguro de enfermedades generales y de maternidad. Nombrar un médico por cada 1000 habitantes que estén bajo su cuidado, y todo el ejercicio de profesión, nombrar un ayudante, que haga los oficios de pequeñas cirugías en el área de - cada medio. Establecer iguales con la botica y ejemplificar la población de - la fábrica Hércules de Querétaro, con 6,500.00 habitantes cuenta con una - asistencia medica completa con sólo \$350.00 al mes. El médico cuesta \$100.00 al mes, el practicante \$25.00 y la Botica \$225.00. Para ésto, cada operario - contribuye con \$0.9 semanarios y dispone de la asistencia médica para él y --

todos sus familiares, México tiene esta valiosa experiencia 4 años antes de ---
1883 se estableciera en Alemania el seguro de enfermedades.

IV.- LA REVOLUCION MEXICANA.

La génesis del nuevo derecho del trabajo late en las proclamas y en --
los manifiestos, en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al
régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y propie-
tarios. Ricardo Flores Magón, a la cabeza y otros adalides del movimiento liber-
tario, organizaron grupos contra el dictador. Independientemente de la acción
política, en la propaganda se revela un claro ideario social para el mejoramien-
to de los campesinos y de los obreros. El documento de más significación es --
el programa y manifiesto a la nación mexicana de la junta organizadora del --
Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Misscuri el 10. de Julio
de 1906 los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, --
Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamante, constituyd
el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos. Por --
su importancia se reproducen:

21; establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la pro--
porción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el
promedio de los salarios es inferior al citado; y demás de un peso para aquellas
regiones en el que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría --
para salvar de la miseria al trabajador.

22; Reglamentación del servicio de México y del trabajo a domicilio.

23; Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24; Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

25; Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de -
peligros en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26; Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27; Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28; Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con -
los años.

29; Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medejeros.

30; Obligar a los arrendadores de cargo y casas, que indemnicen a los arren-
datarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31; Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de --
cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se im--
pongan multas a los trabajadores, o que se deshagan descuentos de su jornal,
o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que -
se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir --
las tiendas de raya.

32; Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados
y trabajadores si no una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, -

que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

~~33; Hacer obligatorio el descanso dominical.~~

Estos puntos del programa, complementados con el capítulo sobre tierras, son reveladores de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del Siglo XX, cuando la dictadura había llega a la cúspide de su apogeo. La acción política y la acción obrera se identificaban para proyectar las bases de reivindicación económica del proletariado.

LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO

En Cananea, Edo. de Sonora, se organizó la Unión Liberal Humanidad, a fines de enero de 1906 por iniciativa de Manuel M. Diéguez; también se constituyó el Ronquillo, el Club Liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri. Esteban B. Calderón con un valor civil admirable alentaba a los atrabajadores para defenderse de la férula capitalista que cada día era más desesperante... bajos salarios y recargos de trabajo a los obreros, para aumentar las pingues ganancias de la empresa. A fin de contrarrestar esta situación, se reunieron los Miembros de la Unión Liberal Humanidad en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 de mayo de 1906 se realizó un

mitin el día 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo, al que concurrieron más de 200 obreros. Hablaron en el mitin Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara, acordándose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

~~En la noche, del día 31 de mayo en la mina "Oversight" se declaró la huelga, en~~
 el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejan sus compañeros. El movimiento se desarrolló -- pacíficamente, abandonaron la mina los trabajadores. El Gerente de la Cía. Minera, "Cananea Consolidated Copper Company", Coronel Williams C. Green, estimó serio el movimiento, demandando en su auxilio la intervención del gobernador del Edo. de Sonora.

En las primeras horas de la mañana del día primero de julio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres y las minas con objeto de engrosar sus filas y llevar a cabo una gran manifestación. A las 10 de la mañana ocurrieron los líderes de los huelguistas a las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apoderado de la negociación Lic. Pedro D. Robles y las autoridades del lugar, Presidente Municipal Dr. Gilberto V. Barroso, Comisario Pablo Rubio y Juez Menor Arturo Carrillo. Los representantes de los huelguistas: Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibáñez, Fco. Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan S. Besh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Botras, Mariano Mecina e Ignacio Martínez, presentando un memorandum que contenía los siguientes puntos:

1o.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2o.- El pueblo obrero se obliga a trabajar con las condiciones siguientes:

I.- La distribución del mayordomo Luis.

II.- El sueldo mínimo de obrero será \$5.00 por 8 horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co.

se ocuparán en 75% de los mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

V.- Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación tendrá derecho a ascenso, según lo permitan y aptitudes.

El abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones obreras, pero los huelguistas estaban decididos y se mantuvieron en digna actitud. Como fueron negadas categóricamente las peticiones, en seguida se improvisó un mitin frente a la mina Oversight, en el cual los comisionados informaron que la Compañía no había aceptado sus peticiones. Desde este momento se inició la lucha, organizándose una manifestación compacta que partió de la mina con dirección al Barrio de La Mesa, a efecto de invitar a los operarios de la maderería de la empresa a secundar el movimiento. Pero el Gerente de la negociación minera, que de antemano conocía la debilidad de sus razones, preparó otros argumentos para él más eficaces, y pronto los puso en práctica: Uso de las metraladoras.

La manifestación de los obreros se dirigió a la maderería para invitar a los obreros de este Departamento que hicieran causa común con los ---

huelguistas; como los trabajadores abandonaron dicho Departamento sumándose a los huelguistas, Jorge Mecaf pretendió impedir la salida de los obreros y -- como no lo consiguió, con una manguera roció de agua a los manifestantes -- ayudado por su hermano William, empapando las banderas que llevaban, entre ellas la insignia de la patria. Los huelguistas se acercaron amenazadoramente al edificio, gritando "que salga el indio desgraciado" y la respuesta fué una -- detonación y un obrero caído al suelo bañado en sangre. Entonces se inició la lucha. Los obreros arrojaban piedras y los hermanos Mecaf contestaban con -- balas se entabló una pelea sangrienta entre huelguistas y sus agresores, se incendió la maderería, heridos y muertos, entre éstos los agresores.

Después del sangriento suceso, los obreros continuaron en manifestación con dirección a la Comisaría de Ronquillo en demanda de justicia; pero cuando se acercaban al Palacio Municipal, una descarga de fusilería sobre -- los obreros indefensos hizo nuevas víctimas, 6 personas muertas en el acto, entre ellas un niño de 11 años éste fué el teatro del primer día de lucha en las calles ensangrentadas de Cananea.

El epílogo de esta lucha fué la realización de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero ésta fué la primera chispa de la revolución que había de alborotar después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

Río Blanco, la huelga de 1907 no fué la primera. El espíritu de -- rebeldía se anunció en tres movimientos que sin preparación ninguna acontecie-

ron sucesivamente durante el año de 1896 el primero, en el invierno de 1898, el segundo, y a principios de este siglo, el 28 de mayo de 1903, el último, que ya recibió el nombre de huelga con el que fué conocido.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial como la ~~organización sindicalista de los~~ trabajadores hilanderos. En efecto, a mediados del año 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores en el jacal del obrero Andrés Mata y después de tratar el asunto que lo tenía, el trabajador Manuel Avila, expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que era el instrumento de ambos; se provocó la discusión correspondiente y los asistentes se dividieron en dos grupos, uno en cada Estado por Andrés Mata y el Prof. José Rubias, que sostenía la conveniencia de crear una sociedad mutualista para evitar persecuciones y el otro encabezado por Avila, los hermanos Genaro y Atanasio Guerrero y José Neira que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate que optó por crear una sociedad mutualista de ahorro, a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado.

Así, en la sesión se citaron para discutir los estatutos de la Sociedad, Avila insistió con vehemencia, secundarlo por nuevos prosélitos, en constituir la unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y sus cómplices, proponiendo que la agrupación se denominara "Gran Círculo de Obreros Libres". Al fin de una acalorada discusión, por mayoría de votos,

se admitió la proposición de Avila y para evitar la destrucción del Circulo, éste tendrá un doble programa: en público, Secretaría de Asuntos intrascendentes, que no lastimarán a los enemigos de los trabajadores, y en secreto, sigilosamente, lucharán para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. Así nació el Gran Circulo de Obreros Libres, en junio de 1906, y su correspondiente organo de publicidad... Revolución Social.

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva, contra la jornada de 15 horas, el empleo de niños de 6 años y la arbitrariedad de los capataces, hicieron, naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues al poco tiempo se organizaron 60 sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro, y D.F. Indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de noviembre de 1906 el "Reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de Algodón", cuyo contenido esencial es el siguiente:

"La cláusula primera fija la jornada de 6.00 a.m. a 8.00 p.m. los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de diciembre, se suspenderán las labores a las 6 de la tarde. La entrada al trabajo será 5 minutos antes de la hora a cuyo efecto se darán dos topes preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta: primero y seis de enero, dos de febrero, 19 y 25 de marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor,

Jueves de Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 10. y 2 de noviembre y 8, 12 y 25 de diciembre. La Cláusula doce autorizó Administrador para fijar la indemnización por los tejidos defectuosos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días.

Este reglamento se publicó el 4 de diciembre de 1906 en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una huelga de los obreros.

El Centro Industrial de Puebla, ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Ver., los obreros protestan enérgicamente -- contra tal procedimiento industrial, pero los patronos veracruzanos en conminencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonaron sus labores, para solidarizarse con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal. Desde este momento los campos quedaron desligados, se entablaba la lucha entre capitalistas y sindicalismo.

Los industriales textiles y sus trabajadores sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República; los obreros

pensaban que el dictador, en un rasgo humanitario, les hiciera justicia. Las comisiones de obreros e industriales se trasladaron a la Metrópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. El día 5 de enero de 1907, los comisionados obreros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del general Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El "Gran Círculo de Obreros Libres" convocó a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje.

El domingo 6 de enero se reunieron los trabajadores en el Teatro "Gorotiza", y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica, que el árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador. Acordaron no volver al trabajo, contrariando el artículo 1o. del laudo arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de enero de 1907 se abrirían las fábricas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal, y que todos los obreros entraran a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente ya las costumbres establecidas.

"El Lunes 7 de enero - dicen los List Arzubide- amaneció brumoso y pesimista. Las fábricas lanzaron su ronco silbido, llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo presidencial, máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del Cantón de Orizaba tenían órdenes estrictas de hacer que el trabajo se reanudara desde luego, para que el comercio no siguiera sufriendo -

con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vió avanzar la masa compacta de obreros, que los amos, satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desengañaron: aquel conglomerado no llegaba como otros días, sumiso y dominado; cada trabajador traía los puños fuertemente crispados y había en su rostro odio y dolor. Los días de huelga, con su cortejo de hambre, de zozobra, les había acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que había llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar, a pesar de la conminación presidencial, y vinieron también para saber quiénes, entre ellos, flaqueaban rompiendo las filas proletarias, para castigarlos".

Hombres y mujeres encolerizadamente se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las cárceles incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia con sus propias manos frente a la tiranía; una nueva chispa de la Revolución, pues la muchedumbre gritaba; "Abajo Porfirio Díaz y viva la Revolución Obrera". El corolario de este acto fué el asesinato y fusilamiento de obreros, una verdadera "Massacre", que llevó a cabo el general Rosalino Martínez, en cumplimiento de ordenes presidenciales.

"Es de noche, dicen Salazar y Escobedo, el son en su último rayo, se ha llevado los postreros alientos de los victimados; la luna, con amante compañerismo, envuelve ahora los cuerpos que yacen insepultos en el solitario camino, que huele a pólvora y a sangre; las "chacales" husmean en los contornos -

de la fábricas poniendo sitio a los proletarios hogares; a la débil claridad de la --
Diosa Selene siguen matando a obreros indefensos."

Se han cumplido las órdenes del Palatino, agregan los mencionados es--
critores, el César mandó la muerte a los plebeyos tejedores, y éstos la han recibi--
do en la más altiva forma; las víctimas son llevadas en carros a ignorados lugares;
el "Gran Círculo de Obreros Libres" ha hallado gloriosa derrota; el dolor impera
en la desolada serranía; más el honor proletario irradia incólume como la bruñida
cumbre del Citlaltépetl.

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad,
el orden fué restablecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para
ser deportados a Quintana Roo., y finalmente se reanudaron las labores en las --
fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes no les quedó más
remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y --
rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento, el viejo tí--
rano Porfirio Díaz.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octogenario aban--
donaba el país en el vapor "Ipiranga" con rumbo a Europa, donde no tuvo tiempo
suficiente de recordar a todas sus víctimas, porque le sorprendió la muerte en --
el destierro antes de terminar el balance de su vida.

El estudio del Porfiriato, después de su nacimiento hasta su termina--
ción, lo han realizado con acierto dos ilustres historiadores mexicanos: Valadez y
Cossío Villegas. Imposible reseñarlo en dos líneas, pero en lo esencial sobresalen
las finanzas públicas por encima de la agricultura, la minería, la industria, así

como la ambición rentista del capitalista. Ante todo este punto de partida del -- desarrollo industrial basado en la explotación del obrero.

El Porfiriato, con sus brutales principios políticos, propició el advenimiento de la Revolución Mexicana, originariamente burguesa.

TRIUNFA LA REVOLUCION: EL REGIMEN MADERISTA.

En el terreno político, don Francisco I. Madero se enfrenta al régimen del general Porfirio Díaz, para participar en la campaña presidencial de 1910, al amparo de los principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION, que entusiasmaron a las masas para impedir que continuara al frente del Poder Ejecutivo el anciano dictador. Presionado en todas formas y a punto de ser apresado el señor Madero, se vió obligado a lanzar el "Plan de San Luis", que aparece firmado en San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910 y en cuyo artículo 7o. señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el Gobierno de -- don Porfirio Y la Revolución estalló el 20 de noviembre de 1910 y triunfó.

Al triunfo de la causa revolucionaria, en elecciones verdaderamente democráticas, fué electo Presidente de la República el señor Madero, iniciándose una nueva era política, económica y social. Como primer paso social se expidió a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y trabajo: Manifestación elocuente del intervencionismo del Estado y origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre otras actividades,-- auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros. Por otra parte, ya tenía

en cartera el Presidente Madero los primeros proyectos de leyes agrarias y del -- trabajo, precursoras de las garantías sociales. Estos proyectos tenían su antece-- dente en el programa que presentó el señor Madero en el "Tivoli del Eliseo" de esta Ciudad de México, en abril de 1910, al ser proclamado candidato antirree-- leccionista:

~~"Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegu~~
 rar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas y en la agri-- cultura, o bien pensionando a sus parientes cuando aquéllos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa. Además de estas leyes, haré lo posible para dic-- tar las disposiciones que sean convenientes, y favoreceré la promulgación de le-- yes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel, - intelectual y moral".

Por conducto del Secretario de Hacienda, el Presidente Madero envió a la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal la iniciativa de ley de 25 de septiembre de 1912, que creó un impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón para favorecer a los trabajadores textiles. Esta iniciativa originó impor-- tantes debates en dicha Cámara donde se esgrimieron por primera vez en nuestro país los conceptos más avanzados del socialismo, habiendo sido aprobada la -- misma. Destacaron por su actuación obrerista los diputados Heriberto Jara, Je-- sús Urueta, Jose María Lozano y José Natividad Macías. Desde entonces Ma-- cías se declara socialista en la sesión de 11 de noviembre, expresándose así:

"Cábeme la honra de representar en este Parlamento al 11 Distrito - Electoral del Estado de Guanajuato, compuesto en su mayor parte de obreros, -

de hombres agrícolas que han tenido la bondad de distinguirme con su confianza, precisamente con la condición de venir aquí a llevar la palabra para mejorar su estado y hacerlos entrar en la plena vía de la civilización, en que parece que los habíamos dejado olvidados; y cábeme también el honor de que sea mi humilde voz la primera que se levante en favor de esa clase benemérita, a quien tanto debe la República y que será sin duda uno de los apoyos principales de nuestro progreso futuro.

"Los problemas sociales tienen como base importante el problema agrario y el problema obrero; éstos son los ejes sobre que giran las sociedades modernas y que han provocado multitud de sistemas que han tenido el atractivo de llevar tras ellos las mejores inteligencias del mundo; y yo, que soy representante de esta clase benemérita, vengo aquí a exponer sus necesidades, con el objeto de que empecemos a satisfacerlas como es debido.

"En el fenómeno de la producción se viene a encontrar con que deben estar representados ahí todos los elementos que a él concurren: el capital, la tierra y el trabajo. En el producto, en el valor de él, debe corresponder su parte a cada uno de estos factores; y en esa distribución de la riqueza, se encuentra siempre está desigualdad: que la parte principal no sólo no va al obrero, sino que la mayor parte viene a corresponder a la tierra y al capital. Tomando un ejemplo cualquiera; suponiendo que un producto valga cien, sacada la parte que corresponde al capital, deducida la que corresponde a la tierra y la que toca al trabajo, queda siempre una parte muy importante que no corresponde en realidad a ninguno y que, sin embargo, es el capitalista el que la aprovecha, a

título de que él es el que hace la distribución. Pagado el capital invertido en cada producto, la renta de la tierra y lo que se le ha dado al obrero; satisfecho el interés del capital, el desgaste de las máquinas, el producto que se dedica -- como premio a la labor intelectual que dirige, queda todavía un excedente, y este excedente es la causa de todas las conmociones obreras y de todas las comuni- caciones agrícolas; y el sistema socialista que se ha dedicado a estudiar el fenómeno, ha inventado varios sistemas, encaminados todos a que ese excedente de valor se reparta en proporción debida entre todos los elementos productores, por -- que no han considerado ni consideran de justicia que ese excedente corresponda sólo, como ha correspondido hasta ahora, al capitalista.

"Cuando se abrió el Parlamento y cuando yo estuve ya en aptitud de cumplir el compromiso que tenía contraído con mis comitentes, ya la Secretaría de Fomento venía hacia tiempo estudiando este problema, y la manera de solucionarlo fué convocar a todos los representantes de las fábricas de la República y hacer que se representaran también ante la misma Secretaría todas -- las corporaciones obreras, con objeto de llegar a la fijación de una tarifa mínima para el trabajo. Tenía yo, pues, que esperar el resultado de esa Conven- ción, y como ese resultado fué enteramente satisfactorio, yo no tuve otra cosa que hacer, más que esperar que viniese a conocimiento de vuestra soberanía, -- para venir a prestarle, como le presto, mi apoyo.

"No creo, señores diputados, que el problema obrero quede resuelto con esto; como decía hace un momento, este es el principio, este es el -- primer paso que se da en favor de esa clase benemérita, y a renglón seguido -- nosotros, que nos hemos propuesto trabajar y mejorar la situación del obrero y del

trabajador del país, vendremos pronto con nuevas iniciativas para llevar adelante esa obra, que será larga, pero que llegará a establecer al operario, al capitalista y al terrateniente exactamente bajo un pie de perfecta igualdad, para que la distribución de la riqueza sea justa y equitativa.

"Por ahora, el convenio que se ha celebrado ante la Secretaría de Fomento entre los trabajadores y los directores o dueños de las fábricas, satisface una de las primeras necesidades de los obreros; ya podremos decir que se ha conquistado que se fije una tarifa que produzca lo necesario para la vida de estos seres, que -- hasta aquí no hacía más que vegetar para alcanzar lo necesario para llevar una vida miserable; hoy tienen ya abierta la carrera, porque ya se les reconoce la importancia de su trabajo, y con esa tarifa de salario mínimo que se les ha fijado, podrá cada uno de ellos perfeccionar su labor para poder llegar a alcanzar un salario --- máximo.

"Si después de esto, señores diputados, nos ocupamos de expedir leyes que mejoren su situación; que se les proporcionen habitaciones cómodas, modernas e higiénicas, y que se les dote de escuelas para que allí puedan recibir sus hijos -- el pan de la inteligencia, si después iniciamos leyes que vengán a establecer las sociedades cooperativas de consumo, y finalmente, si podemos dar leyes que les proporcionen un seguro para que el día que falte, sus familias no queden en la indigencia, habremos cumplido con la misión que nos hemos propuesto, y todos los obreros de la República vendrán a ver que han tenido aquí representantes que han sabido cumplir con sus deberes y correspondido a la confianza que se les ha dispensado al darles su representación en este parlamento.

"Por lo pronto, señores, la Comisión en nombre de la cual tengo el honor de llevar la palabra, está dispuesta a hacer una adición a este proyecto de ley, y es decretar que todas aquellas fábricas que no quisieren aceptarla, no porque falten los propietarios de esas fábricas a su palabra, sino por que crean que es más ventajoso pagar la contribución del 8 por ciento que se impone en lugar de la tarifa mínima que está convenida por la mayoría de -- ellos; que ese 4 por ciento que se había de dar como prima a todos aquellos propietarios que cumplan, se reparta entre todos aquellos operarios de las fábricas que no puedan recibir el beneficio de la tarifa mínima de salarios. De esta manera habrá un beneficio más en favor de los operarios trabajadores, y el erario nacional no sufrirá daño de ninguna especie, supuesto que ese 4 por ciento que se va a destinar a los operarios de cada fábrica en que no se -- acepte la tarifa mínima, vendrá a distribuirse entre ellos y no entrará al Erario Nacional".

El discurso más trascendental en el que Macías define con más -- precisión su credo socialista, es el de 13 de noviembre de 1912 que a conti-- nuación se transcribe:

En el discurso que pronuncié en esta tribuna al ponerse a discusión el proyecto, como una ampliación al dictamen con que se presentó, cúpome la honra de indicar, aunque fuera de una manera muy somera, el punto prin-- cipal que venía a implantarse con el proyecto que está a discusión, enfrentán-- dose con las dificultades que tra el problema obrero, y, con él, también el -- problema agrario; manifesté que todo el nervio, que todo el nudo que era ----

preciso solucionar, estaba constituido porque en el precio de costo de un producto y el precio en que se enajena, hay una diferencia, y que es la distribución de esa diferencia, la apropiación de ella, la que constituye y ha constituido en todos los países de la tierra lo que ha venido a llamar y se llama actualmente el problema obrero.

"Determinado en cada producto el importe de los precios de producción, queda pagado por una parte el capital invertido para producirlo, los intereses de ese capital, el premio o retribución que merece la labor, inteligentemente que dirige la empresa y, a la vez, queda pagada también la renta de la tierra y el salario de los jornaleros que han contribuido a producirlo, y entonces viene esta pregunta: ¿Y este mayor valor a quién corresponde, cuando han sido varios los factores de la producción a título de qué se apropia el capitalista ese mayor valor? Y como ante esta interrogación se encuentran la miseria y la desigualdad con que son tratadas las clases obreras, la privación casi absoluta de derechos, el hambre y la miseria que las devora, las enfermedades que las corren y la ignorancia en que viven, todas las clases sensibles se pregunta: ¿A qué título el capitalista se aplica este mayor valor, obteniendo en los productos, que son efecto del sudor de todas los miserables, de lo que han expuesto su vida para obtenerlos? Aquí esta el punto de partida del socialismo; el socialista responde a esta pregunta: "Este mayor valor le pertenece al operario, y le pertenece, porque es el que no está retribuido desde el momento en que la tierra y el capital están íntegramente pagados"; de esta manera que es un principio de justicia el que el socialista invoca para hacer una reivindicación

en favor de la clase que sufre. El capitalista se aplica ese mayor valor, ¿ a título de qué ? A título de que es el dueño del capital, es decir, a título de que es el más fuerte, a título de que es el que hace el reparto. El divino Urueta nos decía ayer: Ese mayor valor es un robo; pero el socialista no se atreve a calificarlo así: únicamente dice: Es una injusticia que ese mayor valor se atribuya al capitalista.

"El catolicismo nos ha dicho ayer, por la voz autorizada del señor Elguero: que ese mayor valor debe distribuirse caritativamente, dándole una parte al operario para que tenga el salario familiar que le permita vivir; y si yo estimó que no puede ese mayor valor considerarse por parte del capitalista como un robo, según nos decía el señor Urueta, tampoco creo que pueda sostenerse el socialismo católico de León XIII, proclamado desde esta tribuna por el Elguera, porque, a mi juicio, señores diputados, todo ese mayor valor pertenece exclusivamente al obrero: por lo que debe distribuirse entero entre la clase obrera, para levantar su nivel moral, intelectual y físico, trayendo a todos los hombres al festín de la riqueza pública.

" Este es, seguramente, el primer movimiento que se hace en favor de los que sufre; éste es el primer movimiento socialista en que damos principio a la jornada para poder regenerar a toda esa clase que tiene hambre y que pide pan; y es preciso que

en este primer movimiento queden precisadas las ideas, para que se defina perfectamente el horizonte y podamos trazar con toda seguridad y firmeza la ruta que debemos de seguir para llegar a la meta que nos proponemos; y es preciso que fijemos las ideas, para que científicamente determinemos los medios mediante los cuales debemos realizarlo, porque si nosotros procediéramos únicamente por medio de sentimientos, por movimientos irreflexivos, iríamos al fracaso, en vez de alcanzar el perfeccionamiento y el desarrollo de la nación.

"Yo no estoy conforme, señores diputados, con el socialismo católico de León XIII. La Iglesia no ha sido ni puede ser socialista. La Iglesia tiene que repugnar siempre el socialismo, porque la Iglesia se separó de las ideas de Cristo del Tabor y del Calvario desde el momento en que la Iglesia se hizo capitalista, y por eso la Iglesia jamás pretende que el salario de los operarios y de los obreros tenga toda la recompensa y toda la amplitud que le corresponde. El Cristo del Tabor y del Calvario proclamó en alta voz, para que lo oyera el mundo entero, "que su reino no era de este mundo", y Él, al condenar las riquezas de la Tierra, dijo clara y terminantemente: "Primero pasará un camello por el ojo de una aguja, que un rico entre al reino del Cielo"; y es que los ricos no se mueven por los consejos de piedad de León XIII; es que los ricos necesitan medidas severas, necesitan la aplicación de

leyes económicas perfectamente fundadas, para hacerlos salir de ese baluarte de hierro en el cual se han encerrado y del cual no saldrán sino hasta que venga el socialismo a subir sobre sus almenas, como los japoneses subieron sobre los baluartes de Puerto Arturo para lanzar de allí a la Rusia. Es necesario, señores ~~plantar el problema como debe plantearse.~~

"El sistema industrial actual, el capitalismo opresor de la clase obrera y, en general, de toda la clase trabajadora, ese capitalismo no sucumbirá entre tanto no se haga, no se realice el ideal supremo del socialismo, que es la socialización del capital; pero para llegar a este desiderátum en favor de la clase que sufre, se necesita, señores, un camino muy largo que recorrer, camino que está lleno de dificultades, que tiene obstáculos que a cada paso se nos han de presentar para estorbar el paso y que es preciso allanar, y allanar completamente, para llegar al final de nuestro camino.

"Hace un momento (lo habéis oído) decía el señor Castellet, con toda la inexperiencia de su juventud y con todos los ardores de su imaginación febril, por su poca edad y por sus entusiasmos juveniles, que debíamos encararnos con el problema; es como el que quiere subir a la luna y se lanza en un globo de papel para llegar a ella. Sí, señor, necesitamos, primero que nada y antes que todo, construir el medio para llegar a las alturas, y entretanto no empecemos a trabajar, es imposible que

podamos dar un paso más hacia arriba para enfrentarnos de lleno con el problema: es necesario empezar con los cimientos, es decir, (perdonadme la paradoja), es necesario empezar por el principio.

"Los obreros tienen hambre, los obreros no pueden vivir con el mísero salario que hoy ganan en las fábricas, y es necesario que empecemos por darles, aunque no sea toda la parte que les corresponde, sino una mínima parte de ella. "Que será para ellos una medicina homeopática", (decía el señor Castellot, y entiendo que también lo decía el señor Trejo). "Es necesario, agregaban, aplicar el remedio con toda eficacia y con toda la oportunidad debidas". Sí, vamos a aplicarlo; pero no se olvide que se trata de una enfermedad crónica que no puede curarse en un día y es preciso, necesario, que empecemos por lo más simple, para llegar después a la transformación de todo el cuerpo social. El socialismo no evita medidas, únicamente quiere que sean oportunas; el socialismo quiere llegar al fin; pero quiere poner los medios prácticos que le han de llevar con toda seguridad y lo han de guiar en su camino, para no comprometer su obra. El fin que se propone el socialismo es la solución completa del problema obrero, y esto no lo conseguirá sino por la socialización del capital en favor de la clase trabajadora; esta es la resolución final, porque entonces ya no habrá explotación

al pobre por el rico, y toda la riqueza pública se distribuirá como debe distribuirse, retribuyendo el trabajo como el trabajo merece ser retribuido; pero nacionalizar el capital social, apoderarse de los medios de producción para evitar que los beneficios vayan en favor del capitalista, esa es la obra de mucho tiempo. Se necesita, por una parte, la capacidad del obrero, su grande ilustración, que se corrija de sus vicios, que se ilustre y, sobre todo, que adquiera la gran virtud de la cooperación, porque es la cooperación y la coordinación de todas las voluntades lo que viene a producir la gran fuerza, que es la que determina todos los triunfos colectivos, y todo esto es obra del tiempo; y si vamos a esperar a que el obrero se ponga en esa situación sin empezar a educarlo, esto no se logrará, porque no podemos empezar a educarlo si no le damos de comer y los medios necesarios para poder tener en sus ratos de ocio la expansión que ha de llevar la ilustración a su espíritu, la bondad a su corazón, para que se desarrolle en él todos los grandes sentimientos que vienen a hacer de él una unidad social útil.

"No es, pues, posible correr; no es, pues, posible de terminar ni hacer con una sola ley y por obra de sólo nuestra voluntad, la felicidad inmediata de toda la clase obrera. Por ahora lo posible, por ahora lo realizable, por ahora lo único que podemos hacer para que esa clase benemérita se convenza de que el Gobier

no y, con el Gobierno, nosotros hemos emprendido la tarea de venir en su ayuda para redimirla de la opresión del capitalista, es que se añadan unos cuantos centavos a su jornal diario para que puedan vivir con más comodidad y tener menos hambre, para que pueda tener menos necesidades. Más adelante, cuando el operario se haya ilustrado, cuando el operario tenga una inteligencia más llena de verdad, cuando se haya retirado de los vicios, cuando sea una unidad social verdaderamente útil y productiva, cuando su labor tenga que ser retribuida grandemente; en una palabra, cuando tengamos el operario belga, que es hoy en el mundo civilizado el tipo del operario ilustrado y dichoso, entonces, señores, nuestras clases trabajadoras podrán decir que empezamos en tiempo oportuno a emprender la obra de su felicidad y que, con el auxilio de ella, podremos llegar a realizarla.

"Rectificadas así las ideas, determinando cómo la Comisión entiende la cuestión obrera y cómo la tratan los que pretenden realizarla y demostrado también que es imposible por ahora tomar medidas tan radicales y tan hondas, como lo exigen los diputados Cas tellot y Trejo, vamos ahora a estudiar la cuestión bajo otro punto.

"Hondas, muy hondas han sido las impresiones que causó el discurso del señor diputado Zetina; la combinación de números a que su señoría apeló desde lo alto de esta tribuna,

parece que ha suscitado dudas en algunos espíritus, que es preciso demostrar que su señoría está en un error perfecto y que los cálculos que ha hecho aquí no tienen más que el efecto del espejismo, por haber deslumbrado algunos ojos que no pudieron contemplar frente a frente las cifras.

"Comenzó por decir su señoría que cuando las dificultades entre los industriales y los obreros empezaron, entonces él quiso mediar en la cuestión, entonces se acercó a los operarios y los encontró con pretensiones imposibles; querían ser ellos los que administraran las fábricas, et c., etc. Se acercó después a los industriales y encontró que la mayor parte de ellos eran de mala fé y que no buscaban más que combinaciones en que pudieran favorecer sus intereses; y entonces, ¿qué hizo su señoría? Pues cualquiera diría: haber mediado para corregir la mala fé de los unos y las exigencias infundadas de los otros; pero no, señores, su señoría optó por irse sencillamente a su casa y no volverse a ocupar del problema.

"En este punto obró su señoría como aquel guasón que decía: "Si yo hubiera estado presente el día en que Dios hizo el mundo, qué consejos le habría dado a Su Divina Majestad para corregir tantas miserias y tantos errores; y como se le preguntara: "Y bien; ¿Cuál habría sido el primer consejo que le habría dado usted. "No crear el mundo, contestó, para no meterse en

dificultades". Eso fue lo que hizo su señoría.

"Pero luego dice su señoría, después de esta tirada emocionante: "Aquí está la mala fé"; y cuando yo esperaba que esa mala fé saliera de todos los apuntes, como un cadáver putrefacto que los jueces de lo criminal sacan para comprobar la existencia de un delito, yo no vi salir esa mala fé para nada; la he estado esperando, y su señoría pasó sobre ella, porque esa mala fé se evaporó entre sus manos cuando creyó que iba a agarrarla para presentarla a vuestra mirada estupefacta. No, yo hago justicia a los industriales; no creo que haya habido mala fé, no creo que se haya tratado de venir aquí a buscar un subterfugio o un recurso para vender derecho para defenderse, porque en esa lucha del capital contra la industria, los capitalistas están en su derecho para negar, los trabajadores están en su derecho para exigir, y son los gobiernos y somos nosotros los que, estudiando el problema, podemos hacer que los unos cedan para venir a encontrarse en el justo medio, que es donde se realiza la justicia; y esto es lo que el Gobierno ha hecho. La Secretaría de Fomento no se dio por vencida como el señor Zetina; la Secretaría de Fomento, con una paciencia que merece elogios, convocó juntas y más juntas, y después de largas discusiones, logró venir a poner de acuerdo a los industriales con los trabajadores, y de ese acuerdo nacieron las tarifas, y si esas tarifas, señores diputados, son malas,

nosotros no debemos fijar nuestra atención sobre ellas, porque son el resultado de la libre contratación de los unos y de los otros. A nosotros no se nos pide que estudiemos si los industriales han sido engañados o si han sido engañados los trabajadores; a nosotros se nos pide que, en beneficio de las clases obreras, demos una ley que venga a proteger y a hacer más efectivo ese aumento de salario que se les ha dado.

"El señor Zetina no se atreve a negar que ha habido un aumento en el salario, y no podía negarlo el señor Zetina, porque repetidas veces lo dijo desde lo alto de esta tribuna, y lo está confirmando desde su curul: "Los operarios salen beneficiados cuando menos con \$0.12 diarios". De manera que si la clase operaria sale beneficiada con \$0.12 cada día, señores diputados, los operarios han ganado la partida, y a nosotros sólo toca asegurarles el triunfo que han obtenido contra el sistema péfico del industrialismo.

"¿Qué nos dice en contra de este aumento de sueldo el señor Zetina? ¡ Ah ¡ pues el argumento de su señoría, que preocupa tanto el ánimo del señor Castellot y que arrancó hasta los entusiastas aplausos de mi no menos distinguido amigo y compañero el señor licenciado Vidal y Flor, es precisamente, señores, que esos \$0.12 se los puede burlar el industrial; pero no, señores, no se los burlará. Antes de entrar a demostrar que no se los burlará, permítame su señoría que le diga que no burlará el indus

trial e sos \$0.12 que el operario ha alcanzado del industrial, por que aquí estaremos nosotros para protegerlo; si las disposiciones que hoy sometemos a la consideración de vuestra soberanía no bastan para darle y asegurarle definitivamente esa victoria, traeremos otras; si no basta la cataplasma pondremos el bisturí para hacer todas las incisiones que sean necesarias; pero haremos que ese triunfo que han obtenido sea completo y que esos \$0.12 que tampoco satisfacen al señor Zetina, sean pagados religiosamente al operario.

"Pero voy a demostrar, sin necesidad de combinaciones de números, ni de tantos por cientos, voy a demostrar que los cálculos del señor Zetina son fundamentalmente malos y que sólo han podido hacer mella en el ánimo infantil del señor Trejo y en el ánimo no menos infantil de mi amigo el señor Castellot. Siguiendo la Secretaría de Fomento en su intervención entre los operarios y los capitalistas, no se guió por las huellas luminosas de Inglaterra, aún cuando yo creo que México no podría desdanzarse de seguirlas; no los siguió por otras causas más elevadas; se guió por los principios de la ciencia. La ciencia exige que, para que el sistema socialista pueda prosperar, es condición necesaria que el obrero no tenga un salario fijo al día, porque, por el contrario, el salario proporcional excita su interés, y con la excitación del interés viene el desarrollo de una fuerza y de una capacidad ma

yor; de manera que en el sistema socialista el trabajo debe ser retribuido por el resultado del esfuerzo en la unidad de tiempo y en la unidad de labor y este fué el sistema que se siguió aquí, y si se consideraron las tarifas inglesas, fué únicamente porque están basadas en este principio, y no se copiaron ciegamente, sino que se adoptaron en cuanto y este fué el medio aceptado por el Departamento del Trabajo, que fué el que se creyó conveniente y necesario para el medio ambiente en que vivimos, que desarrolló esta tarea verdaderamente laboriosa y verdaderamente útil.

"Pues bien; para hacer esos cálculos, el Departamento del Trabajo estudió cincuenta fábricas, tomándolas de distintas clases, no escogiendo lo mejor ni tomando lo peor, sino indistintamente de todas, para formar un promedio, y el resultado de ese promedio, señores diputados, viene a decir que en las fábricas se pagaba en la labor de batiente \$1.00 diario; en la de cardas \$0.93; en las pabiladoras \$1.00; en los tróviles \$1.12, y en los telares \$0.84; esto en Río Blanco, La Unión, Progreso, etc.; y viene a dar el término medio, y poco más o menos nos dice: promedio general: para el batiente \$0.77; para las cardas \$0.87; para las pabiladoras \$0.93; para los telares \$0.97, y luego, como la nueva tarifa está basada en la producción normal de una máquina mediana manejada por un hombre mediano, debe calcularse el promedio de rayas de los obreros para dichas tarifas,

en \$1.12 y, en tal virtud, los aumentos deberían hacerse en promedio aproximado.

"Aquí está la tarifa, y toda esa tarifa está aumentada en un promedio de 0.12; pero noten ustedes, señores diputados, y aquí viene precisamente la prestigiosa digitación de los números, que esta es la tarifa mínima, esto es lo mínimo que se puede pagar al obrero al día, esto es lo que deben de alcanzar, y ya en ese ínfimo salario lleva una ventaja de \$0.12, y todavía le queda que recurrir a su habilidad, a su inteligencia y a lo que su criterio pueda darle, y aquí viene a resultar, si se hacen los cálculos precisos, que yo no los he hecho, porque es innecesario para el objeto de mi demostración, que pueda haber operario que venga a ganar, cuando no había ganado hasta ahora, \$1.50, \$2.00 y \$2.50. Y ahora tomando no el minimum, como lo hace el señor Zetina, si no todas esas cantidades máximas, ¿qué puede obtener? entonces no le resulta esa famosa distribución.

"Yo espero que venga después de hacer lo tomando el maximum; y a no quiero el maximum, sino el medio, y entonces se verá que el operario está directamente favorecido. El minimum de sueldo de aumento a su salario será de \$0.12 diarios más alto que lo que ahora gana; pero el maximum es mucho mayor, y ese maximum indudablemente permitirá que el obrero reciba una prima más aproximada a su labor; permitirá que el obrero

coma mejor, se aloje mejor, vista mejor, y perfeccionará su capacidad, y de esta manera llegará a ser una unidad social más útil, porque tiene mayor valor. Pero nos decía el señor Zetina: " Yo he mejorado a mis obreros sin necesidad del Departamento del Trabajo; todos viven contentos conmigo y están ganando hasta \$4.00 pero sí advierto a ustedes que yo no he llegado a pagar les \$4.00 de una vez, porque eso les corrompería; eso, lejos de aumentar su valor y el nivel moral e intelectual del obrero, no hace más que deprimirlo. No, yo he seguido el sistema homeopático de dar les pequeñas dosis de paga para que se vayan tonificando poco a poco y no se indigesten con ganar \$4.00 de pronto. (Risas.)

"Pues bien, señores diputados; la Comisión quiere que a los obreros les aumenten el salario todo lo posible, aún cuando todos mueran en un día de indigestión. (Risas). Que a los obreros les den lo que les corresponde, aún cuando al día siguiente los tiren a la calle, porque tienen el derecho de disponer del producto de su trabajo, y la Comisión cree que pueden hacer de él lo que quiera. El que un obrero malgaste ese dinero, será una calamidad que debe lamentarse; pero nosotros no tenemos derecho para quitarle el producto de su trabajo, bajo el fútil pretexto de que lo dilapida. Este es precisamente, señores diputados, uno de los argumentos poderosos de por qué el capitalismo tiene siempre en la miseria a los operarios y nos quiere pagar buenos sueldos,

para que no se corrompan, cuando precisamente viven corrompidos.

"Nos decía el señor Elguero: El socialismo católico quiere que se dé al operario una ración congrua. No, señor Elguero; el socialismo que nosotros profesamos quiere que se le dé íntegro el valor de su trabajo, quiere que ese trabajo sea retribuido en todo lo que debe retribuirse, que sea debidamente pagado; los obreros no son bestias de carga para que se les dé únicamente la ración de maíz y cebada, bastante para que puedan trabajar al día siguiente: los obreros son hombres iguales a nosotros, y como nosotros tiene derecho y, sobre todo, de gozar de la vida y del producto del sudor de su rostro; nosotros no tenemos derecho para disputárselos.

"Tiempo es ya, señores diputados, de cambiar este sistema vicioso que tenemos en nuestra sociedad; tiempo es ya de que se proclame en todas partes y en todos los tonos que el obrero merece todas las consideraciones, merece todos los respetos y todas las ayudas, porque ese obrero, que no ha hecho hasta ahora más que vegetar, cuando ha querido levantar la cabeza para reclamar sus derechos o se le fusiló como en Orizaba, o se le ha machetado como sucedió con los trabajadores de los tranvías en las calles de ésta ciudad. Y esto, señores, es pugnar con los principios, no sólo de la civilización cristiana, sino de la civilización universal. Así, pues, nosotros no estamos en condiciones de que de un solo golpe caigan los peligros del sistema capitalista; no, señores, éste es un gran

error; pero es preciso empezar a combatir todos los errores, aceptar todas las ideas buenas y combatir todas las malas, ¿para qué? para que con una nueva organización social, la cual corresponda a la época en que vivimos, toda la sociedad ejerza sus derechos y todos los hombres reciban todo lo que les corresponde por las labores que ejecutan en el mundo.

"No hay, señores, que aconsejar a la clase obrera que se resigne al sufrimiento, no hay que aconsejarle que se resigne a ese salario familiar de que nos hablaba el señor Elguero, porque desde que la Iglesia dejó de seguir las palabras santas de Cristo, desde ese día la Iglesia se hizo capitalista, y desde entonces ya no dice a los pobres, como les decía: "Dejad vuestros bienes y seguidme", sino que les predica: "Dejadme vuestros bienes, aunque no me sigáis". (Aplausos).

"Juntamente con una ley protectora del trabajo, con esta ley que tampoco le parece al señor Castellot y quizá también al señor Trejo, con ésta ley, señores, damos principio a nuestra labor socialista, y yo, estoy seguro que si a esta ley siguen otras encaminadas a redimir al obrero de la ignorancia y del vicio, muy pronto lo encontraremos libre de toda influencia perniciosa que lo atea, como hoy, al invencible carro triturador del industrialismo; y entonces, cuando ya regenerado por la instrucción, cuando ya esté regenerado por la virtud, no con ese principio de moral egoista que dice:

"No hacer a otro lo que no quieras para tí, sino imbuido en el principio de que al bien debe amarse por el bien mismo y sin ningún otro interés más que el bien, entonces, señores, esa clase hoy oprimida, esa clase hoy vejada, esa clase que en masa viene a pedirnos que la ayudemos a tener \$0.12 más de salario, entonces esa clase vendrá aquí con nosotros a entonar el himno sagrado de la libertad, porque entonces se creará redimida de la miseria que la abrumba".

El anterior discurso del diputado renovador José N. Macías se reproduce casi íntegramente porque es la primera invocación del socialismo marxista en nuestro país (de la interpretación económica de la historia), y porque se refirió a él más tarde como diputado constituyente, en apoyo de los trabajadores, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, preliminar a la formulación del artículo 123.

LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA

Víctima de traición nefanda, el Presidente de la República don Francisco I. Madero, y el Vicepresidente José Ma. Pino Suárez, fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenándose la revolución constitucionalista jeaturada por don Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, en contra del usurpador Victoriano Huerta y sus secuaces, que para vergüenza suya y de los que lo acompañaron en la consumación de sus delitos y en sus tropelías contra las libertades políticas, no los perdona la Historia: Alberto García Granados, Rodolfo Reyes, Toribio Equivelobregón, Querido Moheno, Jorge Vera Estañol, Nemesio García Na ranjo, Manuel

Calero, José Ma. Lozano, Francisco M. de Olaguibel, ..., integran te s algunos de éstos del llamado "Cuadrilátero" de intelectuales más abominables en la política mexicana, casi todos pertenecientes al Partido Científico.

El Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., textualmente dice:

- 1o. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2o. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3o. Se desconoce a los gobernadores de los Estados que aún reconocen a los poderes federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación del Plan.
- 4o. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestro propósito, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila.
- 5o. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere substituído en el mando.

- 6o. El Presidente interino de la República convocará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.
- 7o. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieran reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieran sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación, como lo previene la base anterior".

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, pronunció importante discurso el 24 de septiembre de 1913 en el Salón de Cabildos de Hermosillo Son., expresando por primera vez el ideario social de la Revolución Constitucionalista en los términos siguientes:

"... Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases; queramos o nó queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas.... Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie pueda evitar..

" Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos

serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social".

Después de cruenta lucha triunfó la Revolución Constitucionalista, derrocando al usurpador Huerta, que abandonó de estampida el país para refugiarse en el extranjero, pero entonces se iniciaban discrepancias entre los altos jefes de la Revolución que originan una nueva lucha.

LA CONVENCION DE AGUAS CALIENTES

En la etapa de lucha contra usurpadores y privilegiados, la Revolución Constitucionalista se fue transformando de político militar en social; pero derrocado Victoriano Huerta, la Revolución se dividió en tres grupos, uno encabezado por el Primer Jefe y por poderosos contingentes del Ejército Constitucionalista; otro, por el general Francisco Villa, Jefe de la División del Norte, y otro por el general Emiliano Zapata y núcleos agraristas del Estado de Morelos.

De acuerdo con el Plan de Guadalupe, el Primer Jefe convocó a una Convención de generales y gobernadores de los Estados por decreto de 4 de septiembre de 1914, habiéndose instalado la asamblea en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 10 de octubre de 1914.

Ante dicha asamblea concurrió el día 3 el Primer Jefe, informando de sus diferencias con la División del Norte, apuntando la necesidad de dar al gobierno provisional un programa político y aprobar las siguientes reformas sociales: reparto de tierras y expropiación

ción de éstas por causa de utilidad pública, edificación de escuelas, mercados y casas de justicia, pago semanal de salarios a los trabajadores en efectivo, limitando las horas de trabajo, el descanso semanal, indemnización por accidentes de trabajo y otras disposiciones relacionadas con el mejoramiento de la clase obrera.

Como surgieron dificultades entre los grupos revolucionarios, el Primer Jefe accedió a que la Convención continuara sus labores en la ciudad de Aguascalientes, por considerar que ésta era neutral, mas no fué así, pues la Convención designó Presidente provisional de la República al general Eulalio Gutiérrez, lo cual dió origen a una nueva lucha entre los revolucionarios. En realidad, la Convención de Aguascalientes no llegó a ninguna conclusión práctica y terminó con la derrota del general Villa, aunque prosiguió en sus actividades alentada por el grupo zapatista en Cuernavaca y Jojutla y siguió en Toluca, donde expiró con la aprobación de interesante programa político social en el que se acordaron las siguientes reformas:

En materia agraria, destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad, proporcionar tierra a los campesinos, fomentar la agricultura y escuelas con este fin; en materia obrera, a más de una educación moralizadora, de leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, horas de labor, higiene y seguridad, para hacer menos cruel la explotación del proletariado, así como reconocer los derechos de asociación, huelga y boicot, supresión de las tiendas de raya..

Con este importante documento terminan las actividades de la Convención de Aguascalientes, entre tanto el Primer Jefe de la Revolución, don Venustiano Carranza, instalado en el puerto de Veracruz expedía las leyes sociales de la Revolución y en los Estados los gobernadores.

LA LEGISLACION PROLETARIA DE LA REVOLUCION

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, instaló el gobierno de la Revolución en el puerto de Veracruz, expidiendo el famoso decreto de reformas al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos, como puede verse en el texto de dicho decreto que a la letra dice:

"Artículo 1o. Subsiste el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución, y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Artículo 2o. El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables

para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan, la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL PEON RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO Y EN GENERAL, DE LAS CLASES PROLETARIAS; e establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas al Procedimiento Judicial con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia, revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución General de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Tal es la fuente originaria de nuestra legislación social. Poco tiempo después, el Primer Jefe expide en el puerto de Veracruz la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y en los diversos Estados de la República los gobernadores y comandantes militares promulgaron también leyes tutelares de campesinos y obreros.

En Yucatán, el 11 de septiembre de 1914, Eleuterio Avila, gobernador y comandante militar, decretó la liberación del jornalero indígena, así como la abolición de las cartas cuentas en el servicio rural, las cuales fueron canceladas, y creó una Sección de Inmigración y Trabajo para prevenir y solucionar las diferencias que surgieran en las relaciones entre el capital y el trabajo.

Fué en la tierra del Mayab, cuyos monumentos arqueológicos recuerdan la majestuosidad de su civilización, donde más sufrieron sus aborígenes el flagelo del conquistador y de los blancos y mestizos como en ninguna otra parte de la Nueva España, lo cual provocó la sangrienta guerra de castas. Por esto, la revolución y su dinámica protectora del indio esclavizado y del obrero oprimido se arraigaron hondamente en el suelo yucateco. Aquel pueblo sufrido que había olvidado por completo las guerras de sus antepasados y que la revolución re-
 vivió en nueva lucha de clases, fue reivindicado por un gran hombre: Salvador Alvarado, quien expidió la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje y la Ley del Trabajo, del 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, respectivamente, las cuales crearon por primera vez en el país tribunales del trabajo de típica estructura social, con

amplias facultades procesales que rompieron la tradición civilista, humanizando la justicia y proscribiendo el estilo curialesco.

El tribunal constituía un cuarto poder, que aún no comprenden algunos mediocres hombres de ley, independiente por entero del Poder Judicial del Estado para resolver los conflictos entre las dos clases sociales en que está dividida la sociedad: explotadores que son los menos y explotados que son los más, la inmensa mayoría. La participación de los representantes de las clases sociales como autoridades estatales en las Juntas de Conciliación y en el Tribunal de Arbitraje, es prueba evidente del inicio de la transformación del Estado con sentido democrático social. Las pruebas debían ser apreciadas racionalmente, reviviendo el célebre edicto de Ariano: *Ex sententia animi tui*. Los fallos tenían el carácter y fuerza de "convenios industriales", lo que implicaba aceptación forzosa para las partes. La Ley del Trabajo no sólo fue la primera en la República expedida con este título, sino la que primeramente estableció la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana. La filosofía socialista se consigna en el preámbulo de la propia ley.

Manuel D. Diéguez, en Jalisco, el 2 de septiembre de 1914 establece el descanso dominical y la jornada de nueve horas. Posteriormente, Manuel Aguirre Berlanga expide los decretos del 7 de octubre de 1914 sobre jornal mínimo y protección al salario, así como prescripción de deudas detrabajadores del campo e inembarga

bilidad del salario, y después por decreto del 28 de diciembre de 1915, con características de ley del trabajo, crea las Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales, para resolver las cuestiones entre propietarios y obreros.

En Veracruz, Cándido Aguilar, por decreto del 26 de agosto de 1914, establece las Juntas de Administración Civil, en sustitución de las autoridades políticas del antiguo régimen, para conocer y dirimir las quejas entre patrones y obreros, oyendo a los representantes de gremios y sociedades y al inspector del Gobierno, pero sin fisonomía de tribunales laborales. Poco tiempo después expide el decreto del 19 de octubre de 1914, en el que confirma la competencia de estas Juntas y dispone la limitación de la jornada de trabajo a nueve horas, la doble retribución en las labores nocturnas, la obligatoriedad del descanso en los días domingos y fiesta nacional y las retribuciones mínimas de los peones de campo.

EL SOCIALISMO EN YUCATAN

La legislación revolucionaria se apoya en la teoría socialista de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contrarrestar el pasado en que el indio y su familia fueron vejados, el peón era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas... Los tribunales judiciales estaban al servicio del hacendado bajo la égida de un liberalismo que encubría atentados contra la dignidad de la persona humana.

En Yucatán, como en toda la República, el predominio patronal no tenía límites, al grado de que se llegó a mexicanizar el Código Napoleón, cuyo artículo 1782 ordenaba que: la afirmación del patrono es aceptada respecto al monto del salario, pago de éste y por los adelantos, exagrándose de tal modo semejante privilegio que la autoridad sentenciaba, con razón o sin ella, en favor del patrón. Todos estos privilegios desaparecieron al triunfo de la Revolución y desde que se pusieron en vigor las primeras leyes laborales proteccionistas de los obreros, fuentes originarias del derecho material y procesal del trabajo. La huelga sólo era procedente en casos extraordinarios, siguiendo el ejemplo de Nueva Zelanda, el país sin huelgas.

Vale la pena reproducir la idea que de la huelga tenía la Ley de Alvarado:

"Art. 120. La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patronos, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón o convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a

cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar cualquiera otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

El paro de patronos se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior."

Precisamente la Ley del Trabajo del 11 de diciembre de 1915, define el socialismo y se prodiga no sólo en la teoría oficial, sino en la práctica, para proteger a los débiles, a los infortunados y a los tristes, que son los más, contra los privilegios, los abusos y las insolencias de los poderosos que son los menos. Esto significa que la justicia social proteccionista del obrero y del peón se convierte en derecho positivo, justificándose de tal modo la actuación revolucionaria del Tribunal de Arbitraje. En los albores de nuestra juventud, sentí una profunda emoción cuando nos enfrentamos con esta ley, cuyo impacto en nuestro espíritu fué decisivo; al escribir estas líneas se revive tal emoción al recordar al revolucionario que quiso redimir a todos y expidió la reforma social que fué menester.

En la práctica, las controversias entre obreros y patronos tuvieron por escenario el famoso Tribunal de Arbitraje que se encargaba de dirimir las en favor del peón y del obrero que fue de lo más avanzado que hemos tenido en la República. La protección del peón no implicaba arbitrariedad, sino aplicación de justicia social distributiva. Las sentencias o fallos reivindicatorios de la gente que vive de sus manos nos conmovieron hondamente, por que emanaban de jueces que no eran

curiales ni tenían preparación especial para impartir justicia, ignoraban el principio in dubio pro operario, pero lo practicaban y lo superaban día por día. En relación con la justicia revolucionaria ha dicho uno de los doctrinólogos de la revolución comunista que los jueces ofrecen más garantías cuando más analfabetos.

La conciencia revolucionaria de los miembros del Tribunal de Arbitraje era una garantía para la masa trabajadora, al crear un nuevo derecho emanado de las necesidades de la vida y de las complejidades de las relaciones laborales, en función de redimir al obrero frente al patrón. Así, el derecho del trabajo encarnaba un binomio de valores: dignidad y equidad.

EL PACTO DE LA CLASE OBRERA Y EL GOBIERNO DE LA REVOLUCION

La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, tuvo su origen en el documento suscrito entre el Gobierno Constitucionalista del señor Carranza y la gran organización obrera denominada "Casa del Obrero Mundial", por virtud del cual se formaron los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorezcan a los trabajadores. El trascendental documento dice:

- 1o. El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución, expresada por decreto del 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir

a quella resolución.

- 2o. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derrramamiento de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para asegurar las poblaciones que estén en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción.
 - 3o. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista, atenderá, con la solitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo.
 - 4o. En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista, y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden.
- "En caso de desocupación de poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar

respectivo, avisará a los obreros su resolución proporcionándoles toda clase de facilidades para que se concentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionali stas.

" El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

- 5o. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas de cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2a. Las listas serán enviadas, inmediatamente que estén incluidas, a la primera jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que están dispuestos a tomar las armas.
- 6a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial hacia la Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la

Revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones .

7a. Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités, además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

8a. Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención o curación de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas, o divisiones. Todos tendrán la denominación de "rojos"

"Constitución y Reforma, Salud y Revolución Social. H.

Vera cruz, 17 de febrero de 1915. Firmado: Rafael Zubarán Capmay (Secretario de Gobernación, en representación del Primer Jefe), Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, Juan Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdez, Celestino Gasca (en representación de la Casa del Obrero Mundial), Rúbricas".

Por la participación en el movimiento revolucionario, no sólo de los campesinos sino de los obreros, hemos dicho en otra ocasión que:

"La Revolución Constitucionalista se transformó en Revolución Social, a fin de obtener el bienestar y progreso del pueblo mexicano, como se revela en los dos importantes documentos que se han transcrito y por hechos reales, entre éstos, el muy significativo de convocar a un Congreso Constituyente que convirtiera en mandato jurídico las promesas de la Revolución. Y el presupuesto social de la Revolución originó un nuevo derecho, más humano y más justo".

La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario constitucionalista, es punto de partida para la culminación de la revolución proletaria en el devenir histórico.

EL IDEARIO SOCIALISTA DE LA CLASE OBRERA

Es indudable que la Revolución despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual en todo momento y en diversas reuniones hacía destacar sus principios de redención. No sólo los obreros revolucionarios, sino hasta los que tienen otra ideología, inclusive los católicos, también se preocuparon porque se expidiera una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores. Es decir, todos hicieron sus aportaciones para la estructuración de un nuevo derecho del trabajo que beneficiara a los que viven de sus esfuerzos; pero el más completo de todos por los principios socialistas en que se basa, es el Manifiesto aprobado en un Congreso a que convocó la Confederación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal y que tuvo su sede en el puerto de Veracruz, a partir del 5 de marzo de 1916, presidiendo el Congreso el célebre líder

veracruzano Herón Proal, que luchó denodadamente hasta las postrimerías de su vida en contra de los casatenientes y en favor de los inquilinos. El texto es como sigue:

"PRIMERO. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

"SEGUNDO. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

"TERCERO. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

"CUARTO. En el seno de la Confederación se admitirá a toda clase de trabajadores manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexo.

"QUINTO. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

"SEXTO. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la que beneficia a la clase trabajadora".

Con tales ideas se fué caldeando el ambiente durante la elección de diputados constituyentes a que convocó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza. Todo esto contribuyó para que resultaran electos diputados constituyentes, auténticos representantes de la clase obrera y del campesinado, así como revolucionarios que integraron el Congreso Constituyente, dejando una huella indeleble en la historia constitucional del país por su extraordinaria labor política y creación social.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

El triunfo de la revolución constitucionalista, jefatura por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del Gobierno sobre las bases políticas y sociales establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con la Constitución liberal de 1857. El ingeniero Félix F. Palavicini explica la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, en los términos siguientes:

"Encontramos más práctico, más expedito y más lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamiento en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, SOBERANAMENTE representado, envía por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución;

mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales deberá contarse, como muy importante, la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un CONGRESO CONSTITUYENTE, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fué exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis de cada una de las reformas, un ir y venir de las Cámaras Federales a las Legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión. Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso. Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vice

presidencia de la República suprimida, y todo esto sin las ficciones de engaños a soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario, del Congreso General, Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente!!

Era ineludible convocar a la gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para incorporar en una nueva Carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucionario. La idea fue acogida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, y por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyentes, que debería reunirse en la ciudad de Querétaro el 10 de diciembre de 1916.

Verificadas las elecciones de diputados constituyentes, el Parlamento de la Revolución quedó instalado en la fecha mencionada para iniciar una nueva lucha social.

CAPITULO II

LA REVOLUCION EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

1. El mensaje del Primer Jefe. 2. Origen del artículo 123. 3. El proyecto del artículo 123. 4. Dictamen del artículo 123. 5. El artículo 123. Teoría y principios

I. EL MENSAJE DEL PRIMER JEFE.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 10. de diciembre de 1916, el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado, del Poder Ejecutivo Federal, pronunció importante discurso y entregó al proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana.

Es cierto que en el proyecto no apareció ningún capítulo de reformas sociales, sino fundamentalmente de carácter político; pero esto obedeció al criterio tradicionalista de los abogados que redactaron, por encargo de don Venustiano, las reformas a la Constitución Política de 1857, esto es, se siguió el mismo corte de ésta, con la circunstancia de que el Primer Jefe reiteró su credo revolucionario en el sentido de dejar a cargo de las leyes ordinarias todo lo relativo a reformas sociales, como puede verse en seguida:

"... y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con

la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación..."

"... Con todas estas reformas, repito, espero fundamentar al gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses y que ampare a todas las aspiraciones nobles".

2. ORIGEN DEL ARTICULO 123

En la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictámen referente al proyecto del artículo 5o. de la Constitución. El definitivo.

El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictámen y en las discusiones que motivó, como se verá más adelante.

El documento de referencia textualmente dice:

"Ciudadanos diputados:

"

La idea capital que informa el artículo 5o. de la Consti

tuación de 1857, es la misma que aparece en el artículo 50. del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fué reformado por la ley del 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquella a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 50. del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión: "La ley no reconoce órdenes monásticas", parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión substituir esa frase por ésta: "La ley no permite la existencia de órdenes monásticos. También proponemos se suprima la palabra "proscripción", por ser equivalente a la de "destierro".

"En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análogo creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes

del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la Comisión para retirar su anterior dictámen respecto del artículo 5o., a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquile Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independier a los funcionarios judiciales el Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o. que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se

recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nullificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5o. en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

"Por tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obli

gatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y mujeres. Ese establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. Gral. Francisco J. Múgica, Alberto Román. L. G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga".

Con la lectura del dictámen sobre el artículo 50., que fué adicionado con tres garantías, no de tipo individual sino social; la jornada de trabajo no debe de exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomada rio, se originó la estación del derecho constitucional del trabajo; iniciándose el debate que transforma radicalmente el viejo sistema político constitucional. Precisamente, en la sesión del 26 de diciembre de 1916, comienza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque certero a la teoría política clásica, cuando los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus preceptos.

En defensa de la tradición constitucional, se levanta la voz del antiguo profesor de Derecho Público en nuestra Facultad, don Fernando Lizardi, diciendo:

"Señores diputados: por la lista de los oradores inscritos, cuya lectura acabáis de oír, habéis tenido conocimiento de que catorce diputados se han inscrito en contra del dictámen de la Comisión. Naturalmente, entre otros diputados hay personas extraordinariamente prestigiadas y competentes que seguramente van a demostrar con argumentos irrefutables que ha perdido mucho el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe con las adiciones que a

fuerza le ha hecho la Comisión. A sí pues, voy a procurar ser lo más breve posible, a fin de ceder en su oportunidad el turno a personas más autorizadas y competentes.

"El dictámen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. Antes de entrar al análisis del dictámen relativo al artículo 5o., me permito llamar la atención de la honorable Asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad de trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Está garantizada por el artículo 4o., y está garantizada por el artículo 5o. En el artículo 4o. se establece la garantía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5o. se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad. Ahora bien, las diversas limitaciones que hay an de ponerse a estas libertades deberán ser según la índole de las limitaciones, en uno o en otro artículo. Sentado este precedente, voy a entrar de lleno al análisis de los artículos de referencia. Si la ley garantiza en el artículo 4o. la libertad de trabajar, en el 5o. garantiza que a nadie se le ha de obligar a trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución, no por esto quiere decir que se autoriza la vagancia. De suerte que la adición propuesta por la Comisión, adición que dice: "La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurr en este delito", es una adición que sale sobrando por inútil. Menos malo si eso fuera el único defecto del artículo.

"No es necesario decir eso, pero en fin, sería tanto como poner el letrerito consabido del puente de Lagos, letrerito que

si no sirve tampoco estorba. Pero continúa el artículo: "en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales".

"Este servicio en el Ramo Judicial para todos los abogados de la República sencillamente es el procedimiento más expedito, más eficaz para hacer a la administración de justicias mucho más peor de lo que está (Aplausos). Intentaré demostrarlo: la justicia ha tenido entre nosotros dos defectos gravísimos; ha sido por una parte injusticia en vez de ser justicia, y por otra parte ha sido extraordinariamente lenta. La Comisión tomó las ideas de un estudio del licenciado Aquiles Elorduy, según nos dice, y encontró como remedio expedito para tener jueces honrados obligar a todos los abogados a que sirvan; ¿es posible, señores, que precisamente el abogado que se ha formado en la lucha constante, haciendo chinacas por cuenta propia vayamos a dejarlo que haga chinacas como Juez ?; por otra parte, se quiere que haya abogados con independencia económica, con un caudal de conocimientos adquiridos en la práctica se puede exigir sin necesidad de hacer el servicio obligatorio, casi todas las leyes orgánicas nos dicen; para ser juez se necesitan tales o cuales requisitos y entre ellos se encuentra el de ser abogado recibido, con tantos años de práctica y eso está en todas las leyes orgánicas. En cuanto a la independencia económica, sabemos todos que el trabajo es bastante rudo y el que tiene independencia económica es el que menos ganancias tiene

de trabajar, por que muy raras son las personas que trabajan por gusto; de suerte que llevaríamos a que sirvieran los puestos judiciales a una colección de flojos; por otra parte, esa independencia económica adquirida en la mayoría de los casos y según la mente del proyecto, puesto que se trata de adquirir abogados de mucha práctica, esa independencia seguramente que habrá sido adquirida en el ejercicio de la profesión, lo cual supone para esos abogados una gran clientela; tener un buen bufete y muchas relaciones y entre un considerable número de litigantes y entre un considerable número de abogados y si se lleva a fuerza a ejercer un puesto judicial a un abogado a quien se obliga a abandonar su bufete que le deja mucho más de lo que le puede dejar el empleo, ¿qué resultará?, resultará que será el primero en burlar la ley y en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón; seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado y será el primero en torcer la justicia, muchas veces hasta inconscientemente, por la natural simpatía que tenga por sus trabajos y por los trabajos de sus amigos; muchas veces creyendo hacer justicia, obrará injustamente, y otras muchas veces obrará injustamente a sabiendas. Ved aquí como la Constitución, que procura que haya justicia, nos abre completamente la puerta de la injusticia. Más aún; ese abogado con su independencia económica, no necesitando de la profesión para vivir, procurará trabajar lo menos posible; en cada negocio se encontrará con que es amigo del litigante o enemigo del litigante, amigo del abogado del litigante o enemigos del abogado del litigante y como tiene pocas ganas de trabajar, a cada mo

miento dirá: por ser amigo íntimo del litigante, me declaro forzosamente impedido; por ser enemigo del litigante, me declaro forzosamente impedido, etc., y prácticamente tendremos que no habrá justicia rápida ni habrá verdadera justicia, sino al contrario, completa injusticia. De esta manera nos encontramos con que en vez de mejorar la administración de justicia, se le habrá empeorado, ¿y cómo?, comatiendo una injusticia. ¿Por qué razón, señores, vamos a decir, parodiando a Cravoto, que a los abogados nos tocó hueso?. Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales; para los ingenieros el servicio en las carreteras y edificios públicos y que para farmacéuticos es obligatorio el servicio en las boticas?. Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; y el abogado a quien se le obliga servir un puesto judicial dirá: "mi trabajo con mi voluntad, ni trabajo con la justa retribución, supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más". De consiguiente, sobre entrañar una injusticia la adición al artículo en cuestión, se producen graves defectos en la administración de justicia. Sigamos adelante.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, etc. (Leyó). En verdad que no hubiera yo tocado la

cuestión a que me voy a referir por considerarla de poca trascendencia, pero ya que ha habido necesidad de objetar el artículo sobre otros conceptos, me permito llamar la atención de la Asamblea sobre este nuevo error en que incurre la Comisión. En el proyecto se dice:

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destino o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

"Y, en efecto decía perfectamente, porque en este artículo se está tratando de garantizar un derecho de los individuos, no de imponer leyes ningunas ni de dar facultades a ninguna autoridad judicial; el "no reconoce", está perfectamente bien, porque equivale a decir: aún cuando este individuo celebre un contrato en estas condiciones, la ley no le dá ningún valor; pero decir, "no permite", es tanto como imponer al Estado la obligación de evitarle que se celebre ese convenio y esa obligación estará muy bien en facultades de alguna ley del Estado, pero no está bueno en este lugar en que sencillamente se trata de garantizar los derechos de los individuos, frente a frente de la sociedad; de suerte que la Comisión creyendo acertar, se equivocó por completo a este respecto. Continuó diciendo:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de

cualquiera derecho político o civil ".

"Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas ", le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo, y la razón es perfectamente clara; habíamos dicho que el artículo 4o. garantizaba la libertad de trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si estas son limitaciones a la libertad de trabajar, es natural que se hubieran colocado más bien en el artículo 4o. que en el 5o., en caso de que se debieran colocar; pero en el artículo 4o. ya están colocadas, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que le acomode. Más adelante, según el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, se dan facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo. De consiguiente, si en alguna de esas leyes se imponen esas restricciones, es evidente que la violación de esas restricciones convertiría al trabajo en ilícito y no tendría ya la garantía del artículo 4o. Están comprendidas en ese artículo las restricciones de referencia al hablar del trabajo lícito. Si se quiere ser más claro, debió haberse expresado en el artículo 4o. o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo; pero no cuando se está diciendo que a nadie se le puede obligar a trabajar contra su voluntad, vamos a referirnos ahora a algo que está en pugna con la libertad de trabajar. No cabe, pues, esta reglamentación aquí. La Comisión estuvo muy cuerda cuando reservó algunas otras de las indicaciones del proyecto presentado

por los ciudadanos diputados Aguillar, Jara y Góngora; estuvo muy cuerda reservando esas adiciones para tratarlas en el artículo 72, pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no me explico el porqué no lo estuvo también reservando esas otras para ponerlas en su lugar. Esto me parece una especie de transacción y ya sabemos que en materia política, las transacciones lo mismo que en materias científicas, resultan desastrosas: que lo digan los tratados de Ciudad Juárez.

"En resumen, sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad; sobre la obligación que se impone del servicio judicial obligatorio, y no sólo sobra, sino que resulta un verdadero desastre; estuvo bien hecho el cambio de "tolera" por "permite", y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado en el artículo 72 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo".

En contra de la teoría política tradicional se pronuncian los constituyentes que no tienen formación jurídica y por lo mismo, sin resabios, para crear un nuevo derecho en la Constitución de contenido no sólo político sino social, abriendo el debate Cayetano Andrade en defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros:

"La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fué una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento mera

mente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución, constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obrera". Por largos años, no hay para que repetirlo en grandes parrafadas, tanto en los obreros en los talleres como en los peones en los campos, ha existido la esclavitud. En varios estados, principalmente en los del centro de la República; los peones en los campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patronos. Además, principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuaamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo ha debido consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. En cuando a los niños, dada también su naturaleza, débil, si se les somete a trabajos excesivos se tendrá por consecuencia, más tarde, hace hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres en

firmos. Por esta circunstancia es por lo que estimó necesario que se imponen estas restricciones. Sabemos de antemano que ninguna libertad es absoluta, puesto que la sociedad, según el concepto de la sociología biológica, puede considerarse como un organismo compuesto de celdillas; una celdilla aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos los seres no pueden tener una libertad absoluta y que al formar parte del agregado social deben de tener su limitación; lo mismo pasa con las libertades y puesto que en el artículo anterior al hablar de las libertades de esas ideas, denunciábamos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que puedan caber estos conceptos. Después de hablar de la libertad de trabajo hablaré de las limitaciones y por lo mismo no estaría por demás poner esas limitaciones, puesto que responden, como lo dije antes, a una necesidad social. Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ese fué el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento (Aplausos)".

En su turno el general Heriberto Jara, en trascendental discurso se convierte en precursor de las Constituciones políticas sociales y con ataques certeros a jurisconsultos y tradicionalistas expone:

"Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las emi-
nencias en general en materia de legislación, probablemente encuen-

trabaja hasta ridículo esta proposición, ¿cómo va a consignarse a una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan liberal, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas, no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced

de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. (Aplausos). Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictámen no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puede agotar, no puede vender tus energías, porque esa es la palabra, por más de ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, lo dice la ley; y al que utiliza los servicios del trabajador, los mismo le dice: en nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haya desgaste de energías por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias,

es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5o., por que la experiencia, los engaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día festivo, que es el que se escoge; pero si el trabajador necesita estar allí agotando sus energías, si necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrono tiene interés en que el individuo no vaya a ejercer sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga: si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y ante la perspectiva de ser lanzado a la calle, a morir de hambre, aquel hombre sacrifica uno de sus más sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe el patrono que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador,

entonces éste echa mano de todos los recursos, inclusive el de amenazar al individuo amenazándole con la miseria si va al día siguiente a depositar su voto. ¿Qué pasa? Que la libertad política, por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica.

"Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué dese os puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio completamente incapáz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocadillo y echarse sobre el suelo para descansar?. ¿Qué ali ciente puede tener para el trabajador un libro, cuando su estómago está vacío?. Qué sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso?. La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aún cuando estas leyes, con forme al criterio de los estadistas, no encajen perfectamente con una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución?. Un humano o humanos no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión, no señores, que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tra

ta distas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Veo mos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata a aquél ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿ cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a debir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido sale ya agotado, con des eos como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso ? .

"De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera efizaza que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si es tá debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías,

en su cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñen su papel como debe ser desempeñado. Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté in conforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que se señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictámen: (Voces: ¡ Bien; ¡ Muy bien;) y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación. (Aplausos)

Y luego se escucha la voz de un joven obrero yucateco, planteando la necesidad de crear bases constitucionales de trabajo,
Héctor Victoria:

"Cuando un obrero viene a la tribuna, cuando viene por primera vez ante un público consciente, es necesario declarar que, por efecto de la educación que ha recibido tenga necesariamente errores en el lenguaje; pero esa falta de erudición se suple cuando su actuación en la vida patentiza su honradez. Me creí necesario hacer esta declaración, porque no quiero que mañana o más tarde, los académicos trasnochados, los liróforos con la lengua de espadrapo, vengán a decir aquí: a la peroración del representante de Yucatán, o le faltó una coma, o le sobró un punto o una interrogación.

"Cuando hace días, en esta tribuna, un diputado obrero, un diputado que se distingue de algunos muchos porque no ha venido disfrazado como tal con una credencial obrera, cuando ese compañero, cuando ese camarada aquí, con un lenguaje burdo tal vez, en el concepto del Congreso, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados; cuando ese camarada, digno por muchos conceptos, dijo que en el proyecto de reformas constitucionales el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente, dijo entonces una gran verdad, y desde luego le tendí mi mano fraternalmente, quedando enteramente de acuerdo con él.

"Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios, ¡allá a lo lejos!

"Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5o, en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Digo esto, señores, porque lo creo así, repito que soy obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucho honra venir a hablar a esta tribuna por los fueros de mi clase. Parece extraño, señores, que en su dictamen la Comisión nos diga que los diputados Aguilar, Jara y Góngora propusieron varias reformas tendientes a mejorar la condición del trabajador; no

me atrevo a desmentirla, porque es verdad, pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la Comisión se debió hacer constar que la diputación de Yucatán -- también presentó una iniciativa de reformas al artículo 13, que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje -- en cada Estado, dejando a éstos libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas. No se necesita ser -- jurisconsulto para comprender que dichos tribunales necesitan indispensablemente -- de la expedición de tales leyes para que los trabajadores estén perfectamente -- garantizados en sus relaciones con los patrones; por consiguiente, si yo menciono la iniciativa de la diputación de Yucatán, no es porque no esté de acuerdo con los conceptos emitidos por los diputados de Veracruz en su iniciativa, sino antes bien, para argumentar en favor de ella, porque a mi juicio el artículo 5o. está trunco; es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que -- los Estados de la Confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la -- iniciativa presentado por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5o. vuelva a estudio de la Comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo. Por consiguiente, hago constar que no estoy de acuerdo con lo que aquí -- asentó nuestro compañero Lizardi. Yo, señores, sin hacer alarde de federalista, me considero tan federalista como el que más lo haya hecho saber por la prensa de la República; por consiguiente, respeto como el que más la soberanía de los -- Estados, y por las razones que antes expuse, razones capitales, puesto que el problema del trabajo no es igual en toda la República, ya que los Departamentos --

del Trabajo, tenemos la convicción segura los que militamos en las filas del proletariado, no han dado resultado, porque las protestas y las demandas de los trabajadores se han estrellado contra la impudicia de los mangoneadores de la cosa pública. Convencidos de que los Estados, en su relación con el problema obrero, necesitan dictaminar en muchos casos con criterio diverso al del Centro, debemos decir, en contra de lo asentado por el diputado Lizardi, que no nos satisface de ninguna manera que el Congreso de la Unión sea quien tenga la exclusiva facultad de legislar en materia de trabajo, porque aparte de las consideraciones económicas que se puedan argüir como necesarias y que tratará otro de los compañeros que vengan a hablar en contra del dictamen, aparte de esas consideraciones, por la razón fundamental de que debe respetarse la soberanía de los Estados, vengo a pedir el voto de mis compañeros para que no se admita que el Congreso de la Unión sea el que legisle en dicho sentido. Continúo en mi afán de demostrar, según mi humilde criterio, que el artículo 5o. debe ser ampliado. Si tomamos como punto de partida los deseos de la diputación yucateca; si aceptamos desde luego ___ como tendrá que ser ___ el establecimiento de los tribunales del fuero militar, necesariamente tendremos que establecer el principio también de que los Estados tendrán la facultad de legislar en materia de trabajo y de establecer los tribunales de arbitraje y conciliación; por consiguiente, lo único que cabe en el artículo 5o., es señalar las bases fundamentales sobre las que debe legislar, y en consecuencia, no creo que la Comisión deba limitarse, por lo tanto, a decirnos que el convenio de trabajo ha de durar un año, cuando pasa por alto cuestiones tan capitales, como las de higiene de minas, fábricas y talleres. Alguien dirá-

que esto es reglamentario; sí señores, puede ser muy bien; pero como dijo el diputado Jara acertadamente, los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor p^{er}fida que en detrimento de las libertades p^ublicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra, los jurisconsultos. (Aplausos)

Si como efecto de la larga historia de vejaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano, si como consecuencia del estado miserable en que todavía se encuentra y del que necesariamente tendrá que salir, porque la Revolución le ha tendido la mano y las leyes lo ampararán; si como resultado de la postración intelectual en que se encuentra, porque hay que ser francos para decirlo, deducimos que es necesario, es llegada la hora de reivindicarlo, señores, que no se nos venga con argumentos de tal naturaleza, porque después de las conclusiones a que hemos llegado, resultan infantiles y necesitamos para hacer fructífera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo, porque aún no tenemos gobernantes revolucionarios en todos los Estados, Quiero hacer una aclaración, resulta casi fuera de tiempo, pero es necesaria; tal vez los obreros que están en mejores condiciones en estos momentos en la República, gracias a la Revolución Constitucionalista, son los del Estado de Yucatán de tal manera, que somos los menos indicados, según el criterio de algunos reaccionarios o tr^{an}sugas del campo obrero, para venir a proponer esas reformas pero nosotros pensamos y decimos al contrario; si en el Estado de Yucatán estamos palpando todos estos beneficios, si allí los trabajadores no le besan la mano a los patronés, si ahora lo tratan de tú a tú, de usted a usted, de caballero a caballero; si por efecto de la Revolución los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputa-

dos, un representante obrero del Estado de Yucatán viene a decir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otros, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, é indemnizaciones, etc. No debe ponerse un plazo tan largo como el que fija la Comisión en el dictamen para la duración de contratos, porque, señores, un año, es mucho. Los que estamos en continuo roce con los trabajadores, sabemos perfectamente que por efecto de la educación que han recibido, no son previsores; por consiguiente tienen que sujetarse, en la mayoría de los casos, porque tienen abogados que los dirigen en sus negocios con el nombre de apoderados; generalmente tienen al cura que aconseja a los trabajadores y los incita para que se conformen con su suerte y no falten a sus deberes; porque cuentan con los mangoneadores de la cosa pública y porque, finalmente, tienen a su servicio a funcionarios venales, que trafican con la miseria popular, saben también, por efecto de sus relaciones comerciales, cuándo el carbón va a escasear, así como todos los artículos necesarios para tal ó cuál industria; en tal concepto, procuran siempre que sus obras se hagan a destajo, a destajo, sí, pero en la forma que a ellos conviene, porque como el obrero hasta hoy ha permanecido aislado, como no cuenta en todos los Estados con oficinas de trabajo que le proporcionen estos datos, como, en fin, tiene diversos y múltiples obstáculos a su paso, resulta que saldrá generalmente perjudicado con un

plazo tan largo como el que se pretende, y por eso yo propongo como máximo de ese plazo, dos o tres meses; y no se nos venga a decir que hay obras que tardan más de ese tiempo, porque nosotros sabemos que eso no es la generalidad, sino -- excepciones, y en ese caso, las legislaturas de cada Estado preverán lo que deba hacerse. Señores, poco o nada tendré que añadir, creo que me ha limitado a -- tratar el punto que me corresponde, ya que, como dije antes, vengo con una -- credencial obrera, y tengo la pretensión de no venir disfrazado, como algún diputado obrero que votó en contra del artículo 3o. Quiero hacer hincapié en el artículo 13, porque confío en que en los Estados habrá diputados radicales que legislen en materia de trabajo; y por lo que respecta al fuero militar, es necesario decirlo de una vez por todas; los radicales tendremos que aceptarlo como una necesidad social, y llegada la hora de la discusión, tendremos oportunidad de venir a la tribuna para reforzar los argumentos en favor de los tribunales de conciliación y arbitraje que iniciamos se lleven a cabo; propiamente no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendrá una función social trascendentalísima, dado que tenderá a evitar los abusos que se cometen entre patrones y obreros. Por lo que respecta al fuero militar, quiero hacer una aclaración: tendrá que aceptarse y la discutiremos oportunamente y sin prejuicios, porque nosotros, para opinar, no vamos a averiguar ___ como alguien ___ si los militares llevan o no escapulario... (Aplausos)."

El C. Ibarra, interrumpiendo; Una moción de orden, señor presidente. No se está discutiendo el artículo 13, que se refiere al fuero militar.

El C. Victoria, continuando:

"Dije antes que era un obrero, que no era un letrado, y añadí después que creía molestarlos por lo tanto, les suplico me hagan favor de dispensarme, porque no estoy ducho en achaques parlamentarios. Decía que no vamos a averiguar si los militares traen o no escapulario, porque nosotros, que estamos penetrados - de su alta labor pública, decimos, parodiando a Gustavo Campa:

'Cuando vemos pasar al ejército del pueblo, no discutimos, sino simplemente nos arrodillamos.' (Aplausos.)

Y el minero Zavala dice:

"No sé si vaya a cometer un error. (Voces: ¡Más recio¡

"No sé si vaya a cometer un error, pero mis convicciones así me lo indican, que venga a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Al compañero de la diputación en Yucatán.. le hago notar este caso: soy obrero y -- tengo verdadera honra en decir que mi carácter se ha templado en las entrañas de la tierra; fui uno de los que votaron en contra del artículo 3o., y por tal motivo seguramente que me van a fusilar porque voté como lo indico, ¡que sea en buena hora¡ (Voces: ¡No¡ ¡No¡ Quizá no lo haya dicho con cierta intención, pero yo hago esa aclaración, porque parece, sino que estoy bien cierto que todos los que votamos en contra del artículo 3o., son políticos, siendo yo el único trabajador, Pues bien, entraré de nuevo a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Lamento sinceramente, señores diputados, que la Comisión haya insertado la cuestión de los abogados en la cuestión del trabajo. Me voy a refe-

rir a una de las palabras del señor Licenciado Lizardi, y siento verdaderamente que siempre los de abajo, carne de cañón, sigamos siendo muy desafortunados; el señor Lizardi nos decía, después de haberse aprobado el artículo 4o., que nunca esta -- modificación podía haber en el artículo 4o. Estas indicaciones, señor Lizardi, le -- hubiéramos agradecido que nos la hubiera hecho cuando se trataba del artículo 4o, y no ahora después. Pues bien, con respecto a lo que nos dice el señor Martí, -- quien pedía que se aprobara la reforma tal como la ha puesto el ciudadano Primer Jefe, o como la puso la Comisión; quitándole todas las adiciones que le agregó. -- Siempre, señores, por desgracia, siempre vamos padeciendo de esa debilidad, debi- lidad muy marcada, que los que más saben no quieren decir nada a los que nada saben; y he ahí, señores, por desgracia, puedo decir que entre nosotros una mino- ría insignificante somos los que hemos sentido verdaderamente los rigores del traba- jo rudo y seremos los únicos que venimos a sostener el dictamen en la parte rela- tiva al trabajo. Yo diría, señores diputados, que abundo en mucho en lo que di- jo el diputado Jara, y que no es necesario poder ocurrir hasta allá para traer ar- gumentos del mismo señor; no es necesario, pero veamos poco a poco la forma como los desheredados, los que han sido carne de cañón, han podido colaborar en esta -- revolución. Desde 1910 a esta parte, los obreros, señores, son los que han hecho la revolución, y de eso tengo la plena seguridad, y a quienes piensen lo contra- rio se los voy a probar con hechos; los señores generales ¿qué harían frente al -- enemigo con todo y esas águilas que ostentan, si no tenían soldados? ¿Acaso, -- señores, todos esos hombres, todas esas legiones que ayer fueron a combatir contra los reaccionarios, no eran obreros? ¿Acaso, señores, cuando se inició la revolu--

ción de 1910, los primeros que se levantaron por allá en el Norte no fueron los campesinos? Ahora, señores, vayamos analizando poco a poco el contingente; no es sangre, porque eso ya lo sabemos materialmente y que han contribuido hasta el triunfo efectivo de la revolución; todos sabemos perfectamente bien, señores, a qué se debe el triunfo de la revolución, porque los políticos, los adinerados, hasta ahora, señores, muchos están en sus casas esperando que aquella carne de cañón sean los que cuiden sus intereses; además señores, ¿cuándo han visto ustedes que un regimiento de hombres ricos defienda su capital? cuándo han visto que digan: la brigada de intelectuales? Hasta ahora últimamente que muchos de los estudiantes de México han venido, quizá a ocuparse en algo muy interesante también, porque las masas necesitan que se les diga la verdad completa, desnuda, no una verdad superficial; pues bien, ese es su contingente militar; -- ahora vamos a ver lo más grandioso, lo más sublime, lo más interesante, ¿ustedes creen que el señor Cabrera es el único que ha sostenido el crédito nacional? No, señores, los trabajadores en las fábricas, en las minas, en los talleres, que mientras los reaccionarios en otras partes decía:

¡México no tiene dinero!, en cambio, los trabajadores, muriéndose de hambre, por allá en las haciendas, en las serranías, tallaban ixtle, lo que nombran muchos de los que explotan esa fibra 'el oro blanco' y decían a los otros: 'no, señores, México tiene vida, México tiene dinero, aquí están las pruebas', desde luego, señores, los obreros han sostenido el crédito nacional, los obreros han cooperado al triunfo de la revolución, y ahora, señores, que se trata de una insignificante modificación de las ocho horas de trabajo, ¿no querer darles nada? Ahora, señores, -

que se trata de una modificación enteramente insignificante, el diputado Lizardi nos dice que eso estaba bueno insertarlo en el artículo 4o., cuando ya el artículo 4o. está aprobado; desgraciadamente, señores, muchos carecemos de valor civil y otros de palabra oropesca con que pueda uno ganarse la simpatía de toda la Cámara y decir: 'aprúebese esto'. Y bien saben todos los señores diputados que los obreros hablamos con el corazón, porque verdaderamente los obreros no conocen más lógica que la de la razón y la justicia, y con ellas hablan siempre; pues bien, señores diputados; ya el señor Jara había dicho a ustedes la trascendencia que traía y el beneficio que podemos obtener los trabajadores que estamos, aunque más sigan, esperando algo de libertad, que estamos esperando tener patria, porque ¿de qué sirve que uno diga que es patriota y tenga algo bueno, cuando no tiene nada absolutamente, si no es el pedazo de tierra donde lo sepulten cuando muera? No, señores, es momento oportuno de que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque ha sido el principal elemento para el triunfo de esta revolución; es necesario que le impartamos justicia a esa pobre gleba, a esa pobre clase desheredada que también ha sabido sostener el crédito nacional. ¿Qué habríamos hecho, señores, todos los que nos decimos revolucionarios, todos los que hemos contribuido en alguna época al triunfo de la revolución con las armas en la mano; qué haríamos nosotros cogiendo un fusil?, ¿ir todos en masa a defender los principios de la revolución, cuando principalmente falta el crédito nacional? Los obreros han contribuido a su sostenimiento. Quizá la mayoría, pero si algunos diputados irán a votar en contra de este dictamen y lamento que la Comisión haya puesto esa modificación en este artículo; si la hubiera puesto -

por separado, entonces veríamos quiénes son los que podrían votar en contra del mismo dictamen; ellos serían los que tienen haciendas, porque naturalmente temerían que sus trabajadores dejarían de estar sometidos a su dura tarea de diez, -- doce ó más horas diariamente; esos serían quienes votaran en contra del dictamen que la Comisión haya ouesto esa modificación en esto.

Resulta, señores, que muchos de los diputados que no tendrían intención de atacar el dictamen por otra cosa, ahora nos argumentan que lo han atacado por la cuestión de los abogados. ¡Ved señores diputados, cómo cada quien defiende sus intereses! El señor Lizardí, como abogado, decía que no podía ser eso justo, y nosotros los obreros también defendemos nuestros intereses, alegando que esto no puede ser justo. Pues bien, señores diputados, no quiero cansar más la atención de ustedes, porque veo perfectamente que me faltan palabras intelectuales para poder dirigirme a ustedes, pero créanlo sinceramente que lo hago de todo corazón. Pido, pues, que el dictamen sea votado por partes, para así ver -- poco más o menos quiénes son los partidarios de los trabajadores y de la Revolución Constitucionalista. (Aplausos).

Y otro trabajador, Von Versen expresa:

"Parece extraño que yo, uno de tantos diputados obreros, venga a hablar en contra del dictamen, porque en gran parte beneficia a las clases obreras; pero no crean ustedes, señores diputados, que vengo a defender a los abogados; ya -- tendrá la Comisión bastante que hacer para contestar a los tres o cuatro abogados y a una docena de tinterillos titulados,. Señores diputados: yo tampoco soy de

los que vienen con la credencial falsa; yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30; ¡bueno! (Aplausos) Cuando discutimos el artículo 3o., señores, yo temblaba, no precisamente porque le íbamos a quitar el poder al clericalismo, yo odio a muerte el clericalismo, yo hubiera sido partidario de la castración completa de ese partido; pero, señores, temblaba ante el temor de que miles de niños se quedarían sin conocer, el alfabeto, sin esa antorcha que los ilumina en el camino obscuro de la vida, por eso temblaba; pero ahora, señores diputados, vosotros de la mayoría que votásteis a favor del artículo 3o., porque tuvisteis miedo que el Clero agarrotara las conciencias débiles de los niños, votad en contra del dictamen, porque señala un año de plazo, porque autoriza que es obligatorio el contrato hasta por un año, porque entonces los capitalistas, peores que el Clero, pues que lo tienen en su seno, peores que todos los males que pueden existir en el mundo, agarrotarán todas las conciencias de los obreros embrutecidos por ellos; y tened lástima, señores: no, no tengáis lástima, haced justicia. Esos millones de obreros que forman la mayoría de la patria, esos millones de hombres que han asegurado nuestra independencia, esa mayoría de hombres que deben ser la base en que descansa nuestra independencia y nuestra nacionalidad, debe tener mayor número de garantías, debe tener asegurado su porvenir. Porque si per-

mitiésemos que los capitalistas los agarrotaran de nuevo, entonces también, señores, negadles el derecho al hogar como les hemos negado el derecho a la patria; negadles el derecho de protegerse contra el capitalismo, como les hemos negado el derecho de que sus huesos descansen tranquilamente en el suelo de la patria -- sin pagar ni un centavo. La parte que se refiere a la contratación de un año de trabajo, pasando a la parte práctica y haciendo a un lado los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente -- que los capitalistas son calculadores; ellos están al tanto del alza y de la baja -- de los efectos; ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios -- de los salarios. Suponiendo que ellos, los capitalistas que explotan los tejidos de algodón, calculas que van a subir los precios de las telas, procurarán contratar a los obreros por un año, y ya verán a los obreros portestar cuando las telas cuesten mucho, y ellos, después de fabricarlas, no alcanzar a comprar un metro de manta con qué cubrir sus desnudeces. Yo disiento también de la opinión del compañero Zavala y del compañero Victoria; yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la Comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional. (Aplausos).

Y para darle digno remate a la sesión de 26 de Diciembre, el joven periodista Manjarrez reclama un título especial en la Constitución dedicado al trabajo:

"Señores diputados, la humanidad había tenido un período de estancamiento, un período que se prolongaba por siglos, un período en que los monarcas no se preo

cuparon más que de favorecer a los cortesanos, un período tan largo en que precisamente por esos privilegios, por esas prebendas que se concedían a los amigos de las cortes, se creó, en cuanto se refiere a la parte social, que es lo que estamos estudiando, el latifundismo. En estas condiciones, Europa efectuó la conquista de la América; la América, es cierto que se regía en ciertos casos por leyes que entrañaban algunos prejuicios, también lo es que esas leyes, aun cuando estaban hechas por hombres primitivos a quienes se llamaba salvajes, no estaban manchados por la degeneración de los europeos. De suerte que esos mismos europeos no vinieron a civilizar, ni mucho menos, sino a dejarnos el germen de degeneración. Lo mismo, lo mismo que hicieron ellos allá, vinieron a hacer acá, sólo que acentuando más y más su férrea mano, después de destruir la civilización de los indios, después de inundar sus conciencias con el fanatismo y después de arrancarles sus tierras, esclavizaron a los indios, esclavizaron a los antiguos habitantes del Anáhuac. Los privilegios y las concesiones para los amigos del virrey aumentaron a granel; de allí, pues, que hayamos entrado en este período de degeneración igual al europeo, pero algún día, ciudadanos diputados, tenía que darse fin con ese estancamiento, y ello sucedió, primero, cuando en Europa surgió poderosa la revolución francesa, y después cuando en la América vinieron los movimientos libertarios de la independencia de las naciones. Y bien, señores diputados, terminó, terminaron los regímenes monárquicos, a lo menos, en la acepción de su imperialismo absoluto; las teorías democráticas ya imperan en todo el mundo, pero quedaron los esclavos, y a esos latifundistas y a esos esclavos, es decir, no hemos quitado las garantías del latifundismo ni hemos sacado a los esclavos del poder de aquéllos. Cuando en 1913 se inició la revolución, mucho, aún amigos de la causa,

creyeron de ella un movimiento esencialmente político, justo es decirlo entre paréntesis, que la política y la sociología son hermanas, que no caminan la una -- sin la otra, pero es necesario hacer algunos distingos, y por eso es que llamamos revolución política y revolución social; se creyó, repito, que la revolución obedecía a un cambio de Gobierno, al deseo del pueblo de reivindicar sus derechos -- políticos, a los deseos del pueblo de vengar el agravio hecho por el usurpador; -- pero no, señores diputados comenzó la revolución a invadir por todas las regiones del país, comenzó el tremendo rugir de los cañones y el macabro traqueteo -- de las ametralladoras, que hizo que se estremeciera la República desde las márgenes del Bravo hasta las riberas del Suchiate, desde la bahía de la Baja California -- hasta Quintana Roo, y como muy bien decía el señor Zavala, fueron los obreros, -- fueron los humildes y fué la raza, fueron los indios, los yanquis, los tlaxcaltecas, los de la Sierra de Puebla los que, agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales, se lanzaron a la olímpica contienda hasta llegar al triunfo; entonces, señores diputados, es cuando se ha visto que esta revolución no es una revolución política, sino una revolución social y una revolución social, señores, cuyo adelanto viene, no copiándose de nadie, sino que viene poniendo ejemplo a todo el mundo. Esto que digo, señores, no creáis que lo digo de memoria; a mí me ha tocado en suerte caminar por el Norte y por el Sur, soy del Sur y he estado allá, en el Estado de Sonora existe una ley que creó una -- Cámara del Trabajo, de esa manera consiguió que sean ellos mismos los que conociendo sus necesidades y de acuerdo con sus aspiraciones pongan la legislación.

"Estos decretos, señores diputados, dieron margen a que felicitaran al Gobierno de Sonora, no sólo de los Estados Unidos, sino aún de Europa, algunas asocia-

ciones socialistas. Pues bien, señores diputados; yo soy del Sur, y naturalmente - que lo que veo en el Norte quiero implantarlo en el Sur; yo sé perfectamente bien que ha habido una revolución del Norte se justifica, es grandiosa, más grandiosa - debió haber sido la revolución en el Sur. En el Sur, señores diputados, es donde más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para ganar lo que ellos dicen 'un real y medio'; en el Sur, a los peones cuando desobedecen al año, cuando no van a trabajar, el -- amo los lleva a l'as trojes, los apalea y los encierra quince ó veinte días. Pues - bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi - apreciable y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas - esas adiciones que se proponen; más todavía; yo no estaría conforme con que el pro - blema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que - más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de traba - jo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y -- precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, -- no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta - Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se -- fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio -- de los obreros; no, señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que en el nuevo Con - greso, por la evolución natural, por la marcha natural, el Gobierno, como dijo el señor Jara, tienda el conservatismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congre - so General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? No, señores, amí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que -

previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcan los cambios que sean necesarios al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y los demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios. (Aplaudos)".

Y concluye dicha sesión con el discurso de Pastrana Jaimes en que combate los contratos inmorales que celebran los capitalistas, los hacendados, para extorsionar más al pueblo trabajador, así como la "ley de hierro" del salario que aplican los industriales.

Al día siguiente, el 27 de diciembre, continúa la sesión con las candentes intervenciones de Josafat Márquez, Porfirio del Castillo, Fernández Martínez, ce-

rando con broche de oro el linotipista Carlos L. Gracidas, en cuya peroración fundamenta el derecho de los trabajadores de participar en los beneficios de --
quienes los explotan:

"Ciudadanos constituyentes: Tengo el honor por primera vez de dirigirme a --
usfedes, no obstante haber solicitado la palabra varias ocasiones. La fatalidad --
para mí, la fortuna para ustedes, ha estado en que haga uso de la palabra y us--
tedes decidirán si al abordar esta tribuna es una fatalidad para ustedes o es el --
uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz. Tres ó cuatro días --
que llevo en este Parlamento han sugestionado mi espíritu con ideas encontradas,
a veces he sabido que hay una atmósfera dividida; otras veces he visto que son --
tendencias iguales encaminadas a un solo fin, pero bajo diferente criterio, el mis--
mo criterio que hemos observado en el curso de la revolución constitucionalista.
Diversidad de criterios hasta lo que pudiera llamarse radicalismo, observando en
determinados Gobiernos en la era preconstitucional. Otro criterio establecido --
por algunos que quieren guardar la armonía social tal como ellos la interpretan,
restringiendo el anhelo popular y obsequiando el anhelo retardatorio de determina--
da clase social, y así tenemos que mientras en Yucatán, Sonora, Veracruz y algu--
nos otros Estados, se ha dado al trabajador parte de lo que él ambiciona, en otros
se le saca toda la punta posible a la ley del 25 de enero, se le amplía y se pre--
viene el fusilamiento para los trabajadores que practiquen la huelga. (Voces: ¡No!
¡No!). Es esto lo que yo he adivinado, en mi erróneo juicio, si ustedes quieren
Pero el resultado de la votación final puede desmentirme, cuando ustedes, haciendo

del artículo 5o., constitucional un precepto que garantice todo lo que el trabajador ansa, o atendiendo todo lo que los enemigos del trabajador también ansan.

"Suplico a los poquísimos trabajadores que hay aquí representando genuinamente a la clase a que yo pertenezco, disculpen la poca facilidad que tengo de exponer el ideal del trabajador. Asimismo suplico a los señores togados, a los señores que constantemente invocan los códigos, que con muchísima más razón disculpen -- mis argumentos, ya que yo no he ido desde los siete años a las aulas, sino que me he entregado exclusivamente al taller, por la fatalidad que pertenece a una gran parte de los hijos de México. Sabemos que se han instituido, que se han formado en la mayor parte del mundo, como en México, organizaciones obreras que persiguen un ideal, el mismo que señaló en 57 la Carta Magna; la justa retribución y el pleno consentimiento. Los sindicatos de oficio, las uniones obreras de todas aquellas corporaciones de trabajadores que hacen resistencia al capital, van tras un objetivo; alcanzar el máximo de remuneración contra la ambición del capitalista, que es alcanzar el mínimo del salario; obtener la máxima jornada entre ello y las ocho horas de trabajo, contra la ambición de capitalista, el trabajo de sol a sol. El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene, para obtener el concurso de todos los trabajadores una tendencia, quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma, si existe, completamente a un solo fin; a evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila el ciudadano Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador,

porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: 'y qué es revolución social?'

Una de las personas que allí asistían contestó: 'que tú hagas partícipe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes. Esto es lo que a ti se refiere, una de las partes de la revolución social que encabeza Venustiano Carranza'. Mi patrón contestó: 'Si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros, para que ellos se satisfagan de si lo que les pago es justo o injusto'. Así las cosas, señores diputados, llegó la revolución a Veracruz. Las organizaciones obreras, casi muertas, casi asfixiadas por tironías anteriores, empezaron a florecer. El General Aguilar, uno de los primeros gobernantes, o el primer gobernador de Veracruz del Constitucionalismo, comenzó a proteger a los trabajadores y a fomentar la organización sindicalista. Entendimos cuál era entonces la revolución social; que los obreros se agruparan para defenderse de la explotación. Hicimos propaganda y nos agrupamos al Constitucionalismo, y vimos en su bandera la verdadera, la efectiva insignia, la efectiva enseña de las libertades del pueblo trabajador.

"Nos consagramos enteramente a todo lo que fuera Constitucionalismo, y desde entonces juramos ser amigos de los amigos del Constitucionalismo, de sus hombres, y declaramos enemigos, a pesar de toda persecución y de toda amenaza, de los enemigos del Constitucionalismo; creo que todo el pueblo trabajador de Veracruz lo ha cumplido. Coincidiendo con esa fecha, otra organización importante, otra organización profunda en sus pensamientos, alta en sus aspiraciones y enérgica en sus pro--

cedimientos, florecía también en México, es decir, en la capital: la Casa del Obrero Mundial. La Casa del Obrero Mundial, posteriormente tan perseguida, pero en su origen tan fabulosamente encaminada por quienes querían que la revolución constitucionalista fuera radical en su procedimientos y alcanzara efectivamente el mejoramiento de México. Y partieron de México los batallones rojos, dieron su contingente de sangre y fueron repartiendo balas para los traidores, enseñanza para el pueblo primido y se repartieron por todo el haz de la República en comisiones de propaganda, buscando adherentes a la bandera del ciudadano Carranza y buscando sangre que verter al lado de la causa constitucionalista y en contra de Huerta. Esa es la labor de la Casa del Obrero Mundial, pese a sus enemigos y pese a sus detractores. Los trabajadores de Veracruz, como los trabajadores de la República, aceptaron los procedimientos de la Casa del Obrero Mundial, siguieron sus pasos para aplastar al enemigo común, al militarismo de profesión, al capitalista y al clericalismo que oprime, eternamente amldecido. Enemigos todos los trabajadores de esta trilogía maldita, fueron alcanzando en favor del Constitucionalismo todas las victorias que se conocen. El Ebano, Tonilpa y Celaya están regados con sangre de obreros organizados. Con la sangre de los obreros no sólo del campo, que siempre han estado dispuestos a arrancar de su pecho la pesada losa de opresión del capitalista, no solamente el que esta dispuesto a escuchar siempre la voz de rebeldía de un buen general, de un buen orador o de un buen libertador; el trabajador organizado escuchó la palabra, y no un carpintero, no un albañil, sino todos los albañiles en sindicato, todos los carpinteros y electricistas en sindicato; siguieron a la revolución constitucionalista, lo que quiere decir que se hacía labor y obra esencialmente revolucionaria, y algunos de aquellos hombres ofrendaron su sangre junto a Pablo González ó al -

lado de Alvaro Obregón.

"Estas organizaciones obreras perseguían la justa retribución y el no trabajar sin su pleno consentimiento. Los trabajadores organizados, como los que se mantienen alejados de toda organización, los que pudiéramos llamar aislados, -- siempre iban tras esa finalidad. Esa es su única objeción, la que señala el -- artículo 5o. de nuestra Constitución, tal como lo pusieron los constituyentes -- de 57; pero el artículo 5o., señores diputados, es perfectamente vago. No ha asentado el criterio acerca de lo que es justa retribución, no ha definido cuál es el pleno consentimiento.

"Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas -- o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben -- perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar determinada can- tidad de metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos saben -- también que la justa retribución no está en que el hombre la acepte para justí-- ficar que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, como toda clase de industria en donde hay gran número de trabajadores, como en la pequeña donde hay tres -- o cuatro, saben perfectamente por qué el trabajador se conforma a veces con determinada cantidad de salario. No es la justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es -- justa retribución aquella que se obtiene porque no hay otro medio más que sopor-- tar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario. En Orizaba --

los trabajadores, y esto lo sabe perfectamente el compañero señor general Jara, hay millares de hilanderos en los tróviles y en todos los departamentos, que -- obtienen progresivamente de quince hasta manoes de un peso diariamente, y que están trabajando allí hace muchos años. La sola circunstancia, es decir, el -- solo hecho de que hayan permanecido durante todo ese tiempo, ¿significa que -- están conformes con ese salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir que, por -- que no ha habido otro propietario de esas fábricas que haya sido más desprendi -- do, que haya tenido mayor grado de liberalidad para corresponder a los esfuer -- zos del trabajador, no haya otorgado un aumento, ha sido obstáculo para que -- no haya podido aumentarse ese salario, y el peón o el hombre que trabaja allí considere exactamente justo ese salario? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez -- centavos como remuneración porque haya el peligro de que otro venga a pedir -- ocho? ¿Es justa la remuneración en el puerto de Veracruz, por ejemplo, don -- de acuden diversos compañeros de la República, porque saben que el pueblo que ha padecido menos con la revolución, en busca de trabajo? ¿Es justa esa re -- tribución, repito, porque haya quien pida menos y haya que conformarse con lo -- menos posible? . Alguna vez escuché allí mismo, en el puerto de Veracruz, -- esto que parecía razón a quien la emitía: 'ustedes no pueden evitar, nos decía a los sindicalistas, que un carretillero, que un cargador, que un albañil ofrezcan sus servicios por menos precio que otro de ustedes, porque considere justa la re -- tribución de diez centavos, y nosotros, al pagar los diez centavos, entendemos que tiene pleno consentimiento de aceparlos'. Es decir: su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de com -- petencia entre los trabajadores. Los trabajadores, para no cansar más sobre este --

tema, creemos que es muy diferente la acepción o la definición de lo que es -- pleno consentimiento y justa retribución. Si alguna vez, compañeros, ciudadanos diputados, tuviérais la paciencia de escuchar al compañero Góngora, él os ilustraría acerca del proceso del trabajo desde que el oficio se inició; se inició desde que la industria particular o de familia, se convirtió en industria centralizada; cómo ha ido progresando sucesivamente en su mejoramiento al trabajador, desde que se le consideraba indigno de pertenecer a la clase igual a los demás hombres adinerados, hasta que se le fue concediendo progresivamente ese derecho. De es clavo a siervo, de siervo a plebeyo, ha venido siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad, el eternamente explotado, y los diferentes compañeros trabajadores que han venido a hacer uso de la palabra, se acercan por momentos al origen de la cuestión, se acercan a la llaga, en donde deben poner los dedos para curarla, a los que quieran tratar la cuestión desde su origen, porque todo lo que se refiere a las ocho horas de trabajo, al descanso hebdomadario y que se -- prohíba el trabajo de la mujer y los niños durante las noches, me parece muy secundario, mientras no se fije en la Constitución cuál es el pleno consentimiento -- y la justa retribución. Yo quisiera que en esa Cámara, ya que hay hombres suficientemente ilustrados, definieran este punto para que se ilustrara la Asamblea -- ahora que la Comisión va a dictaminar, cuál es ese pleno consentimiento originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o por un estado, por un medio ambiente que obliga al trabajador a aceptar cualquiera cantidad por la -- competencia misma. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella -- que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que el

trabajador, precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cuál, el patrón da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5o. no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aún más; que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

"De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viables y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que al trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas le han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es, consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda, para hacer un negocio rápido.

"Alguna vez, en Veracruz, el señor Palavicini y yo hablábamos de ese asunto

como resultado de dificultades con los trabajadores de "El Pueblo". El aceptaba - que el negocio era malo, que no debía aumentarse a los tipógrafos un poco más - de lo que estaban obteniendo, y que como el negocio era malo, si nosotros decidiáramos tomarlo por nuestra cuenta, nos desengañaríamos de que pondríamos de - - nuestro bolsillo algo para impulsar el negocio, que verdaderamente era un negocio de propaganda en defensa del Constitucionalismo, que en sí el negocio era, señores diputados, una redonda pérdida. Desde entonces quedó grabada en mí la idea de que el negocio periodístico no deja, que es un fracaso y que los dueños de -- periódicos, a menos de que el Gobierno los ayude, a menos de que el Gobierno les dé papel y demás implementos, hacen una obra enteramente altruista en pro de los tipógrafos, de que si el Gobierno no abre sus arcas y amontona en los particu-- lares del negocio mucho oro, los señores propietarios de periódicos, sociedades -- anónimas o quienes sostienen una publicación, son verdaderamente unos héroes, -- unos altruistas exageradamente liberales en pro de los tipógrafos; pero yo he obser-- vado lo contrario en el periódico donde estoy, o donde estaba antes de venir - - aquí, y por lo que me dicen compañeros que están empleados en periódicos, sé - también que es completamente diferente..."

El C. Palavicini: Ahora.

El C. Gracidas: "Ahora, señor Palavicini, ahora, porque en la capital tienen muchísimos avisos, porque en la capital hay quien pague la línea a tanto, etc. La aceptación del señor Palavicini, de que ahora sí es negocio, viene a justificar lo que anteriormente decía. El principio constitucional establece que nadie podrá trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Cuando nosotros -

en el puerto de Veracruz nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagaba lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicara la ley de 25 de enero para que trabajáramos. ¿Eso es lo justo?"

El C. Palavicini: "No es verdad".

El C. Gracias: "Digo eso, señor Palavicini, no con el ánimo de herirlo, es con el ánimo de exponer cuando se trabaja con el pleno consentimiento y cuando con la justa retribución. Con ese único espíritu lo hago, ¿No es verdad que se nos amenazó con el ex tempo de la Pastora por medio de una orden que usted alcanzó de la Primera Jefatura, que si no trabajábamos se nos consignaría como asimilados al Ejército y dentro de la ley del 25 de enero?..."

El C. Palavicini: "Pido la palabra para contestar al señor Gracias."

El C. Presidente: "Tan luego como termine el señor".

El C. Gracias: "Yo quisiera que contestara, señor presidente, para poder desarrollar mi tema".

El C. Presidente: "Tiene la palabra el ciudadano Palavicini."

El C. Palavicini: "En Veracruz hubo una huelga de los impresores de billetes. En esos días de la huelga de impresores de billetes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que pagar al Ejército, el ciudadano Primer Jefe, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acordó que todos los impresores empleados del Gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico 'El Pueblo' estaba comprendido entre los que pagaba la nómina oficial, -

se dirigió esa circular a la Secretaría de Instrucción Pública, que era de donde dependía el periódico 'El Pueblo', para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de 'El Pueblo' en idénticas condiciones a los obreros de la Oficina Impresora de Billetes, porque no podría haber diferencias. Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Gracidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley del 25 de enero, sino que tal orden la dió el ciudadano Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución."

El C. Gracidas: "Debo rectificar en el sentido de que si en la huelga estaban comprendidos los compañeros que hacían billetes, también estaban comprendidos los compañeros que hacían 'El Pueblo' y que 'El Pueblo' no era una gran necesidad a nuestro juicio. La propaganda, señores, no solamente se hace en determinados momentos, y en el periódico álgido de la revolución. Entonces las comunicaciones con el resto de la República eran escasas. En esos momentos, desgraciadamente, se estaba trabajando en contra de Villa; son momentos históricos que todos tenemos frescos en la memoria. La revolución, el ciudadano Venustiano Carranza y nosotros, es decir, la revolución constitucionalista únicamente radicaba en Veracruz, (Voces: ¡No! ¡No! Murmullos. Voces: ¡Al asunto! Campanilla.)"

"El C. Aguirre, interrumpiendo: "Que se contraiga el orador al asunto".

El C. Gracidas, continuando: "Quedamos en que se nos consignaría si insistíamos en la huelga, conforme a la ley de 25 de enero; quedamos en que en ese -

momento se nos hacía trabajar sin nuestro pleno consentimiento y sin la justa retribución. Quedamos en que en la era preconstitucional, en la época revolucionaria, había alguien que opinaba que sólo por medio de la fuerza podrían trabajar los obreros, como en otras partes de la República, otros gobernadores decía - que a menos de que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros. El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo, es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista: es decir, que para el capitalista no quede descontento, no hay que darle todo al trabajador, o que en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: 'tú tendrás todo lo que necesitas', al capitalista se le dirá: - 'tendrás determinadas concesiones, a fin de que puedas sufragar tus gastos'. Por ejemplo, en alguna ocasión, alguna compañía se ha visto precisada, porque la huelga era inminente o una realidad, a aumentar los salarios de sus trabajadores, pero le pone la condición al Gobierno: 'si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores, para que el orden no se altere y dé a los trabajadores determinado aumento, concédeme o exijo, muchas veces, que las tarifas de mis productos aumenten tanto'. Esto se ha venido verificando invariablemente por lo menos en la región en que yo he trabajado y hasta se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores una parte, el 60 por ciento en oro nacional, por ejemplo, el artículo de venta ha tenido que aumentarse de valor, y esto tiene el inconveniente de agravar la situación de elementos extraños al trabajador. En Veracruz iniciaron su petición de aumento los albañiles, y el criterio de quien lo concedió fué este: Yo he estado en Mérida; es una ciudad en la que los salarios son muy

altos, y una ciudad donde los salarios son muy altos, es una ciudad próspera. Con ese criterio fué aumentado a cada sindicato todo lo que pedía, de lo que se originaba que solamente los trabajadores obtuvieron aumentos, con detrimento de otras clases sociales, y entonces surgió en Veracruz aquello que se llamó en lugar de talón oro, el talón plomo. ¿por qué? Porque, lastimados por causas reflejas los soldados; porque lastimados los empleados de la administración, que no podían obtener de grado ni por fuerza un aumento, sufrían las consecuencias de la elevación de salarios por nosotros iniciada, puesto que el comercio, puesto que las industrias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentaban el precio a sus productos. Entonces, ciudadanos diputados, ¿se obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajadores, consistentes en cuestión de salario? El hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, de sus trabajadores, ¿es benéfico, si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, que va a hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente? Si contestase negativamente, convendríamos en que cuantas veces los sindicatos, las uniones, en cuantos los individuos particularmente alcancen un aumento en su salario y éste se traduzca en el mayor precio del producto a que contribuyen, no es ningún beneficio; que si los impresores obtienen de 'El Pueblo', por ejemplo, el pago total de sus salarios en metálico, y al mismo tiempo 'El Pueblo', en lugar de valer cuatro o tres centavos, va a valer diez, perjudica a los demás clientes del periódico, que tienen menos posibilidades. ¿Qué mejoría obtendrá el trabajador sí como resultado de esa maniobra los que compran el periódico, sean comerciantes o particulares, intentarán para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a

sus respectivos patrones, o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico? ¿Se obtiene alguna mejora? Un caso que, en pocas palabras, se puede relatar: ustedes verán si tengo razón o no. En el periódico don de trabajo, la tonelada de papel de desperdicio, en determinado momento, se ven día a diez centavos, si ustedes quieren; pero los empleados del periódico y los -- trabajadores pidieron un aumento; el dueño del periódico dijo: aumentaré el precio del periódico. Y cuando se acercó un dueño de tienda a pedir precio de la tonelada de papel de periódico, le dijo: 'ya no vale diez centavos, vale un peso'. El que se acercaba a solicitar el precio, como no había en plaza quien vendiera papel de desperdicio aceptó el precio y se fué a su tienda. Para ser más exac--to, la tienda era de abarrotes; el papel lo necesitaba para envolver todo lo que se envuelve: café, frijol, etc., y el tendero se hizo este cálculo: 'he de arrancar con tantos frijoles del bulto, con tantos granos de arroz ó de café, lo que -- el dueño del periódico me ha arrancado a mí'. La consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos costaba más y todos los elementos de subsistencia. Luego con ese mecanismo de efectos costosos, ¿adónde iríamos a dar si no se fijara por esta Asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento? Sindicalista como soy, solamente he sido -- partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, tengan un límite. Más allá no, porque sabemos que es él causa de que otro nuevo explotador, de que otro empresario -- quiera arrancarnos a nosotros mismos lo poquísimos que obtuvimos por parte de nuestro patrón. Se he sido desafortunado en la exposición, algún compañero sabrá ex-

plicar la idea de una manera mejor que yo y de un modo más rápido. Luego -- quedamos en que la justa retribución será aquélla en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrono va obteniendo. Lo que se hace con el dividendo de acciones sin gravar las acciones mismas, sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios repartiendo dividendos, sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa tendencia, señores diputados, ha sido la de los sindicatos y esa tendencia fué la de la revolución. Voy a recordar a ustedes ahora -- palabras del señor Zubaran del General Alvarado, de un trabajador apellidado Delfus, del señor Jara y otros y esas palabras os las voy a decir y no se crea que voy a dar lectura a grandes documentos. Son comparaciones concretas y cortas. Los señores Aguilar, Jara y Cóngora quieren buscar el mejoramiento económico, como lo busca la revolución constitucionalista y como lo buscan los sindicatos desde que existen. Dicen en su proposición al Congreso: (leyó).

"Pero resulta que son proyectos secundarios. Las ocho horas de trabajo no significan justa retribución; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o injusta retribución. El que no trabajen la mujer y el niño por la noche, no tiene conexión con la justa retribución y el pleno consentimiento; esto es algo que se reglamentará después. Se dice que los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de conciliación y arbitraje. ¿Qué van a resolver esos comités? Como casos secundarios están el mal trato, la duración de la jornada y el salario mínimo ¿Có-

mo se establece el salario mínimo, señores? Juzgando de las necesidades del trabajador, ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha de tener numerosa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga determinado número de hijas? (Risas). ¿Cómo aceptaremos el salario mínimo? (Risas). No me comprendéis, señores, o no me explico. El salario mínimo abarcará seguramente, a determinado número de hombres, ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para subsistir y qué le sobra para su alimentación espiritual? Solamente los que no conocen las necesidades del trabajador, - podrán dudar acerca de mis palabras. El licenciado Zubaran, cuando presentó al Primer Jefe su proyecto de reglamentación del trabajo, dijo: (Leyó).

"El licenciado Zubaran reglamenta el trabajo; pero no establece cuál es el salario justo, cuál es el pleno consentimiento, y el artículo 5o. de la Constitución, señores diputados, si prestáis atención a las palabras de un trabajador, merece suficientemente la atención de vosotros para que deje sentado un criterio en esta Asamblea, que no lo deje vago. Decir: 'nadie trabajará sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento', es dejar el mismo campo amplio que se dejó desde 1857. Hasta la fecha nadie ha recogido la justa retribución, hasta la fecha nadie ha trabajado con su pleno consentimiento, y eso es causa de disgusto. «Demostraciones de impaciencia de la Asamblea). Cuando se trata, señores diputados, de cuestiones de trabajo, de los que están únicamente encargados de la defensa de los trabajadores, no es posible que haya completa amenidad en el lenguaje; no es posible que haya la expresión elegante en el lenguaje de quienes son trabajadores, de quienes sufren únicamente y no están dedicados al estudio de la retórica y únicamente expresan sus ideas por lo que han sufrido. (Aplausos). El general Alvarado, en Yucatán, dijo lo siguiente: (Leyó).

"Esta es una expresión más feliz que todo lo que de una manera tan mala he dicho. Es lá comprendido en el espíritu de esas frases que debe haber una justa retribución que no sea el salario mínimo, ni ningún salario; que varios sociólogos estiman normal lo que salva a un pueblo del problema económico. En Orizaba ustedes saben que es la cuna, que es una de las partes de la nación donde el trabajador ha realizado o de donde arrancan todas las reivindicaciones del trabajador, que ha derramado su sangre en huellas sangrientas, que se ha lanzado sobre toda consideración de familia y toda consideración personal para lanzar su grito y arrojarse sobre las bayonetas para recibir las balas de los dictadores, clamando esa justa retribución, y la justa retribución no la ha alcanzado hasta nuestros días el obrero de Orizaba, ni ningún obrero de la República, ni ningún obrero de todo el universo. Los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún Congreso, de ningún Gobierno, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir, y si como dije al principio, el ingeniero Góngora ha de ser oído aquí... -- (Voces ¡ No! ¡ No!) y si tenéis paciencia para oírlo, ha de relatar todo el proceso de lo -- que el trabajador ha sufrido. Esto es importante que lo conozca la Asamblea constituyente. (Sigue leyendo).

"Esto dice cómo se resolvieron las dificultades obreras, después de haber atravesado el -- trabajador por esa etapa de anarquía y de situación caótica; cuando los trabajadores han destruido telares, cuando han incendiado fábricas, cuando se han entregado a toda clase de excesos, entonces los señores capitalistas aceptan toda clase de representaciones y van hacia el camino de la justa retribución. No he vertido nada que signifique novedoso, que signifique palabrería que entretenga a los espectadores; no he producido más que una idea entre la mayoría de los trabajadores, y si a esta idea, por mal expuesta que esté, por muy inútil que

se considere su desarrollo, se le sisea, queda impresa en el alma, que viene a representar a millares de almas, esta otra idea, muy desgraciada por cierto, de que si se tratara por medio de mis labios de asuntos políticos, atacando a la izquierda o a la derecha, habría aplausos o siseos. Acerca del malestar de nuestros trabajadores en la República Mexicana, ha habido algo muy triste; que empleados contratados desde México, en París, vengam a externar sus ideas, que pintan muy de relieve, es decir, que ponen muy de relieve cuál es la desgracia de la inmensa mayoría de los trabajadores del campo y de la ciudad. Por cuestión de la guerra europea, por odios de raza, en las fábricas de Orizaba se ha expulsado a un trabajador extranjero en momentos en que, por el hecho de tomar un buque, ha peligrado su existencia, pues la nación enemiga de ese obrero expulsado procuraría dinamitar el buque, torpedearlo, para que fuera un enemigo menos. Ese trabajador extranjero, de apellido Delfus, encargado de lo que en las fábricas de hilados y tejidos se llama, como ustedes quieran, porque no me acuerdo, ha sido expulsado de esa fábrica, pero antes de retirarse, para que los viera el gobernador del Estado de Veracruz, ha hecho una declaración que no contiene más de cien palabras y que os voy a decir... (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Cien palabras os asusnta, cuando una sola palabra necesita el trabajador de ustedes para que se salve?... (Leyó.)

"Las firmas son auténticas y aquí está la expresión de un obrero extranjero que, compadecido de los nuestros, lanzaba, es decir, externaba su opinión antes de retirarse a su país. Esto es cuanto puede decirse en materia de insuficiencia de salario por parte de nuestros -- trabajadores, y dice: Vosotros aumentaréis diéz centavos a esos trabajadores, dice, aumentaréis un peso, así, arbitrariamente, sin estudiar los beneficios de esa compañía, y entonces provocaréis que la misma compañía obtenga del Gobierno a lo imponga por su sola voluntad,

un aumento en la munta, que habrá de pagar más tarde ese mismo operario a los más altos precios, por haber pedido un solo aumento. Por tanto, no es así como se busca la justa retribución; por tanto, señores, en recompensa del sufrimiento que me causa provocar a mi vez otro sufrimiento en ustedes por escucharme, reflexionad que el artículo 5o. no admite reglamentaciones, no admite que se impongan ocho horas de trabajo como jornada máxima ni determinada cantidad como salario mínimo, ni que no trabajen las mujeres y los niños por las noches, ni que haya comités de conciliación y arbitraje; lo que debe señalar como principio constitucional, después de discutido o si alguien da felizmente la idea o define cuál es esa justa retribución, que nadie ha definido hasta la presente, pero que ha provocado algo muy triste, ha provocado, señores, que en determinados momentos, yendo los trabajadores tras esa justa retribución, no queriendo trabajar con el pleno consentimiento que aparece de someterse a una ampliación de la ley de 1862 o de una presión gubernativa o de una necesidad del estómago, haga huelgas. Las huelgas se sucederán, y esto lo creo sinceramente con todos mis compañeros, mientras no se determine la justa retribución. Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios que su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones, a más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón. Si esta no es la justa retribución, si hay algo verdaderamente original si la Asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desee entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucional, el triunfo que esperaba por parte del pueblo. Se reclaman únicamente las condiciones del trabajo; la situación económica del pueblo mexicano fue mala hace cinco años, todos sabemos que hoy es peor, todos sabemos que como resultado de la guerra europea, que como resultado de la ambición del comercio y como resultado de otras muchas cosas, la situación

del trabajador es ahora más difícil que entonces lo fue y en un momento dado, pasando del sistema del papel moneda a la plata, el trabajador se ha desengañado de que gana menos que en 1912, de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa y el mismo divertimento espiritual que en 1912 y al cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte de lo que entonces ganaba, con lo que se está originando la degeneración de la raza. ¿Qué se quiere buscar por medio de las ocho horas de trabajo? Habrá quien quiera trabajar dieciséis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternas, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, -- pero que al pedir un salario justo no lo haya, al pedir un salario más elevado se le conteste que qué más quiere, que el negocio no da, que el negocio como resultado de la oferta y la demanda atraviesa por una crisis que obliga a pagar mucho menos, y entonces el proletariado se preguntará ¿cuál es el fruto de la revolución constitucionalista? Y el mismo proletariado dirá a sus familiares: mi hermano fué a la guerra y se le destrozó el cuerpo; tengo a mi lado un huérfano, tengo a mi lado una viuda porque el esposo se sacrificó, por que ustedes gozarán de una situación mejor que en 1912; pero el comerciante y el industrial invocan que la Constitución, como resultado de la guerra y de la situación económica, es mala y que no puede remunerar mejor, que no puede mejorar los salarios.

"Nosotros queremos, para terminar esta situación, para no agravar más hasta la parte política, para no agravar hasta la parte internacional, para no agravar la desesperación del pueblo, porque como alguien diría: 'no veo claro', definir en concepto del Constituyente qué es lo que ha obtenido el proletariado, de esta revolución. ¿Las ocho horas de trabajo? ¿Qué no trabajen la mujer y el niño de noche? ¿Por qué atacar esas garantías

que son el fruto de la libre concurrencia, cuando por otro lado se le dice o no se le dice, mejor dicho, qué es lo que ha obtenido de mejoría económica como resultado de tanta -- sangre derramada? Yo quiero poner en parangón, señores, el pacto firmado entre la Casa del Obrero Mundial y el licenciado Zubaran, con la ley ampliada del 62, entre las dos -- proposiciones, es decir, la esperanza del obrero cuando el pacto y la desilusión del obrero cuando la ampliación, ¿Cuál es término medio en que ustedes se ponen, incluso yo? -- ¿Qué cosa se le va a dar al trabajador para que no haga huelgas? ¿Qué cosa se le va a poner enfrente para que no llegue su desesperación al grado de no hacer caso de los fusilamientos, de la proscripción, de todas las maniobras que el capitalismo lleva a cabo carca de las principales autoridades? Alterar el orden, según el artículo 9o. es muy fácil por -- medio de la huelga; hemos aprobado que todas aquellas reuniones que amenacen llevar a cabo de una manera fácil el desorden social, serán disueltas, y no hay una reunión como -- la sindicalista, que lleve a cabo con tanta facilidad una amenaza para la sociedad. Los -- que sean celosos del orden social, deben fijarse en esto; que si van a seguir las huelgas, -- tendremos que disolver toda clase de armas de fuego, pueden repeler una reunión mejor -- armada, si la de aquellos individuos que tienen 30-30 o la de los que se niegan a trabajar cruzándose de brazos. Las reuniones armadas donde haya pistolas y toda clase de armas -- de fuego, pueden repelerse por la fuerza, aunque se repitan las jornadas del 7 de enero; -- pero en aquellas reuniones donde haya un cruzamiento de brazos pacíficamente, para no -- llegar al colmo, hay que invitar a los hombres para que substituyan a esos huelguistas para que trabajen. Esta es la solución, señores, hay que amparar la libre concurrencia como -- medio para resolver el problema económico. Hay que decir: todo huelguista tendrá mucho -- derecho para obtener un aumento de salario, pero entretanto no trabaje, tiene que permitir

que otro lo haga por él. ¿Esta es la solución del problema económico? Seguramente -- que no. Por tanto, el artículo 5o., señores, debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y si como yo sé, hay algunos señores diputados que propondrán que se haga un capítulo referente únicamente al trabajo, allí se pondrán todas las circunstancias secundarias que no se relacionen con el principio constitucional al que tanto me he referido, y haremos ese capítulo con todo gusto, pero como no se ha de borrar de la Constitución el artículo 5o., yo pido, en nombre de todos los trabajadores de la República, en nombre de todos los trabajadores del mundo, que están fijos en la revolución que se llama social, de la República, que meditéis acerca del problema trascendental que nos ha traído la revolución constitucionalista, a los -- que no hemos tenido el valor de ir a morir a El Ebano, a Celaya y Tonilpa. (Aplausos.)"

Todavía caldeado el ambiente, en la sesión de 28 de Diciembre de 1916. Alfonso -- Cravioto y José Natividad Macías, pronuncian excelentes discursos solidarizándose en -- pensamiento y en acción con el grupo de diputados jacobinos ___ como les llamaba Luís - Manuel Rojas ___, para robustecer la teoría obrera.

Cravioto dijo:

"En mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud, conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una ley, inflexible como una tumba; 'No hay quinto malo'; pero desgraciadamente, lo que es una verdad en las lides de la tauromaquia, suele no ser siempre cierto en las lides de la vida; así estamos viendo ahora que el 5o. que nos ha soltado la Comisión, si no es del todo malo, sí es lo regular, pues aunque en un principio prometía mucho, ya que embestía -- con singular empuje contra los abogados y contra los devotos de la libertad, resulta que

cuando debiera mostrar más arrestos, al tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5o, se muestra tímido, vacilante, remolón, como se de pronto ante el capitalismo, se viera -- como ante un don Tancredo, todo blanco, subido sobre un pedestal. Este símil explica mi situación dudosa en esta ocasión. Al haberse suprimido las discusiones en lo general de los artículos, tenía forzosamente que venir, como ha venido para casi todos los oradores, que hemos tomado parte en este debate, una situación equívoca. Yo he vacilado para situar la topografía de mi discurso en la discusión, pues lo mismo me da haberme -- inscrito en pro que haberme inscrito en contra; he tomado la palabra en pro, y en realidad voy a hablar en pro y en contra; si yo hubiera tomado la palabra en contra, hubiera venido a hablar en contra y en pro. Mi pensamiento, mi sentimiento, mi criterio, mi -- convicción en fin, y hasta mi conciencia, por esta vez, están en todo de acuerdo con el criterio general de la Comisión, al tratar de la cuestión, obrera. Vengo, pues, a demostrar, con mi modesta palabra, con mi modesto criterio, que la Comisión no ha andado -- del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas Constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de mera forma, que yo quisiera que la Comisión hubiera -- hecho más amplia y más completa, y vengo, por último, a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontánea y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca, pero delcaro, ante la Asamblea y ante la República, que no me movió el más mínimo -- interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo

dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en la plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular; ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la revolución, de la patria y de la raza! (Aplausos) Decía el señor Mújica, al iniciarse el debate sobre el artículo 3o., que el momento era solemne, y es verdad, señores diputados; todos estamos sintiendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor licenciado Rojas declaró la instalación de este Congreso; yo señalé, señores, desde esa noche memorable, que desde aquel momento comenzaba a pesar sobre nosotros la responsabilidad grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada palabra, que cada artículo de los que aquí tratamos sean la sangre de un Gobierno fuerte que al circular al través del organismo de la República, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos.)

"El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe, señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fé, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política. Ha dicho recientemente el señor diputado yucateco, doctor Alonso Romero, que aquí en la Asamblea había algunos negros; yo he buscado y no los he encontrado por ninguna parte, pero si, en cambio, -

he visto que estamos armando aquí a cada rato verdadera cena de negros. Hay, - por desgracia, entre nosotros, desconocimientos recíprocos, inconsideraciones mutuas que producen no sólo desconfianzas agresivas, sino que producen algo más serio: una falta de congruencia, una falta de unidad colectiva y de criterio fundamental en -- nuestros trabajos de constituyentes, y esto lo debemos evitar a toda costa. Yo celebro que con ocasión de este artículo 5o. se rasgue un poco la venda que cubre toda vía los ojos de los que nos atacan tan ciegamente. Nosotros no somos conservadores, no pretendemos ser conservadores, no seremos nunca conservadores, como acaba de -- insinuarlo piadosamente en las columnas de 'El demócrata' el señor Rivera Cabrera, - ese amigo nuestro renegado, por cuya conducta incalificable merece que le digamos, parodiando a César: 'Tú quoque, Bruto?'..."

El C. Rivera Cabrera, interrumpiendo: "Renegado...¡no!"

El C. Cravioto, continuando: "Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del ciudadano Primer Jefe, como el Municipio Libre, la supresión del la Vicepresidencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sistetizó el señor -- Licenciado don Luís Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el - nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condensarse así: Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el - obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la cración, formación,

desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo -- monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el -- clericalismo, luchemos contra el clericalismo, pero sin confundir al clericalismo con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir el militarismo con nuestro Ejército. Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, -- que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: 'conservadores', ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: 'moderados'. Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, -- liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como -- piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester; -- 'Dejad hacer, dejad pasar'. Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, tal vez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias -- Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todas sus angustias, con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, -- consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar, y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representativo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias. Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe.

¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error; el pueblo, desde luego, no es una masa compacta uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos y dividido en varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo, pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema del sufrimiento, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La aspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal -- bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajo y sufrimientos, para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, y a beneficio de las clases populares para que

éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo; la democracia liberal es tan vieja como desprestigiada, porque 'el dejad hacer, dejad pasar', es enteramente inadmisibile para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general; se puede traducir en esto: 'dejad que os opriman, dejad que os exploten dejad que os maten de hambre'. El Gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos individuales; el Gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y a sí mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para darwinismo social en la lucha por la vida; los seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por su méritos y que sirvan para oprimir a todos los que no tienen o pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la herencia directa y la transmisión de la herencia. Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesento años del siglo XIX fué muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituírse por la democracia liberal, que tampoco pudo substituírse por la democracia social,

porque la sociedad va pasando del colectivismo hacia el socialismo, es decir, se va haciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización. Por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de 'dejad hacer, dejad pasar', y ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más tradicional, como Inglaterra, y como está pasando en los Estados Unidos, al lado del Código Civil, que llaman todos el Código del progreso, están laborando muy de prisa y en algunas partes está casi completo, el Código del obrero; esto quiere decir que el liberalismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo, y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del provenir y el otro es el problema del porvenir en bancarota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero si se desprende que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente el conservador que más bien que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas y de dolor.

"Para que conste nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro adjetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos) Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por afecto y por convicciones, por nuestra gratitud personal y por nuestro cariño hacia el señor Carranza porque estamos convencidos de que es

no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles. Por mi parte, yo dentro del terreno de la teoría práctica, dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres - llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos. Yo señores, diputados, dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos) Pero no se espante ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovarla desde - hace tiempo. El señor General Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formulo así: la libertad de los hombres está en relación directa con su situación cultural y con su situación económica. Por eso, señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luís Cabrera: - 'Las tierras hay que tomarlas de donde las haya'.

Yo formulo de otro modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución. El 10. de Mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la Cámara de Diputados era ya conocida del país, atrayéndonos las iras del usurpador, pero atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de Mexico, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros, los renovadores, y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte que era entonces el Presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitan nuestro apoyo parlamentario -

para la expedición de leyes protectoras del obrero; nosotros aceptamos gustosos y -
contraímos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así
en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo -
después, con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía
asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Des-
de entonces nombramos nosotros una Comisión, que presidía el ciudadano I. N. Ma-
cías, para que se encargase de elaborar este proyecto; como las persecuciones que -
sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia, ya no nos fué posible -
cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable
y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccio-
nario señor Macías, el porfirista señor Macías, monseñor Macías, ese hombre tan va-
puleado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y -
para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que
está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del -
ciudadano Primer Jefe, puesto que están de acuerdo tanto con sus ideas libertarias -
personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse -
en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero
el ciudadano Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda -
esta honorable Asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados -
Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y -
con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos ata-
cado por estos últimos días, el señor licenciado Luís Manuel Rojas. Verán ustedes,
señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer-

estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los más radicales, que han venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la Comisión. Suplico a la Asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reblamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de derecho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque corresponden a un estado de perfección de los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de sus derechos. Al lado de éstas hay la Constitución escrita, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de los Estados Unidos del Norte; y hay, además, otra tendencia que se la que están siguiendo algunos de los Estados de los Estados Unidos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (Leyó).

"Yo creo que basta para justificar el criterio de la Comisión y el criterio general de la Asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, in--

tercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derechos constitucional. Insinuó la conveniencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 5o., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero sí, como no lo espero, la Asamblea y la Comisión insisten en dejar en el artículo 5o. la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que está en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos a favor del artículo 5o., aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos).

Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearía ya no ver la propiedad, ni en el lenguaje. (Aplausos). Yo

emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se sigan tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en dónde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta Asamblea, más que un Congreso Constituyente, un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir las tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo generoso por mejorar a los -- trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpitir todos nuestros pechos con -- las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria. Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3o., que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la -- clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen -- de amor, madre del arte." (Aplausos).

También hablaron con ardor en defensa de los derechos obreros, el socialista --
Luis G. Monzón y González Galindo.

Luego Macías pronuncia formidable discurso que enciende el entusiasmo de los constituyentes: expone la teoría marxista del salario justo que recuerda el "Nígramante" en el congreso de 1857 al hablar de los derechos sociales, cuando dijo que donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo, e --

invoca la monumental obra EL CAPITAL, de Carlos Marx; no obstante de que en ocasiones fué tildado de reaccionario y de retrógrado, adjudicándosele el mote de "Monseñor" Macías. Pero la posteridad no comprenderá al ilustre guanajuatense, si no se toma en cuenta su actuación en la Legislatura maderista, en la inolvidable sesión del 13 de noviembre de 1912, en que explica, sin titubeos, la teoría de la socialización de Capital.

La pieza oratoria del maestro Macías, merece ser reproducida íntegramente:

"Señores diputados: Cuando el Jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz; su primer cuidado fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba; y esa bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el Jefe supremo de la revolución hacía la República, se hallaba la de que se le darían durante el período de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con esta promesas, el señor Carranza nos comisionó el señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigirme la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor licenciado don Luís Cabrera, y después de habérseles hecho algunas modificaciones y de haber

seles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimase convenientes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron en un curso que presentaron al ciudadano Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

"Acabo de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que él y yo formábamos, el señor Carranza dispuso que entretanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y, sobre todo, ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles é industriales de esa nación. Cumpliendo con ese encargo, fui a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber visitado los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importantes

que había allí; recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué -- también todas las leyes inglesas de donde está legislación de los Estados Unidos -- se ha tomado, y ya con todos estos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe Supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber-- tenido largas conferencias con él, que dedicaba a este asunto importante todo el -- tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos -- cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la -- legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación bel-- ga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como -- justos, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando -- varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos -- intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más ha preocupado al Jefe supremo de la revolu-- ción, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino prepara-- ndo una de las instituciones que, como dijo bien el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el pro-- blema obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de -- otra manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar debe com--

comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar debe comprender la ley de seguros, y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darle los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentes; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; verá el señor Gracidas, que se preguntaba ayer cuál es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella, que quiere que este Congreso Constituyente dé la norma que se ha pedido para el salario mínimo y que nadie dijo cuál es ese salario mínimo. Aquí sucede como sucede en los diversos Estados de la República, de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como na gran cosa, treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura de salario mínimo, ese no es el salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo, -

conforme a los principios socialistas, no de esa ciencia socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino la ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta Asamblea y que pondrá de manifiesto que el Primer Jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones, sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente todas sus ofrecimientos al pueblo mexicano. (Aplausos). Desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la Comisión lo adapta en el artículo 5o., hay una confusión grande sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad de las ideas va a venir después la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolver estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

"Por trabajo se entiende en la acepción general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del trabajo, la siguiente: (Leyó)

"De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, a la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro y, sin embargo, no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está compren

dido el trabajo doméstico, que no es ningún contrato obrero. Aquí está comprendido el trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción, y entonces, había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al imaginar yo el artículo de la Comisión, pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconvenientes que habría de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil; todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que más se han ocupado de esta materia, están enteramente conformes al decir que el precisar el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil y se ha de proceder de una manera precisa, con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores: de aquí que, de acuerdo con las ideas del ciudadano Primer jefe, convenimos en dejarlo en esta forma: 'Leyó.)

"Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como véis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos, ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, porque

éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en todas las formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado, pero dice luego: y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales obligaciones, para que vean de qué manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el ciudadano Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (Leyó).

"Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (Leyó).

"Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa: ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: 'casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen ahora las horas de trabajo, del descanso obligatorio. La jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fábricas, etc.' (Sigue leyendo).

"Decía el señor diputado Gracidas que quería que alguien le dijera qué era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación, que con tanta ansia desea saber el distinguido diputado Gracidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un solo Estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo, -- aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única base -- por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana: (Leyó).

"Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa -- y que los franceses serían los hombres más felices sobre la Tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo -- Jefe de la Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: 'Todos los trabajadores tendrán -- esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia.' (Aplausos) Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los Estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la -- miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: 'sois hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las -- consideraciones que merece un hombre libre'; esta es la independencia económica que

os dijo aquí el ciudadano diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitiréis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han presentado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitadores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieron con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales, más corrompidos, y más dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en Mexico; sería la verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser un bostáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Gracias: ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Karl Marx, en su monumental obra 'El Capital', examina el fenómeno económico de una manera -

perfectamente clara y perfectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero, por otra parte representa el trabajo personal del empresario, y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajo; tres calces de trabajo: un trabajo de inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante, y además el pago del capital y sus intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora -- bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, por que el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblega, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el ca--

pitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importan-
 te al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes
 expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflic-
 to eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un Gobierno, -
 por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo; y entonces en los
 países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por
 la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgra-
 ciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son
 tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los
 obreros, pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su
 cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de re-
 presentantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama
 de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un repre-
 sentante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son
 delicadas; la ley ha dicho: el salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de
 manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por
 establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, -
 forzosa é indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de -
 manera que pueda substraerse el imperio del Gobierno, al imperio mismo de la junta
 de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a
 buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más --
 que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el -
 tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a 'saac, tan nume-

rosa como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional; entonces las juntas de avenencia señalan -- este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas -- las cuestiones obreras, dicen: el producto hace tiene en el mercado del valor y -- supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador dos por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis; -- le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco; pagamos uno por interés, nos quedan cuatro; pues este cuatro, tanto le pertenece al empresario, cosa muy -- justa, como le pertenece al trabajador, y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en -- que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta justa -- compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están -- vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un -- período de seis meses o de un año, como hay productos que suben en precio en un -- año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de -- avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa re-- tribución del obrero; de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente deter-- minado en las obligaciones y en las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbi-- traje. Ahora vamos a este caso: han subido el precio del producto que se esta fa-- bricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflic

to, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí -- tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas y verán ustedes cómo el ciudadano Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y -- van ustedes a oírlo: 'Esta ley reconoce como derecho social económico la huelga'. (Aplausos nutridos).

"Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan -- mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande -- de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cual estaba girando la sociedad. Pues bien; reconoce el derecho de la huelga y dice perfectamente: las huelgas no solamente solucionan los conflic-- tos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto -- defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar a la práctica. (Leyó).

"De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; no, aquí tiene -- el medio de Arbitraje que le da la ley; las juntas de Conciliación y Arbitraje, y estas juntas de Conciliación y Arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro -- de estos términos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de Arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de Conciliación sean efecti--

vas, que no sean tribunales, porque los Tribunales, conforme a las leyes, y eso -- puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes, sean obligadas por la ley, que será árbitro de derecho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración, esos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechar la ley, se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. De manera que los tribunales de derecho, no las juntas de Arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6o. de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que la unión da la fuerza. De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colecti

tivos, y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario -- de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda -- realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Gón -- gora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponder -- igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabaja -- dor no contrata, es una parte extraña al contrato, el contrato de trabajo se hace -- entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y, en consecuencia el sindicato se compromete a dar tan -- tos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresa -- rio que estos operarios se llamen, Pedro, Juan, etc., con tal de que sean hábiles -- y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores, si se enferma uno de ellos el -- sindicato lo substituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene salario -- igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente amparado el trabajador con -- los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual. Aquí tienen ustedes, pues representado el sindicato y el trabajo colectivo, las forma -- lidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y dere -- chos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindi -- calizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran; así queda reali -- zada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería im -- posible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obre'

ro vendrá a hacerse como se hacen en los Estados Unidos, mediante los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya di lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero. Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin embargo, el Jefe supremo de la revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes; la industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. Los industriales, para librarse de todas las obligaciones que les impone el contrato de trabajo a que ya di minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria, aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendiente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada, protegida con una serie de artículos encaminados todos a que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. De manera que todo esto está aquí perfectamente reglamentado. Está también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poder ganar después la vida con un salario conveniente. Esa clase igualmente

aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí -- tienen ustedes en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el Jefe supremo de la revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios Estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó).

"Los patrones, con el deseo de librase de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: no contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, -- el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma (Leyó).

"De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy -- lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago, medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley de seguro? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir

en la mejor forma esas obligaciones; y la forma es establecer, como en Estados -- Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, etc., asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía, todavía se proyecta la ley de accidentes o de seguros, no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, aunque está ya casi concluido, el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿de qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente improvisador, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entretanto la familia del obrero no tiene con qué vivir; entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho y las juntas de Conciliación y Arbitraje, son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto -- entre el capitalista y el trabajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para -- obligar al capitalista. Por esta razón, el Gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente -- contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrono y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el -- trabajo; en ese caso también se atiende a esto. De manera que, como ven ustedes, --

el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado. Ahora me diréis: -- ¿por qué no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el ciudadano Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable Asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se puede establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la República, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el Gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado, de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se les exaspera, porque se consideran engañadas. Pero ha habido otra dificultad sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir: hay que hablar con la verdad. Mientras yo fui a los Estados Unidos, el señor Zubaran, ministro entonces de Gobernación, modificó no sé si la fracción VI ó la X del artículo 72 de la Constitución federal, dándole al Congreso la facultad de legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zubaran quería hacer federal toda la materia del trabajo. Cuando volví de los Estados Unidos, entonces el señor Carranza, en las primeras pláticas que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformando la Constitución en esa parte, para que la Federación legislara sobre el particular, le manifesté que no conocía las reformas, que en los periódicos que se me habían mandado

a los Estados Unidos, no había llegado a verlas, desconociéndolas en consecuencia, que iba a estudiarlas; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego inconforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso Federal. Manifesté al mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración con que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la República verán de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe que dar a los Estados. La prueba de la buena fe con el señor Carranza quedó convenido, es que desde luego dió órdenes al señor Ministro Rouaix, y suplico que si el señor presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho".

El C. Rouaix: "Me consta que el señor licenciado Macías y el señor Licenciado Rojas formaron la comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al ciudadano Primer jefe, pero en esos días la Secretaría de Fomento no pudo dar datos y no fué aprobado."

El C. Macías, continuando: "Pues bien, señores, diputados; todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y Territorios; pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar, y entonces convinimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión; si él dice que los Estados darán esas leyes, así será, si dice que la Federación dictará esas leyes, la Federación y los Estados estudiarán después la cuestión y la resolverán como les parezca mejor. Ahora, señores, cuando estáis convencidos de que el ciudadano Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo -

el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el día 10. de mayo - de 1913, no podemos estar divididos. De manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen; siendo esto así, me diréis; ¿por qué pedís la palabra en contra del proyecto? Porque es remetedamente malo el - proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivale a que a un moribundo - le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes. Yo creo que los que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se - coloque, no sé donde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las -- garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase - obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en estos - tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones."

El C. Silva: "Pido que se imprima el proyecto de ley del ciudadano Macías, para conocimiento de la honorable Asamblea y así, se pueda uniformar nuestro criterio."

El C. Macías: "Pues bien, creo, señores, que no habrá inconveniente: yo no me opongo: está a disposición de ustedes; es una obra del ciudadano Primer Jefe y -

me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la Comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar a las industrias en la noche, nada se resuelve. La protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces sí podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la República. Ahora me váis a permitir que diga porqué no estoy conforme con las otras partes del dictamen; váis a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, porque he aceptado la idea del señor -- Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la -- judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado; desde el día en que renuncié definitivamente a la abogacía. (Risas) Ya no me puede obligar a mí esta parte del artículo 5o., Voy a explicar en muy breves palabras y quedaréis convencidos de que tengo razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado señor Hilario Medina que decía: 'Se ha dicho que las Constituciones deben revelar el carácter de los pueblos', nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. Decía: este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso. El axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben

contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos. Por eso, señores, he estado conforme en que se prohíba la embriaguez, yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los -- deseos del señor diputado por Jalisco, Ibarra, porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria. Si su señoría lo hubiese reservado para uno de los artículos -- posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los Estados, allí hubiera cabido -- y lo hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudarlo, pero -- aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de rondas, etc. Yo todavía alcancé en mi pueblo, -- donde no había policía, porque no había con qué pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si -- las Ordenanzas que prescribían ese servicio habrán sido ya derogadas, de manera que -- no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. Los ricos propietarios, los grandes -- señores, no hacían rodar, la hacían los desgraciados, que siempre pagan el pato, de -- manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retri- -- bución. De manera que eran costumbres enteramente en contra de la clase pobre. -- Pero vino luego el artículo primitivo de la Constitución, que es más fuerte en el texto primitivo que en proyecto de la Comisión. La Constitución de 57 dice: "Artículo 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de --

trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro. De manera que lo que este artículo prohíbe y que quedó subsistente en el nuevo artículo reformado el 10 de Julio de 1898, -- no fué que el contrato de trabajo no subsistiera, sino que en el contrato de trabajo -- no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que donde no -- se haga el sacrificio irremisible de ese derecho tan precioso, el contrato era válido. -- De manera que, conforme a él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, -- vine a encontrar ésto, señores diputados: que en las fábricas más importantes, el -- contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas de Nueva York, -- sobre todo en la Locomotive Works, me encontré, porque me los mostró el Gerente, -- que los contratos están escritos y son por tres años; me llamó la atención y pregunté -- porque era eso, y él me dijo 'es muy sencillo: cada uno cree que no se puede -- trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrono en favor del obrero, aunque no impide al obrero que obligue al patrono a favor de él"... De manera -- que el obrero, conforme a este contrato, queda en libertad para cumplir con el primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, -- queda obligado por el tercero. Y así, mientras el patrono está obligado desde un principio, a éste le esta prohibido obligar al obrero, beneficios que se obtienen -- cuando los contratos están hechos por sindicatos, pues en estos contratos estaba expresado que el obrero trabajaría ocho horas diarias durante el primer año, ganando --

cinco centavos por hora; en el segundo, diez centavos por hora y quince centavos por hora en el tercero. Ya ven ustedes que era ventajoso; el empresario tenía seguro el primer año al obrero y éste tenía interés en seguir el segundo año, porque en el segundo iba a ganar doble sueldo, mientras que si se iba a otra fábrica, volvería a -- ganar cinco centavos; de manera que tenía el interés creado de seguir durante el -- tercero, porque iba a ganar quince centavos por hora. Y entonces, como obligación y como ventaja, tenía que asistir a una escuela para mecánicos situada frente a la -- fábrica, durante una hora por la tarde o por la noche, con objeto de recibir la ins-- trucción necesaria, a fin de salir de allí un experto e inteligente operario. No sé si después de mi regreso haya habido algunas modificaciones en los métodos adopta-- dos por la empresa. El gerente me decía: "Estamos admirados de los magníficos re-- sultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos, trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán los mecá -- nicos más admirables de los Estados Unidos. "Aquí podría establecerse una cosa se-- mejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual -- de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bi-- bliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes -- notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para las ciencias, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan compe-- tente, como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora bien, -- discutiendo el señor Carranza esta situación, decía: que habría de venir el tra-- bajo de contrato colectivo y que los trabajadores de los campos no pueden ocupar--

se ni contratarse, para tener seguros sus trabajos por menos de un año; que los trabajadores de las fábricas cuando menos necesitan seis meses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artículo y dejemos que las legislaturas de los Estados y la Federación determinen la clase de trabajo. Entonces en el proyecto se especificarán las diversas clases de trabajos y las leyes secundarias dirán: Tales trabajos son por un año, tales otros por seis meses, estos por dos, aquél por un mes, etc.

"La Ley secundaria, es por lo tanto, la que hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la consideración de ustedes, y la cual tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. La idea es: que el contrato no obligará más de un año, quedando las legislaturas de los Estados en libertad para decretar el término de la duración, que podrá ser, si se quiere, de un mes, de una semana, o de un día. Repito, esto se dejará a los Congresos locales, pues que la Constitución general tan sólo fijará la norma general. Por consiguiente, el artículo, donde dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, etc., podría decirse en él así: "El contrato de trabajo, obligará a prestar el servicio convenido..... "De este modo todos quedarían contentos y el artículo estaba salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el ciudadano diputado del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cual una persona se obligue a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cual una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría la justicia y haría imposible el contrato de trabajo. Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y -

satisfactorias como son necesarias, y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República". ---- (Aplausos).

Habla después el Diputado Mújica:

"Voy a empezar, señores diputados, por entonar una HOSANNA al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque el atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que peramos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y, sin embargo, de esto, señores, el 5o. no es malo todavía, aun no puede volver al corral; el artículo 5o. puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo 5o. se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la Comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la Comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5o., pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la Comisión pudo haber --

puesto en el artículo, a fuerza, como hubieses cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones, medidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la Comisión había hecho al artículo 5o. eran medidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la Comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlos en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, -- o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la Comisión se había contentado con muy poco; la Comisión se contentó con poco, para el artículo 5o., porque la Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienen a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caber muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los ciudadanos que han subido a esta tribuna. El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le han hecho al artículo 5o. --- han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia.

Objeta la palabra "no permite", por la palabra "reconoce", que figura en el proyecto,

juzgándola impropia, y dice, como ya manifesté en un principio, que tal parece que estas --
 adiciones son como una transacción política. El diputado Martí subió a esta tribuna a profa-
 narla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fué un hombre serio. (Aplausos) Von Versen
 ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando -
 a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacan-
 do también el contrato de un año, como máximo. El ciudadano del Castillo ataca el mismo -
 año de contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el -
 salario mínimo. Gracidas trata de que en el dictamen se definan las palabras "justa retribu-
 ción" y "pleno consentimiento", que juzga vagas. El licenciado Cravioto nos dijo que iba a
 demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamen-
 tación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto
 no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos
 a este respecto, y lo siendo, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones del
 artículo 5o. "

Y con la brillante hosanna de Mugica en defensa de la Comisión que preside y las pa-
 labras de Gerzañ Ugarte, que fué secretario particular del Primer Jefe, se cierra el acajora-
 do debate que originó la formulación del proyecto del artículo 123, completado con la pro-
 posición de Manjarrez, que a la letra dice:

"Ciudadano Presidente del Honorable Congreso Constituyente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5o. que está a deba-
 te. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del -
 contra, estan anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de
 las clases trabajadoras".

"Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer -

nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, mucho más aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta Honorable Asamblea.

"En esa virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "Del Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- F.C. Manjarrez" (Rúbrica).

3.- EL PROYECTO DEL ARTICULO 123.

Tan importante fué la discusión que motivó el dictamen del artículo 5o. que un grupo de diputados constituyentes se interesó por la formulación de un estatuto en favor de los trabajadores. Informalmente se constituyó un "petit comité" bajo la presidencia del diputado ----

Pastor Rouaix, instalándose el "núcleo fundador" en el Obispado de la Ciudad que fundara - el cacique Fernando de Tapia, donde vivía el ingeniero Rouaix, que a la sazón desempeñaba el cargo de Secretario de Fomento del Presidente Carranza y con licencia para intervenir en las labores del Constituyente, y otros diputados. La participación del ingeniero --- Rouaix merece cálido elogio en lo que toca a los artículos 123 y 27. El núcleo fundador estaba integrado por el ingeniero Pastor Rouaix, Lic. José N. Macías, Lic. José Inocente --- Lugo, que no era diputado sino Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento, y Rafael L. de Los Ríos. Refiere Rouaix que el Palacio episcopal, local de la antigua capilla sirvió de Sala de sesión a los diputados constituyentes que iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 27 y 123 de la Constitución, para conseguir con ello que los principios teóricos del cristianismo, que tantas veces habían sido ensalzados, allí, tuvieran su realización en la práctica y fueran bienaventurados los mansos para que poseyeran la tierra y elevados los humildes al desposeer a los poderosos de los privilegios inveterados que gozaban.

En las reuniones que se celebraban en las mañanas y en las tardes, antes y después de las sesiones del Congreso, participaban en forma muy destacada el Ing. Rouaix, el Lic. --- Macías, el señor De Los Ríos y el Lic. Lugo. También participaron muchos diputados constituyentes que se interesaban por el problema obrero y que intuitivamente pensaron que iba a constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana. Al -- respecto dice el Ing. Rouaix, después de dejar constancia en la valiosa aportación del -- licenciado Macías, que:

"La exposición de motivos que precedió a nuestra iniciativa fué redactada por el Lic. J.N. Macías principalmente y por las otras tres personas que formaban el núcleo original

original y aprobado por todos los diputados que suscribieron con su firma el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso de Querétaro. En ese escrito expusimos con amplitud todas las razones, todos los motivos y todos los anhelos que nos guiaron al formular esa iniciativa, que llevaba como mira satisfacer una necesidad social, estableciendo derechos para amparar el gremio más numeroso de la nación mexicana, explotado sin piedad, desde la conquista española, hasta que agotada su resistencia recurrió a las armas destructoras para alcanzar leyes justicieras.

"Los diputados que con más asiduidad concurrieron a las juntas y con más eficacia laboraron en la realización de la empresa, fueron el ingeniero Victorio Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 5o. y quien tenía grandes conocimientos en el ramo, por los estudios que había hecho; el Gral. Esteban B. Calderón, radical en sus opiniones, los diputados duranguenses, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, artesanos que se habían elevado en la esfera social por su inteligencia y honradez y el licenciado Alberto Terrones Benítez y Antonio Gutiérrez, que habían demostrado los cuatro, su adhesión a la causa popular colaborando con el Ing. Rouaix en el Gobierno de su Estado; los militares José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro Chapa y Porfirio del Castillo, quienes venían de la campaña bélica a la campaña civil para implantar sus ideales; los obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gracidas, que ya habían expuesto sus anhelos en las discusiones del artículo 5o. y el fogoso orador Lic. Rafael Martínez de Escobar, del grupo radical. Muchos otros diputados concurrían a nuestras reuniones con más o menos constancia, y sus nombres figuraban entre los que calzaron con su firma la iniciativa que formulamos.

"El día 13 de enero tuvimos la satisfacción de ver terminadas nuestras labores con éxito que sobrepaso a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fué suscrito por las personas que intervenimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego, porque conocían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos o por las referencias que habían tenido de él. Esta primera adhesión puso de relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus ideales".

Según dice el mismo Ing. Rouaix, se le recomendó al diputado Macías la redacción de la exposición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo. En dos puntos sobresale el criterio del abogado guajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los obreros para la tutela de éstos, y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento marxista expuesto por él en la XXVII Legislatura, en que se refirió a la socialización del Capital, de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor-trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores.

La exposición de motivos y el texto de los preceptos protectores y reivindicadores de la clase trabajadora, se ajusta a lo anteriormente expuesto y están concebidos en los términos siguientes:

"Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta

Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo - de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ing. Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado --- José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria,

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con - el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que - les corresponde en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitra - ria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa - situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, - debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justifi - car la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente

la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, hora fijando la duración mixta que dene tener como límite, hora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientras en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del trabajo humano, era-

natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flageado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comunmente esas ignominiosas entre "amos y peones o criados" que avergüezan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnimoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder Público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desatienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y -

cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias; la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delictuosa y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a

un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; - la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación declarando extinguidas las deudas - de los trabajadores por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus - intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su - familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y - mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

TITULO VI DEL TRABAJO

"Artículo..... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico.

II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y -- estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, -- para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las -- fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no -- podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al -- parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y -- conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el --

período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no -- siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro -- signo representativo, con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento -- más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores -- de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro -- centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, -- los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente -- deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán -- pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas -- adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los trabajadores y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleguen por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá --

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los trabajadores y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

XXII.- El patrón que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá --

esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.

XXVI.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo,

b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuarse el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVII.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para inculcar e inculcar la previsión popular, y

XXVIII.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado"

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga a 13 de enero de 1917, -- Pastor Rouaix.- Victorio E. Góngora. E.B. Calderón.- Luis Manuel Rojas.- Dionisio Zavala.- Rafael de Los Ríos.- Silvestre Dorador.- Jesús de la Torre".

"Conforme en lo general: .CL. Gracias.- Samuel de los Santos.- José N.- Macías.- Pedro A. Chapa.- José Alvarez.- H. Jara.- Ernesto Meade Fierro.- Alberto Terrones B. Antonio Gutiérrez.- Rafael Martínez de Escobar.- A. Aguilar.- Donato Bravo Izquierdo.- E. O'Farril.- Samuel Castañón".- Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R.- Cayetano Andrade.- F.A. Bórquez.- Alfonso Cabrera.- F. Castaños.- Cristóbal Ll. y Castillo.- Porfirio del Castillo.- Ciro B. Ceballos.- Marcelino Cedano.- Antonio Cervantes.- Alfonso --- Cravioto.- Marcelino Dávalos.- Cosme Dávila.- Federico Dimorín.- Jairo R. Dyer.- Enrique A. Enríquez.- Juan Espinosa-Bávara.- Luis Fernández Martínez.- Juan N. Frías.- Ramón Frausto.- Reynaldo Garza.- José F. Gómez.- Fernando Gómez Palacio.- Modesto -- González Galindo.- Antonio Hidalgo.- Angel S. Juarico.- Ignacio López.- Amador Lozano.- Andrés Magallón.- José Manzano.- Josafat F. Márquez.- Rafael Martínez Mendoza. Guillermo Ordorica.- Félix F. Palavicini.- Leopoldo Payán.- Ignacio L. Pesqueira.- José Rodríguez Gorzález.- José Ma. Rodríguez.- Gabriel Rojano.- Gregorio A. Tello.- Ascensión Tépal.- Marcelo Torres.- José Verástegui.- Héctor Victoria.- Jorge E. Von Versen.- Pedro R. Zavala.- Rúbricas".

Este proyecto fué presentado ante el Congreso el 13 de enero de 1917 y al ser conocido por todos los diputados estalló el entusiasmo de éstos en manifestaciones elocuentes de júbilo, como que en él nacía el nuevo derecho social de los trabajadores mexicanos, en preceptos laborales.

4.- DICTAMEN DEL ARTICULO 123.

En cuanto a la tesis del proyecto en el sentido de que la legislación debía versar sólo sobre el trabajo económico, fué modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, redactado por el general Francisco J. Múgica, para proteger toda actividad labora, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general, pero sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo para la -- reivindicación de los derechos proletarios, punto de partida para la socialización del -- capital.

El dictamen de la Comisión, textualmente dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5o., del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales; el derecho de la vida completa. La Comisión se propo-
nía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contra-
to de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y -
después de que la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación
obrero elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que compren-
de las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la -
clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales --
sobre el contrato de trabajo en la República dejando a los Estados la libertad de desa-
rollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, -
trabajando independiente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y
formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que
fué aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar
el susodicho proyecto y presentarla a la consideración de la Cámara; pero hemos cref-
do que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar
el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido
numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título del Trabajo y de la previsión social", ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la Fracción I.

"nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y -- otras.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la Fracción XV deben extenderse un poco más imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo", que aparecen en la Fracción XVII. Nos parece -- conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la Fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hijos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV'

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de gancho, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer --bro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del HOMESTEAD o patrimonio de familia; aunque tiene concesión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales".

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las --udas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o los intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, en el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o., deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último pá--fo, que es una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5o. y de la Sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación o objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

TITULOS VI

"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL ".

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados de -

berán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las ne-

cesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII.- Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la Fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio

por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermeras y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

"XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse - en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

"XVII.- Las huelgas serán lícitas cuanto tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, amonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno.

"XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a ---

aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo que quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en su huelga lícita, - estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos prevengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII.- Las créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o --- sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador - y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. - Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajador.

"b) La que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho

consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

"XXIX. Se considera la utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 23 de Enero de 1917.- Francisco Mujica Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román. L. G. Monzón" --- (Aplausos).

El general Mujica revolucionario de profundas convicciones sociales y defensor de las libertades públicas, tuvo una actuación destacada como Presidente de la Comisión de Constitución y participó, en forma sobresaliente, en la elaboración de los artículos 123 y 27, como también fueron destacadas las actuaciones del licenciado José

Natividad Macías, del General Heriberto Jara, el Obrero Héctor Victoria, del Ing Pastor Rouaix, y la de todos los diputados que participaron en la elaboración del - proyecto y del dictámen y de los que intervinieron en las discusiones.

El dictámen del artículo 23 de la Constitución de 1917, que rompió los -- moldes de las Constituciones políticas del pasado y que creó un estatuto protector - de todos los trabajadores y a la vez reivindicador de los derechos del proletariado fué presentado, discutido y aprobado en la sesión de 23 de enero de 1917.

Mis diálogos con Jara, Victoria, Mugica, Macías, Manjarrez y otros cons tituyentes, y el cotejo del proyecto del artículo 123 y dictamen del mismo, aprobado por la Soberana Asamblea, confirman, a más de cincuenta años de distancia, el descono- cimiento del proceso de gestación de las normas fundamentales sobre el trabajo y pre- visión social, en lo que se refiere al trabajo económico y en general, así como a sus finalidades reivindicatorias. Nuestros juristas y profesores sustentan un criterio de -- acuerdo con el proyecto que no fué aprobado en la limitación al trabajo económico y sin tomar en cuenta el contenido del dictamen y el texto del mismo aprobado por la - gran Asamblea. Tampoco toman en cuenta que nació un nuevo derecho del trabajo - distinto al que entonces existía en todo el mundo.

En efecto, la modificación del proyecto contenida en el dictamen respecto a que la legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al -- trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos do-- mésticos, fué aprobada en los términos del dictamen, así como los derechos de par- ticipar en las utilidades, de asociación profesional y de huelga, para reivindicar - los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria. Nació un -

nuevo derecho social del trabajo proteccionista y reivindicador del proletariado que no fué concesión, menos dádiva del capitalismo, sino promesas revolucionarias cumplidas, de alcances hasta hoy incomprensidos. Una vez más lo decimos: un nuevo derecho exclusivo para los trabajadores, distinto del que existía en otras latitudes en códigos civiles o del trabajo en cuanto a su naturaleza y función revolucionaria.

5. EL ARTICULO 123: TEORIA Y PRINCIPIOS

En la memorable sesión de 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, que integran el moderno Estado Político.

Independientemente de las normas de carácter social que le imponen al Estado Político atribuciones sociales, los preceptos del artículo 23 estructuran el Estado de derecho social y forman el derecho del trabajo y de la previsión social.

EL TEXTO TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

1.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieron adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la Fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población - exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no - será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados - públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas - adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán -- consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso se guerra cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta Fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción -- haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a -- aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por --

haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obrero con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legislado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que -

los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonta, café, taberna, cantina o tienda para afectar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio

de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesarion involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, -- para infundir e inculcar la previsión social;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TRANSITORIOS:

Artículo 11.- Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

A) TEORIA

El artículo 123 protege no sólo el trabajo económico, el que se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, deportivos, --- técnicos, etc. La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo radica precisamente en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora,

que al ser ejercidos por ésta no sólo transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de la producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto social.

Los nuevos estatutos sociales transformaron el Estado moderno partiéndolo en dos. El Estado propiamente político, con funciones públicas y sociales inherentes al Estado burgués, y el Estado de derecho social, con atribuciones exclusivamente sociales, provenientes del poder social del artículo 123.

B) PRINCIPIOS

Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios:

1o.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.

2o.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.

3o.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4o.- Los órganos del poder social, Comisiones del Salario Mínimo y del

Departamento de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

5o. La intervención del Estado Político o burgués en las relaciones entre Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89, 109 de la Constitución Política.

6o.- El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

7o.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en distinción de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios mínimos en cuanto a salarios y porcentajes de utilidades para los trabajadores.

8o.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario protectorista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo beneficio deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9o.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.

10o.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.

Tales son las fuentes ideológicas y jurídicas de nuestra Teoría integral de -
derecho del Trabajo y de la seguridad social.

El artículo 123 es evidentemente revolucionario y constituye la primera ---
Carta Constitucional del Trabajo en el mundo y única con contenido reivindicatorio.

La revolución en el artículo 123 de la Constitución es derecho inmanente -
en la propia Constitución hasta su realización integral que será cuando se sociali-
cen los bienes de la producción económica; de la misma manera que se ha ejecu-
tado el derecho a la revolución agraria consagrado en el artículo 27 al entregarse
las tierras a los campesinos, faltando solamente que el Estado burgués les proporcio-
ne los elementos necesarios para su producción eficaz con aportaciones económicas -
que el Estado deberá otorgarle a los propios campesinos, y no mediante créditos re-
dimitibles, por la identificación del Estado burgués con los propietarios y latifundis-
tas lo cual ha originado que el propio Estado cuente con bienes, recursos y empre-
sas que le permiten hacer tales erogaciones sin menoscabo del cumplimiento de los
deberes que le impone la Constitución Política.

En consecuencia, es inaceptable la idea de interpretar la revolución como -
cambio permanente de sus normas constitucionales ya que las reformas al artículo -
123 en 1962 constituyen conservadurismo frente a los textos revolucionarios del propio
artículo, que no implican la revolución permanente en la Constitución, sino la --
contrarrevolución, por la fuerza que aún tiene el poder capitalista; por lo que dese-
chamos reformas en el orden social, pues es preferible la revolución en la revolu-
ción, como afirma Régis Debray, que las reformas contrarrevolucionarias para salvar

ue se ha venido llamando "estabilidad política" y porque por encima de la Constitución Política tendrá que imponerse algún día la Constitución Social, que es la llama del futuro de México.

VI.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1943

Exposición de motivo de la Ley original del Seguro Social.

Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen recursos pensables, para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo hecho que ocasiona pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos perjuicios trascendentes.

En el desempeño de sus labores el obrero se haya constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja por las condiciones del medio en que actúa, fatalmente acarrear la destrucción de la base económica de la familia. Lo mismo ocurre con otros riesgos no controlados como personales, tales como las enfermedades generales, la invalidez la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenaza, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto a que el hombre que no tiene otro ingreso que es la retribución del esfuerzo personal que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad, aniquila sus posibilidades de adquisición.

Si desde el punto de vista del interés particular del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que está destinado a proteger la economía familiar, también desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, tal medida halla una plena justificación, porque con la misma se pretende evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población mencionada.

Con este análisis de la exposición y motivos de la ley original del Seguro Social, nos percatamos primeramente de su aspecto reivindicador tanto individual como social ya que protege al individuo o al obrero en particular y establece o implanta un sistema de protección social que tiende a proteger a la familia y a la sociedad y tal medida se justifica en esta ley de 1943.

Sigue diciendo la exposición emotiva: la experiencia lleva también a la conclusión de que el Seguro Social debe establecerse con el carácter de obligatorio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deban quedar comprendidas en él, colocándose en Estado dentro de la posición tutelar, que, tanto la Constitución de 1917, entre nosotros, cuanto los principios universales del derecho moderno, le reconocen en aquéllas cuestiones de vital interés público. . El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho de que la falta de previsión, y más concretamente la falta de pago de prima, ocasiones, como ocurre, en los grupos privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país constituyen un imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la receta por excelencia de las naciones.

Estos principios nos llevan a considerar el carácter tutelar y reivindicatorio de esta ley del Seguro Social que estamos comentando.

Necesidades del Seguro Social.

Por diversos factores de orden económico, social y político, las capas bajas de la población viven en condiciones permanentes de insatisfacción, - el grado de que resultan víctimas de la alimentación insuficiente, la vivienda antihigiénica, la insalubridad. Estas causas mantienen en su nivel muy - bajo la vitalidad del pueblo y la capacidad productiva de los individuos.

De aquí, que los principios que se establecen en la nueva ley de - - 1943, tienen a proteger al individuo de éstos riesgos y a mejorar el nivel -- económico de las clases desposeídas, estableciendo sistemas de prestaciones - en casos de enfermedades, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por la ley natural amenazan al hombre.

La iniciativa considera comprendidos dentro del Seguro Social los si-- guientes riesgos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfer-- medades generales y maternidad e invalidez, vejez y muerte, igualmente se - considera asegurada, con las limitaciones de que a su turno se hará referencia a la desocupación en edad avanzada.

Obligatoriedad .-

El Seguro Social debe crearse, pues, con el carácter de obligatorio.

De ahí deriva el deber impuesto a los patrones de inscribirse y de ins- cribir a sus trabajadores, en el Instituto, dentro de los plazos y términos que fijan los reglamentos.

Aportaciones.-

La base económica del sistema del Seguro Social, se constituye por -- las aportaciones que, con el carácter de cuotas hacen los patrones, los trabajadores, y la contribución del Estado.

Protección al salario mínimo.-

Se ha respetado el espíritu de las disposiciones constitucionales protectoras del salario mínimo, considerado como el ingreso vital para satisfacer las necesidades del trabajador y la de su familia; y así, se establece que tratándose de obreros que perciben sólo el salario mínimo, y de los aprendices, al patrón corresponde pagar la cuota señalada a aquéllos, sin que pueda hacerse descuentos por cantidades que lo disminuyan. Con esto se logrará, además, -- que el obrero que devenga un salario ligeramente superior al mínimo, no sufra ninguna merma, al cubrir su cuota por el Seguro Social, pues en tal caso, la diferencia que hubiere será a cargo del patrón.

Entrega de cuotas.-

Tratándose del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sólo los patrones tienen el deber de cotizar.

Del Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.-

Los patrones en esas contingencias, deben librarse, a la vez que establecen, también con carácter de inmediata, la obligación del patrón de pagar la indemnización correspondiente.

Asistencia Médica y Subsidio:

El trabajador que es víctima de un riesgo profesional tiene derecho a recibir asistencia médico quirúrgica y farmacéutico, y los aparatos de prótesis y otorpedia que sean necesarios, así como un subsidio en dinero cuando el accidente o la enfermedad lo incapacitan para trabajar, entendiéndose que para prestar los servicios de asistencia mencionados no es necesario hacer el señalamiento previo del tipo de incapacidad, si lo que basta que el riesgo se realice para que la asistencia se preste.

El subsidio se fija conforme a la tabla correspondiente al grupo de salario en que esté incluido el trabajador, según su jornal. El exámen de esta tabla, inserto en la Fracción II del artículo 37, pone de manifiesto que a los tipos más bajos de salario dentro de cada uno de los grupos corresponde un subsidio diario superior del 75% del sueldo; es decir, que en estos casos la percepción de tal subsidio significa para el obrero un ingreso mayor que el indicado en el artículo 303 de la Ley General del Trabajo; y también aparece que en los casos de salarios más altos dentro de cada grupo, el subsidio representa una cantidad ligeramente inferior al 75% del sueldo.

La Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de 19 de enero de 1943. Es un paso trascendental en la vida de la seguridad social en México ya que esta Ley es el acicate para el logro de los principios establecidos en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley comprendía como lo dice el artículo 2o.

Esta Ley comprende el Seguro:

- 1o.- Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:
- 2o.- Enfermedades no profesionales y maternidad.
- 3o.- Invalidez, vejez y muerte.
- 4o.- Cesantía involuntaria en edad avanzada.

ARTÍCULO III

Es obligatorio asegurar:

1o.- A los trabajadores que presten a otra persona un servicio en virtud de un contrato de trabajo.

Ya sea en empresas privadas, estatales, de administración obrera ó mixta.

2o.- A los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

3o.- A los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Es lógico que este artículo nos hablara de la obligatoriedad del Seguro para imponerlo como una necesidad para los económicamente desprotegidos y - así obligar a los patrones a inscribir dentro del régimen de Seguro Social a - todos los trabajadores antes mencionados.

Nos referiremos a los capítulos en los que se encontraba dividida la Ley del Seguro Social de 1943.

Capítulo I:

Condiciones Generales.

Capítulo II:

De los Salarios y las cuotas.

Capítulo III:

Del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Capítulo IV:

Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

Capítulo V:

De los seguros invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Capítulo VI:

Del seguro facultativo y de las adiciones.

Capítulo VII:

De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo VIII:

De la inversión de las reservas.

Capítulo IX:

Del procedimiento para dirimir controversias.

Capítulo X:

De las responsabilidades y sanciones.

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Decreto Expedido el 4 de noviembre de 1944 publicado en el Diario --

Oficial del 24 de ese mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro --
Social.

Que reformó el artículo 135.

Decreto expedido el 13 de marzo de 1945 publicado en el Diario --
Oficial de 11 de abril del mismo año que reformo la Ley del Seguro Social.

Que reformó el artículo 112.

Decreto expedido el 21 de junio de 1945 publicado en el Diario Ofi--
cial de 4 de agosto del mismo año que reformó la Ley del Seguro Social.

Que reformó el artículo 112.

Decreto expedido el 30 de diciembre de 1947, publicado en el Dia--
rio Oficial del 31 del mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro So--
cial.

Que reformó los artículos 19, 37, 52, 63, 74, 96, 128, 129, 130, --
131, 132.

Decreto expedido el 3 de febrero de 1949, publicado en el Diario Ofi--
cial del 28 del mismo mes y año que reforma la Ley del Seguro Social.

Que reformó artículo 3, 7, 8, 11, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 28, 29, -
30, 33, 34, 37, 38, 39, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 63, 65,
66, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 80, 81, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 105, 110, -
111, 112, 115, 116, 117, 120, 133, 134, 135, 142.

Decreto expedido el 29 de diciembre de 1956, publicado en el Diario -
Oficial de 31 del mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro Social.

Que reformó los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 17, -
23, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 44, 51, 54, 55, 56, 58, 59,

60, 61, 63, 64, 65, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 85, 87, -
88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 112,
113, 117, 122, 128, 129, 130, 131, 133, 136, 139, 140, 141.

Decreto expedido el 30 de diciembre de 1959, publicado en el Diario
Oficial del 31 del mismo mes y año que reformó la Ley del Seguro Social.

Que reformó artículo 6, 7, 8, 13, 23, 25, 26, 31, 34, 37, 48, 52,
54, 63, 74, 75, 90, 94, 97, 117, 120, 130, 140, 141, 142.

Ley que incorpora al régimen del Seguro Social obligatorio a los pro-
ductores de caña de azúcar y a sus trabajadores, expedida el 6 de diciembre
de 1963 y publicada en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año.

Decreto expedido el 30 de diciembre de 1965, publicado en el Dia-
rio Oficial del 31 del mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro So-
cial.

Que reformó los artículos 8, 63, 64, 94.

Decreto expedido el 30 de diciembre de 1970, publicado en el Diario
Oficial del 31 del mismo mes y año, que reformó la Ley del Seguro Social.

Que reformó el artículo lo., 4, 8, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31, 56,
57, 61, 65, 74, 90, 94, 104.

Ley del Seguro Social de 1971.

Capítulo I

Disposiciones Generales:

Artículo 1o.- El Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley, y sus reglamentos.

El régimen del Seguro obligatorio se instituye para garantizar el derecho urbano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 2o.- Para la organización y administración del Seguro Social, se crea, con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilios en la ciudad de México que se denominará "Instituto Mexicano -- del Seguro Social".

Artículo 3o.- Esta Ley comprende los seguros ...

- I.- Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- II.- Enfermedades no Profesionales y Maternidad;
- III.- Invalidez, vejez y muerte y
- IV.- Cesantía en edad avanzada.

Artículo 4o.- El régimen del seguro obligatorio comprende a:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exente del pago de impuestos, derechos a contribución en general;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que éstos organismos funciones como tales conforme al derecho a sólo de hecho;

III.- Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en los términos del artículo 8o. de esta Ley, y en las leyes y reglamentos correspondientes.

Capítulo II

De los Salarios y las Cuotas.

Capítulo III

Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades Profesionales.

Capítulo IV

Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

Capítulo V

De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Capítulo VI

De la continuación voluntaria del seguro obligatorio, del seguro facultativo y de los servicios adicionales.

Capítulo VII

De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo VIII

De la inversión de las reservas.

Capítulo IX

De las normas para casos de controversia.

Capítulo X

De las responsabilidades y sanciones.

Como se ve esta Ley de 1971 del Seguro Social es un paso más en la vida de la Institución de la Seguridad Social para contemplar de una manera integral el régimen de Seguridad Social en México y esto se ve aumentado con la expedición de la nueva Ley Federal del Trabajo que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.

Como revelación de los textos de el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la 1 Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral.

Pero el camino de la Seguridad Social en su forma vital y de protección y reivindicación nacidos con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos va más allá y así nos es grato comentar la nueva Ley del Seguro Social de 1973 camino largo pero con continuos avances integradores y proteccionistas de las clases económicamente desprotegidas. La génesis político-económico y social ha ido evolucionando hasta llegar a este punto.

8o.- LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del Derecho --
positivo Mexicano pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra polí-
tica social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente -
al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar
en un marco de mayor justicia las relaciones obrero patronales, dió origen a
nuevas formas e Instituciones de solidaridad comunitaria de México.

Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empeza--
ron a recibir los trabajadores aumentaron su salario real y, en consecuencia, -
la capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en par-
ticular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de --
considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abs--
tracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción se estructuran en
México: El derecho del trabajo la seguridad social y, en un sentido más am--
plio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

El constituyente del 16-17 al elaborar las garantías sociales en el artícu-
lo 123 constitucional y en su génesis histórica con su carácter reivindicador, -
proteccionista y tutelar coinciden de una manera integral a la seguridad social,
estableciendo las pautas para que el legislador ordinario al promulgar la ley estuviera
de acuerdo con lo estipulado en nuestro texto constitucional. De aquí concluimos

que esta nueva Ley del Seguro Social de 1973 está acorde con lo estipulado por el constituyente del 16-17 y esta exposición de motivos está fundada y motivada por el aspecto integral y reivindicatorio.

Así en el siguiente párrafo de la exposición de motivos de la ley de Seguro Social de 1973 se adhiere a lo tantas veces establecido en este trabajo en cuanto a su carácter integral y reivindicador del artículo 123, y de su gestación histórica social y política.

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 - constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen - nuestra sociedad.

Como lo afirmábamos anteriormente el constituyente al establecer las bases de la seguridad social en México lo concebía para todos los económicamente desprotegidos para que así el salario íntegro de el trabajador sirviera - para satisfacer sus necesidades y no se viera menguado por alguno de los riesgos protegidos en la ley en la ley del Seguro Social. Para que el salario de el trabajador se utilizara única y exclusivamente para hacerle un poco más -- grata su existencia y que le alcanzara a cubrir sus gastos más inmediatos. Además el trabajador que no cuente con una medicina preventiva curativa y reivindicatoria, no podrá rendir en su trabajo de una manera eficiente, porque -- sino cuenta con estos tres principios médicos indispensables será imposible que rinda de una manera eficiente. Creemos que estos tres principios están estable

idos dentro de nuestra ley del Seguro Social, las prestaciones de carácter médico establecidas ofrecen al trabajador sistemas de medicina preventiva, sumamente adelantados. En relación a la medicina curativa el establecimiento de hospitales con una técnica y medios sumamente adelantados dan un servicio de inmejorables logros. En cuanto a la medicina reivindicadora ortopédica cuentan con los mejores y más avanzados sistemas para reivindicar al trabajador que ha sido atacado por este gran mal producto de la -eligrosidad en el trabajo.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el --unto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide parti--par en los sistemas existentes.

La seguridad social debe de extenderse a todos los individuos económicamente desprotegidos. Y debe establecerse una política de seguridad social --ue alcance a todos los núcleos de población, y sólo así se podrá decir que --artículo 123 ha llegado a entenderse de una manera reivindicadora e inte--al.

La seguridad social, como parte de esa política, precisa ampliarse y con--olidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, no como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que pro--ueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera -

real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

Un régimen de seguridad social tiende necesariamente a equiparar a los económicamente desprotegidos, a los económicamente propietarios e industriales para que den y colaboren a superar el aspecto social cultural y material de la comunidad. Una vez que los empresarios e industriales, colaboren a establecer el régimen de seguridad social, éste alcanzará sus metas desde el punto de vista ya no solamente médico, sino social, cultural, material, para que el trabajador se encuentre protegido y reivindicado. Y sólo así podrá el trabajador rendir de acuerdo a su capacidad, productiva de una manera eficiente y cabal.

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se extiende los beneficios el régimen obligatorio, que la ley de 1943, comprendió básicamente a los trabajadores asalariados, a otros grupos no protegidos aún por la ley vigente, con el objeto de incorporar a todos los mexicanos económicamente activos.

La Ley Federal del trabajo considera a los trabajadores a domicilio como asalariados y en esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento, sin requerirse la previa expedición de un decreto, según lo establece la ley vigente.

Nada más justo y apropiado que extender la seguridad social a los trabajadores a domicilio, ya que este ha sido un grupo al cuál sin saber porque

le le habían negado éste derecho. La nueva ley de 1973 acorde con lo -- establecido por el artículo 123 constitucional extiende su brazo protector y reivindicador a este grupo social al cuál, ha sido impunemente explotado, y negandoles de una forma arbitraria todo derecho de carácter social del cuál en la actualidad no se debe concebir, y una vez que estos grupos sociales -- creén conciencia del carácter protector y reivindicador de nuestro artículo -- 23 nadie debería quedar fuera del régimen del seguridad social, como tampo nadie debería de quedar desprotegido de nuestras garantías sociales establecidas por los artículos 27 y 123 constitucional.

A partir de 1954, en plan experimental, quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidas para los asegurados urbanos, pero en sólo en un mínima -- parte se ha obtenido la protección de los campesinos debido a su dispersión -- demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

Afirmamos que nada más justo que el régimen de seguridad social otorne la protección y reivindicación de éste grupo ó núcleo social tan importante, y dado a su carencias y necesidades de nuestros campesinos, la seguridad social tiene vital importancia ya que como en un país como México en el cuál la economía del campo tiene una gran importancia.

DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS.

Se establece un sistema por regla general tripartita:

Las cuotas de los patrones y de otros sujetos obligados. ;

La cuota de los asegurados.

La cuota del Estado.

Riesgo de trabajo, es el término empleado por la Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley propone ampliar los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los 21 años de edad siempre que realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. Esta modificación, solicitada por la clase trabajadora coadyugará a elevar los niveles, educativos y culturales de los interesados y, al propio tiempo, permitirá que el salario del trabajador pueda derivarse a otras exigencias familiares, al verse liberado de los gastos de asistencia médica de sus hijos estudiantes.

Esta protección más efectiva para la juventud estudiosa, es un estímulo para que el trabajador, se esmere en que sus hijos puedan seguir una instrucción adecuada, y así se puedan llevar adelante, el plan educativo de una manera general y que alcance a satisfacer, las necesidades de una técnica superior y así alcanzar niveles de vida satisfactorio.

Esta Ley del Seguro Social de 1973 nos presenta perspectivas sumamente interesantes y de carácter innovador, y creemos que el camino andado por la seguridad social en México rinde frutos cada día más ventajosos y reivindicados de la clase obrera.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Se mejoran las pensiones por:

Invalidez:

Vejez:

Cesantía en edad avanzada:

Muerte:

GUARDERIAS INFANTILES

El artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo en vigor establece la protección al menor y exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

Además y debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitar los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas. De aquí que la iniciativa agregue a las ramas tradicionales del seguro obligatorio el ramo de Guarderías para hijos de Asegurados.

Otra innovación más de la Ley de 1973, ejemplo claro de la dinámica de la seguridad social, acorde todo ello con el artículo 123 Constitucional y con nuestra teoría integral, y reivindicatoria, y el establecimiento de guarderías infantiles tendrá como marco que la mujer trabajadora rinda más que en su trabajo, y que sus hijos estén perfectamente atendidos por personal especializado, tareas de protección a la niñez y seguridad para la misma, ya que las trabajadoras estarán tranquilamente cumpliendo con su trabajo sabiendo que sus hijos están perfectamente atendidos cuidados y protegidos.

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio dispone de quienes dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen se-

guir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas, en lugar de 100.

La cotización se reduce en un 48%, y nada mejor ya que fuera del Seguro Social, no se puede ni siquiera pensar que ninguna persona asalariada se encuentre desprotegida por cualquiera de los riesgos que protege al Seguro Social, y de ahí que la iniciativa crea oportuno que con 52 semanas de cotización se puedan disfrutar de la protección del seguro social.

INCORPORACION VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al seguro social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha, no han podido disfrutar de los beneficios que ofrecen el sistema.

Estimamos que este punto es el de mayor importancia en cuanto a la proyección y dinámica de la seguridad social en México, ya que del éxito de esta incorporación voluntaria la seguridad social se tendrá que extender a todo aquél que preste un servicio, y así quedarán protegidos por el régimen; los trabajadores domésticos; los de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores o asalariados; los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios; así como las personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, del momento que tenga ésta incorporación se medirá la extensión de la seguridad social

en México, porque esta incorporación tendrá que abarcar a grandes sectores de trabajadores que no comprendieran el Seguro Social.

Esta incorporación voluntaria se hará a solicitud del interesado y que, aceptada ésta, el patrón quedará sujeto a las obligaciones que tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad é invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y - - muerte. Asimismo cubrirán integralmente la cuota obrero patronal, cotizando - en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto ingreso.

Afirmamos que la Ley del Seguro Social de 1973, facilita la dinámica de la seguridad social, acorde con nuestros principios establecidos por el constituyente 16-17, vertidos en el artículo 123 Constitucional y que dan las bases para la expedición de normas protectoras reivindicadoras, de la clase obrera, - la expedición de la Ley de 1973 es un ejemplo claro y preciso de que la idea reivindicadora y proteccionista del constituyente, tiene una trayectoria grandiosa y ejemplar dentro de las instituciones que protegen y reivindican a la clase obrera y nada más justo que el establecimiento de la seguridad social como un medio ideal para que el salario del trabajador le rinda en sus gastos más necesarios de la vida, y se olvide de los riesgos que protege cada día y de mejor manera las instituciones de la seguridad social en México.

CAPITULO III

La Seguridad Social de los Trabajadores del Estado guarda una importancia trascendental en la vida institucional de la seguridad social en México, y para lograr sus metas y fines el artículo 123 extiende sus brazos protectores en dos apartados el Apartado A y el Apartado B, que se refieren a los trabajadores al servicio del Estado, teniendo una gran importancia ésta extensión a los trabajadores al servicio del Estado ya que siendo nuestro artículo 123 Constitucional un verdadero triunfo político económico social se tenía que extender a este sector tan importante y productivo de la vida de las instituciones jurídicas y políticas y sociales del estado, y siendo nuestro artículo 123 un triunfo de la clase obrera para proteger reivindicar a la clase trabajadora nada más justo y necesario que el establecimiento del Apartado B, que protege y reivindica a la clase trabajadora al servicio del Estado.

Antecedentes jurídicos anteriores al establecimiento, primero.- Ley de pensiones civiles de retiro de 1925. Segundo.- Ley de pensiones civiles de 1947. Tercero.- Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado.

LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO DE 1925.

La Ley sobre pensiones civiles de 1925, especifica el concepto de servidor público a los funcionarios y empleados del estado sin importar la denominación de su cargo, siempre y cuando perciben un sueldo con cargo al estado, pero esta Ley no tiene bien delimitado el concepto de pensión y de jubilación, la unificación de estos derechos en un mismo texto, y la ampliación de ellos,

representan una forma adecuada de prevenir el desempleo, la enfermedad y la muerte, riesgos a que todo trabajador esta expuesto.

Es pues la Ley de pensiones civiles de 1925, la primera Ley previsoras de la situación futura del trabajador del estado, y constituye el antecedente directo a la ley de pensiones civiles de 1947, que es a la vez con los nuevos conceptos sobre seguridad social, con los artículos constitucionales que señalan la necesidad del seguro social, y con la propia ley del seguro social, el antecedente de la actual ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado. Y esta a su vez el antecedente de la Ley del Seguro Social de 1973.

Esta Ley de pensiones civiles de retiro de 1925 es sin duda alguna el antecedente más remoto de la seguridad social aplicada a los trabajadores al servicio del Estado.

Esta Ley de 1925 de pensiones civiles dá un paso definitivo para contrarrestar los efectos de la inseguridad social de los empleados públicos, pues además de las jubilaciones y pensiones, se pensó en la utilización del fondo para dar mayor prestaciones a los trabajadores, así fué como regularon los préstamos a empleados contribuyentes al fondo, con un interés anual del 12% sobre saldos absolutos, debiendo liquidar mediante abonos quincenales, estos préstamos son los considerados como a corto plazo; pero también se consideran préstamos a empleados contribuyentes al fondo que tuvieran tres años continuos de servicio, con garantía hipotecaria en primer lugar de fincas situadas en zonas urbanizadas en el

Distrito Federal ó en los lugares que de manera general fijó la junta directiva en los términos de esta Ley.

La dinámica y proyección de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado se establecen con la expedición de una nueva Ley de pensiones civiles de 1947,

LEY DE PENSIONES CIVILES DE 1947.

Esta Ley continúa con las realizaciones logradas por la Ley de 1925, - pero con respecto a ésta, se logra dar un avance muy considerable; pues además de dejar plenamente asentado el derecho autónomo del trabajador a la -- pensión y a la jubilación corelativa del Estado para otorgarla, se ampliaron - las prestaciones dándolas también a otros empleados que se acogieron después a la Ley, así aparte de los que ya tenían su derecho establecido también entraron al régimen de pensiones los trabajadores que no tenían su propio régimen legalmente establecido.

El otorgamiento de las pensiones quedó a cargo de la dirección de pensiones civiles creada ya por la Ley de 1925, con los mismos caracteres jurídicos, es decir siguió siendo un establecimiento público descentralizado por servicio y para la administración y gobierno de esa dirección continuó existiendo la junta directiva.

Se ampliaron los riesgos y así se trató de resolver el problema habitacional con la dirección y adquisición y construcción de Casas-Habitación median-

te precios bajos ó rentas reducidas; inclusive quedó igualmente autorizado - para adquirir y urbanizar terrenos establecidos en ellos colonias para los -- propios trabajadores.

Otra innovación en favor de los trabajadores, es la que se refiere a la devolución de los descuentos, hechos al trabajador en caso de que este se separa del servicio antes del tiempo de jubilarse ó en el caso de muerte.

La Ley de pensiones civiles de 1947 establece los siguientes beneficios ,

- 1o.- Pensiones por vejez ó por inhabilitación para los trabajadores .
- 2o.- Pensiones para los familiares del trabajador que fallezca a causa del servicio ó a consecuencia de él, ó que teniendo derecho a la pensión no la hubiere solicitado.
- 3o.- Pensiones por muerte del trabajador pensionado .
- 4o.- Devolución de los descuentos para el fondo a trabajadores que se - separen del servicio .
- 5o.- Devolución de los descuentos para el fondo a familiares cuando los trabajadores fallezcan sin tener derecho a la pensión .
- 6o.- Obtención de préstamos hipotecarios.
- 7o.- Obtención de préstamos quirografarios.
- 8o.- Obtención en propiedad ó arrendamiento a precios baratos y con fa- cilitades de pago de casas ó terrenos de la dirección.
- 9o.- Los demás que conceda esta Ley.

Hasta 1947 en que, como consecuencia natural de la promulgación del estatuto jurídico de 1938, adquiere nuevos perfiles, se le da nueva filosofía y se le permite cierta diversificación en la aplicación de su capital social - (en aquél entonces muy raquítico, ya que apenas se llegaba a escasos 250 -- millones de pesos). Paralelamente con su función inicial de pensionar a trabajadores del Estado al crecer las necesidades a cubrir, a requerimiento especialmente del magisterio federal, empiezan a transformarse por la aplicación de - sus fondos en una caja de préstamo y ahorro; nacen, en consecuencia, otras - formas de atención a nuevas prestaciones; El crédito hipotecario se amplía, - el crédito a corto plazo se multiplica como operación mucho más utilizada.

Como se apreciará la Ley de pensiones civiles de 1947 cuenta con instituciones aportadas por la seguridad social de carácter reivindicador de los trabajadores al servicio del estado aunque todavía en esta Ley contemplemos que - es un mero tránsito para el establecimiento de la Ley del instituto de seguridad servicios sociales de los trabajadores del Estado de 1960.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS - TRABAJADORES DEL ESTADO.

Con los ajustes y complementos necesarios se eleva a la categoría de Ley adicionarse en 1960 el artículo 123 Constitucional con su actual fracción B, s posteriores leyes reglamentarias el resultado inmediato y más importante - sta transformación determina la creación de los servicios médicos de cuya - ación y desarrollo hablaremos más adelante .

La institución de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, ha recibido un impulso y un desarrollo paralelo al desenvolvimiento de nuestro País es algo incuestionable; en 1960 tenía 487 mil derechohabientes con un crecimiento aproximado de un 153%.

Con estas muestras tan claras y evidentes de la extensión del artículo 123 Constitucional en su Apartado B a los trabajadores al servicio del Estado de carácter reivindicatorio y proteccionista, no podemos sino afirmar que la naturaleza del constituyente del 16-17 se ve plasmada nuevamente en la creación del Apartado B del artículo 123 constitucional, ya que sus instituciones y principios político sociales y económicos fueron plasmados de una manera clara en la adición del Apartado B del artículo 123 Constitucional, y todas estas normas de carácter social y reivindicatorio son aplicables a los trabajadores al servicio del Estado, el espíritu del trabajador se ve de manifiesto expuesto nuevamente en la adición del artículo 123 Constitucional y en el Apartado B, y al hacer el estudio del diario de debates del constituyente del 16-17 en capítulo anterior se ve de manifiesto que nuestra teoría integral y reivindicatoria de los trabajadores al servicio del Estado se ve plenamente justificada con la adición constitucional en el apartado B de los trabajadores al servicio del Estado y la Ley de 1960 es un ejemplo claro de los adelantos de los riesgos protegidos por la seguridad social moderna en México ésta trayectoria no ha sido fácil sino ha sido producto de un cambio económico social y político de nuestras instituciones pero los frutos logrados son de una manera satisfactoria --

en la seguridad social en México, y así las prestaciones ir--
 ron bastante limitadas al inicio se han desarrollado prodigiosamente, anali--
 zaremos este desenvolvimiento en la Ley del instituto de seguridad y servicios
 sociales de los trabajadores del Estado.

Artículo 3o. - Se establecen con el caracter de obligatorias las si--
 guientes prestaciones:

- 1o.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad .
- 2o.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales .
- 3o.- Servicios de re-educación y re-adaptación de inválidos .
- 4o.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia .
- 5o.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que - activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia .
- 6o.- Créditos para la adquisición en propiedad , de casas ó terrenos -- para la construcción de las mismas, destinados a la habitación -- familiar del trabajador .
- 7o.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Insti-- tuto .
- 8o.- Préstamos hipotecarios .
- 9o.- Préstamos a corto plazo .
- 10o.- Jubilación .
- 11o.- Seguro de vejez .
- 12o.- Seguro de invalidez .
- 13o.- Seguro por causa de muerte .
- 14o.- Indemnización global .

Las prestaciones y riesgos que ampara esta Ley, podríamos considerarla como un gran avance de la seguridad social en México, ya que con ellas - podemos estar seguro que el trabajador al servicio del Estado cuenta con principios sumamente adelantados y reivindicadores y proteccionistas de la clase trabajadora el salario del trabajador al servicio del Estado tiene que ser con estos principios un salario que le alcance a cubrir sus gastos que le proporcionen un mejor nivel de vida.

Con relación a las pensiones que inicialmente otorgaba la dirección de pensiones a los trabajadores oscilaban con frecuencia entre 30, 40 ó 50 pesos mensuales; para 1947 ese mínimo había aumentado a 4 pesos diarios.- En 1957-58, a 6.50 y en la actualidad se aumenta a 20 pesos diarios como mínimo en la actualidad por concepto de pensión diaria. Es muy significativo el aumento de pensionistas que crecen alrededor de un 181% ya que la institución ha entendido y protegido cada día más a sus derecho-habientes.

PRESTAMOS.

Otra de las importantes prestaciones de nuestro instituto es el préstamo a corto plazo. Este beneficio es sin duda el más utilizado desde el nacimiento del sistema.

El préstamo a corto plazo tiene una gran importancia ya que el trabajador al servicio del Estado el lugar de recurrir a instituciones de lucro se ve beneficiado por estos préstamos que se le descuentan quincenalmente del monto de su salario.

TIENDAS Y MULTIFAMILIARES.

El instituto ha tenido un crecimiento muy importante en nuestros almacenes de descuento y las tiendas han sido una verdadera ayuda para el presupuesto familiar del trabajador al servicio del Estado y su crecimiento en cuanto al número de ellas es sumamente significativo, además en cuanto a su volúmen de venta es muy significativo y los beneficios obtenidos contribuyen vigorosamente a regular los precios de las subsistencias en los lugares donde operan dichas -- tiendas.

En cuanto al establecimiento de multifamiliares y colonias de los trabajadores al servicio del Estado en el año de 1973 se crea el fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado para lograr así un beneficio general y absoluto para todos los trabajadores al servicio del Estado la vivienda a través de una teoría de beneficio social tiene una gran importancia en la vida de todo trabajador y no solo de él sino de su familia y de la nación misma, a sido este problema de la vivienda un problema en el cuál la seguridad social guarda vital importancia para establecer colonias de bienestar social, eliminando con ello el problema de la vivienda, ya que al trabajador se le descuenta proporcionalmente del importe de su sueldo para crear este fondo de la vivienda de los trabajadores al servicio del Estado y además como si esto fuera poco en una colonia en la que los habitantes estén viviendo con las comodidades más indispensables de la vida moderna trasciende al aspecto esencial y educacional de los miembros de una familia el fondo de la vivienda no es una idea novedosa sino el constituyente del 16-17 lo dislumbra con una claridad asombrosa y digna r mencionada por estar comprendida dentro de las garantías sociales estable-

cidas por el artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reivindicación y protección de los trabajadores se ve plenamente establecida por estos principios de carácter social, ya que de que mejor forma que reivindicar a un trabajador si se le proporciona una casa al alcance de sus necesidades, y pagada a plazos sumamente cómodos de acuerdo a su salario -- esta innovación creando el fondo de la vivienda de los trabajadores al servicio del Estado es una institución ejemplar en la vida de la constitución del 16-17 que pone de manifiesto los logros y triunfos de la clase trabajadora y no podremos descansar hasta que cada trabajador cuente con una vivienda limpia y funcional en la cuál tanto él como su familia, se sientan satisfechos y honrados -- de vivir en éstas colonias de utilidad social que cuentan con todos los servicios que tan necesarios son en la vida moderna.

VELATORIO.

Se instaló por primera vez en México un ensayo piloto con un velatorio que resuelve uno de los problemas más angustiosos de nuestros derecho-habientes: si siempre, en el momento en que se pierde el jefe de la familia, en la capacidad de defensa de la propia familia queda abatida, hay quienes pretenden --rovecharse de la angustia, del desamparo de los deudos y frecuentemente con en explotarlos impunemente.

Este sistema de velatorios es otra de las grande innovaciones implantadas al instituto que vienen a contribuir en el riesgo inminente de la muerte --

del jefe de la familia. Y buscar que en esos momentos de dolor no se aprovechen gentes sin escrúpulos de ésta situación y de ahí afirmemos que los sistemas de velatorio deberían de extenderse no solo en el Distrito Federal sino en cada uno de los Estados de la República Mexicana, para ser más extensivo éste beneficio a todos los trabajadores al Servicio del Estado.

TALLER DE MANUFACTURAS.

Provechos simultáneos para los jubilados y la nación este es un criterio de terapia ocupacional. Pues hemos sostenido durante mucho tiempo la opinión del que el jubilado, en particular el jubilado activo, el jubilado de alto nivel intelectual, el hombre ó mujer dedicado a una actividad enérgica y productiva, están más necesitados de encausamiento y estímulo a sus condiciones activas físicas y mentales cuando llegan al estado de jubilación.

Con este criterio se creo un taller piloto para jubilados, el cuál viene operando en forma extraordinaria; no solamente nos ha permitido que la institución ahorre varios millones de pesos anuales en el costo de nuestro vestuario de hospitales, de enfermos y médicos, de empleados de intendencias y oficinas, -- cierto tipo de inmobiliario, etc. sino que permite a un número muy importante de jubilados volver a sentirse útiles.

Este taller de manufacturas es un dato más del adelanto de la institución e los servicios de seguridad social de los trabajadores del Estado y pensamos que esta tesis debe ser ampliada y debe ser extendida con mayor amplitud a -- estos jubilados y a otras áreas de la población de semejante condición.

GUARDERIAS.

En este aspecto el instituto de los trabajadores al servicio del Estado se ha preocupado porque el número de ellas aumente y este aumento es tan significativo que en 1960 se construyeron tres guarderías en 1968, se construyeron 13 guarderías más de aquí que el crecimiento en esta materia es aproximadamente de un 333 %.

El establecimiento de estas guarderías ha sido base para que se establezcan también en la ley del Seguro Social de 1973 antecedente inmediato del adelanto de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado ya que el establecimiento de guarderías y el éxito de ellas impulsaron al legislador a establecerlas en ésta nueva ley del Seguro Social.

SERVICIOS MEDICOS.

El crecimiento e incremento en los servicios médicos es sumamente importante ya que se establece la medicina preventiva curativa reivindicadora de los trabajadores al servicio del Estado, el número es verdaderamente espectacular y grandioso ya que en 1960 se gastaban para el servicio médico del Instituto 46 millones de pesos anuales y en 1968 se erogaron 765 millones de pesos y en el año de 1969, se llegará a 900 millones pesos así que el crecimiento es de un 1,500 % dato este sumamente interesante y satisfactorio para la institución ya que el número de consultas asciende a más de 6 millones en cuanto a visitas domiciliarias 32 mil ascendiendo a 5 mil y se llegará con mucho a sobre pasar el millón de consultas.

En cuanto a hospitalización el número es sumamente alogonio y signifi-

cativo se hospitalizaron en 1960 9,500 pasientes en 1968, 80 mil facilmente se podrá llegar a 100 mil, se atendieron 11,000 partos en 1960 y en 1968 pasaron de los 30 mil pudiendo llegar a los 40 mil, las operaciones en 1960 llegaron a 47 mil, en 1969 se podran alcanzar mas de 50 mil no menos de 20 mil son de altísima cirugía, dato este muy significativo ya que estas cirugias están fuera del alcance de la población trabajadora con una capacidad económica reducida, también en el renglón de medicinas el número distribuido alcanza cifras sumamente significativas así el número de medicamentos alcanza a 18 millones, con un costo aproximado de 180 millones de pesos.

Asombrosos avances científicos, es indudable que la medicina moderna se ha encarecido. Pero también es cierto que es extraordinariamente eficaz. Este nuevo aspecto de la medicina social alcanza a los económicamente débiles equiparandolos con los económicamente auto-suficientes, este concepto de medicina social abarca a sectores que anteriormente quedaban desprotegidos é inmunes a enfermedades y operaciones de alta cirugía por su elevado costo tanto por cuenta del médico como de el equipo científico adecuado para llevar a cabo de una manera eficaz y oportuna la medicina reivindicadora, ya que para que un trabajador pueda rendir satisfactoriamente en su trabajo, debe de contar con un salud adecuada porque es la única forma en que una persona pueda rendir y hacer más efectivo el cumplimiento de su deberes y obligaciones además desde el punto de vista de asistencia médica y protección de los riesgos de un adecuado servicio médico y una planificación y existencia de hospitales para el tratamiento de enfermedades, en el cuál el costo es extremadamente

elevado el trabajador se quedaría desprotegido y víctima de una de las -- terribles calamidades que asolan a la humanidad como es la enfermedad -- y nada más oportuno que preveer curarla y reivindicar al trabajador a través de este nuevo concepto de medicina social, principio acorde con el constituyente 16-17 y con nuestro artículo 123 Constitucional en su Apartado A y Apartado B. También el establecimiento de farmacias que proporcionen los medicamentos necesarios y oportunos para atacar la enfermedad que aqueja al trabajador, tiene gran importancia ya que el costo de los medicamentos se ha elevado grandemente, y al proporcionarlo el Instituto el trabajador podrá hacer uso de todos los medicamentos que le sean necesarios para su curación.

La ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado.

Se encuentra dividida de la siguiente forma:

Capítulo 1o.

Disposiciones generales.

Capítulo 2o.

De los sueldos cuotas y aportaciones.

Capítulo 3o.

Del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

Sección 1a.

Seguro de enfermedades no profesionales.

Sección 2a.

Seguro de maternidad

Sección 3a.

Conservación de derechos.

Capítulo 4o.

Del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Capítulo 5o.

De las prestaciones sociales.

Capítulo 6o.

De las habitaciones para trabajadores y de los préstamos hipotecarios.

Sección 1a.

Habitación para trabajadores.

Sección 2a.

Préstamos hipotecarios.

Sección 3a.

Exención de impuestos.

Capítulo 7o.

De los préstamos a corto plazo.

Capítulo 8o.

De la jubilación y de las pensiones por vejez, invalidéz, y muerte.

Sección 1a.

Generalidades

Sección 2a.

Jubilación.

Sección 3a.

Pensión por vejez.

Sección 4a.

Pensión por invalidez

Sección 5a.

Pensión por causa de muerte.

Capítulo 9o.

De la Indemnización Global

Capítulo 10o.

De la prescripción.

Capítulo 11o.

De las funciones y organización del Instituto

Sección 1a.

Funciones del Instituto.

Artículo 101.- El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales ó fuera de ellos, y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan. El Instituto deberá obtener la autorización previa del gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para desistirse de las acciones intentadas ó de los recursos interpuestos, así como para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten el Erario Federal.

Artículo 102.- El Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I.- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;
- II.- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto.
- III.- Satisfacer las prestaciones a su cargo;
- IV.- Otorgar jubilaciones y pensiones;
- V.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de ésta Ley
- VI.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- VII.- Adquirir bienes muebles é inmuebles necesarios para la realización de sus fines.
- VIII.- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones 4a. y 5a. del artículo 3o;
- IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de su organización interna;
- XI.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;
- XII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

Organización administrativa del Instituto. El Instituto de seguridad y - servicios sociales, responde desde luego, a la necesidad que tienen los servidores públicos de que le sea garantizada su estabilidad en el presente y en el futuro, así, dentro del cuadro del sistema de seguridad social, este Instituto emerge cual solida columna que sostiene una mejor realidad para el empleado públi-

co mexicano.

Así entendemos que en primer término la descentralización administrativa por servicio obedece a razones de orden técnico, es decir que el Estado en su afán por servir más adecuadamente al pueblo encomienda parte de la función pública a ciertos organismos que crea por ley para estos efectos.

Esos organismos están formados por elementos idonios, personal equipo etc. técnicamente preparados para que la función que desempeña se funde más técnicamente garantizando un servicio mejor, pero para esto se necesita que para que de verdad contituya una ventaja el entrego del manejo del servicio público o otro organo, es necesario que este se mueva con sobrada libertad.

De esta forma tenemos que el Estado, dota de personalidad jurídica a esos organismos dandoles la competencia necesaria que se traduce en actitud legal para tener y ejercitar derechos con el fin de la realización del servicio público.

Después del requisito de personalidad jurídica que implica como antes se dijo, que el organismo descentralizado se sustraiga a las órdenes del poder de mando, para no estar situado dentro del régimen gerárquico y tener un régimen propio, es necesario, para que se realice el fin de referencia, que el organismo cuente con un patrimonio también propio, que le sirva de medio.

También lo que caracteriza a estos organismos además de la personalidad jurídica y el patrimonio propio, es la competencia ó sea la facultad que tiene auto-delimitarse de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos en con-

clusión, los organismos descentralizados por servicio requieren:

- 1o.- Personalidad jurídica otorgada por la Ley y por el Estado, misma que se traduce en aptitud legal para ejercitar derechos y cumplir con obligaciones.
- 2o.- Patrimonio propio. El régimen patrimonial de un establecimiento público le permite organizarse de tal forma, que con libertad -- puede destinar a los fines que percibe tanto cuanto estime necesario, pues teniendo determinados y propios ingresos puede saber y clasificar también sus egresos, el fin que el patrimonio para - estos organismos es el medio que los lleva a lograr el fin para - el que fueron creados y este, es manejado por ellos mismos.
- 3o.- Facultad de auto-administrarse. Porque para que se constituya un organismo descentralizado, es ante todo imprescindible que goze de la autonomía necesaria para administrarse, facultad que le concede una ley, promulgada con base en la constitución y por voluntad -- del estado que se ve en la necesidad de que la administración pública se desarrolle atendiendo siempre a las necesidades generales satisfaciéndolas siempre, siendo la razón por la cuál en organismo descentralizado no pierde su liga con el poder central, pero en virtud de su ley propia que como dije, el Estado fomenta, puede organizarse en la forma que estime conveniente para un mejor desempeño de la función que le ha sido asignada.

Sección 2a.

Organización del Instituto.

Capítulo Décimo Segundo.

Del patrimonio é inversiones del Instituto.

Sección 1a.

Patrimonio del Instituto.

Sección 2a.

Inversiones

Capítulo Décimo Tercero.

De las responsabilidades y sanciones.

Capítulo Décimo Cuarto.

Disposiciones varias.

Artículos transitorios.

PRESTACIONES.

Sueldo básico.- Sueldo Presupuestal, más sobresueldo más compensaciones.

Cuotas del trabajador y del pensionista.- 8% del sueldo básico.- 4% seguro de enfermedades no profesionales en favor de pensionistas y sus familiares.

Cuotas de las entidades, organismos públicos y del Instituto.- 12.75% del sueldo básico 4 % de la pensión 8% de la pensión cuando es mínima.¹

Aumentos generales de las pensiones.- Revisiones cada 6 años de las cuantías. Aumento de las cuantías proporcional al aumento en el costo de la vida.

Mínimo y máximo de la pensión.- mínimo 12 pesos diarios en la pensión vejez é invalidéz. máximo 100% del sueldo regulador.

Licencias en caso de enfermedades no profesionales.- a.- se amplía la licencia sin goce de sueldo hasta completar 52 semanas.- b.- subsidio del 50% del sueldo básico durante la licencia sin goce de sueldo .

Licencias en caso de maternidad lo señalado por el estatuto jurídico .

Licencias en caso de enfermedades profesionales.- con goce de sueldo íntegro. Duración hasta que termine la incapacidad temporal ó se declare la incapacidad permanente.

Pensión por incapacidad permanente parcial (riesgo profesional).- porcentaje conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo. base.- Sueldo, más sobre sueldo, más compensaciones. Condicionales.- Será provisional por un periodo de adaptación de 2 años, después será definitivo, tiempo de servicio, cualesquiera .

Pensión por incapacidad permanente total (riesgos profesionales) . Por porcentaje 100 . Base, sueldo más sobre sueldo, más compensaciones. Condicionales, será provisional por un periodo de adaptación de 2 años, después será definitivo. Tiempo de servicio cualesquiera.

Indemnización en caso de incapacidad parcial permanente (riesgo profesional) . Se sustituirá la pensión por una indemnización de 5 anualidades de la pensión cuando esta última resulte inferior a 600 pesos anuales.

Jubilación.- Por ciento 100. Base promedio de sueldos de los últimos 5 años (sueldo regulador que incluye los sobre sueldos y compensaciones). 30 --

Condiciones 30 años de servicio y contribución al Instituto, sin límite de edad.

PENSION POR VEJEZ.- Por ciento: 40 a los 15 años de servicio, aumentando dos punto por ciento cada año, hasta llegar a los 21 años al 55% aumentando 5% cada año hasta llegar a los 30 años al 100%, del sueldo regulador.- Base: Promedio de los últimos 5 años (sueldo regulador que incluye sobre sueldos y compensaciones). Condiciones: 15 años como mínimo de servicio y de contribución al Instituto. 55 años de edad como mínimo. Si el trabajador se separa del servicio, después de haber contribuido cuando menos 15 años al instituto, no perderá su derecho a la pensión de vejez cuando cumpla 55 años, si deja la totalidad de las cuotas descontadas.

PENSION POR INVALIDEZ (Causas ajenas al desempeño de su cargo ó empleo.- Por ciento: 40 a los 15 años de servicio, aumentando 2.5% cada año, hasta llegar a los 21 años al 55%, aumentando 5% cada año hasta llegar a los 30 años al 100% del sueldo regulador. Base: promedio de los últimos 5 años. Condiciones: 15 años como mínimo de servicio y de contribución al Instituto, sin límite de edad. No ser consecuencia de un acto intencional. No se originada por algún delito. No ser anterior al nombramiento del trabajador.

MUERTE POR RIESGO PROFESIONAL.- Porcentaje: 100 el primero, con reducción del 10% cada año, hasta llegar al 50%. Base: Pensión que hubiere tenido derecho el trabajador.

MUERTE POR RIESGO NO PROFESIONAL.- Por ciento: 100 el primer año, con reducción del 10% cada año hasta llegar al 50%.- Base: Pensión que hubiese correspondido por vejez ó invalidéz. Condiciones: 15 - - años como mínimo de servicios y de contribución al Instituto, sin límite de edad.

MUERTE DE UN PENSIONISTA.- a).- Incapacidad permanente, si la muerte es originada por esta incapacidad.- porcentaje 100% el primer año, con reducción del 10% cada año, hasta llegar al 50%.- Base: Pensión por la incapacidad permanente. b).- Incapacidad permanente, si la muerte es originada por causas ajenas a esta incapacidad.- Monto importe de 6 meses de la pensión que disfrutaba. c).- Vejez: Por ciento: 80 el primer año, - con reducción del 10% cada año hasta llegar al 50%. Base: Monto de -- jubilación ó pensión recibida por el fallecido. d).- Invalidéz. Por ciento: 80% el primer año, con reducción del 10% cada año hasta llegar al 50% - Base. Monto de la jubilación ó pensión recibida por el fallecido.

INDEMNIZACION GLOBAL.- Condiciones: separarse definitivamente del servicio antes de cumplir 15 años de servicio. Monto: Total de cuotas de 6% aportadas al Instituto. Más: 1 mes de sueldo, si tiene de 5 a 9 -- años de servicio. Dos meses de sueldo, si tiene de 10 a 14 años de servicio.

PRESTACION UNICA A LA VIUDA CUANDO CONTRAE NUPCIAS.- 6 meses de la pensión.

GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE MUERTE DE UN PENSIONISTA.-

Monto 60 días de pensión.

ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarios desde el comienzo de la enfermedad y hasta 52 semanas para la misma enfermedad. En el caso de que puedan trabajar, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación. Conservación de los derechos anteriores durante los dos meses siguientes al cese ó renuncia.- Familiar derecho-habiente.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para familiares del trabajador. Conservación de los derechos anteriores, durante los dos meses siguientes al cese ó renuncia. Beneficiarios: Familiares que dependan económicamente:

- a).- Esposa ó concubina.
- b).- Hijos menores de 18 años.
- c).- Padre y madre.

Asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria para el pensionista y sus familiares.

ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia.

PRESTACIONES SOCIALES.- 1.- Promociones sociales para mejorar su nivel cultural y social. 2.- Establecimiento de centros de capacitación y ex-

tensión educativa. 3.- Establecimiento de guarderías y estancias infantiles. 4.- Establecimiento de centros vacacionales. 5.- Establecimiento de campos deportivos. 6.- Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas. Servicio de reeducación y readaptación de invalidos.

Familiares derechohabientes:

- 1.- Promociones sociales para mejorar su nivel cultural y social.
- 2.- Establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa.
- 3.- Establecimiento de guarderías y estancias infantiles.
- 4.- Establecimiento de centros vacacionales.
- 5.- Establecimiento de campos deportivos.
- 6.- Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas.

Servicio de reeducación y readaptación de invalidos.

Pensionistas.- Promoción para el establecimiento de almacenes y tiendas.

HABITACIONES PARA TRABAJADORES.- (En 1973 se crea el fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado que tiene como fin la adquisición ó construcción de habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores). Los pensionistas gozarán de los beneficios de esta prestación.

ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES. (Con los beneficios del fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado, estos edificios en arrendamiento, los podrá adquirir el trabajador en condominio, beneficio este muy importante.

COLONIAS PARA TRABAJADORES.- (El fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado tiene como fin la adquisición ó urbanización de terrenos destinados a formar unidades de habitación y servicios sociales en favor de los servidores públicos.)

PRESTAMOS HIPOTECARIOS.- Estos préstamos se destinarán a los siguientes fines:

- 1.- Adquisición de terrenos para construir la casa habitación del trabajador.
- 2.- Adquisición ó construcción de casas que habite el trabajador.
- 3.- Ejecutar mejoras ó reparaciones de las mismas.
- 4.- Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

El límite del préstamo será de: \$ 100,000.00.

Máximo: 85% del valor comercial. El interés no excederá del 9% anual.

Los pensionistas gozarán de los beneficios de esta prestación.

EXENCION DE IMPUESTOS: Las casas adquiridas ó construídas por los trabajadores por el fondo de la vivienda para las trabajadores al servicio del Estado quedarán exentas por 15 años de impuestos y derechos federales del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales.

PRESTAMOS A CORTO PLAZO: El monto no excederá del importe de 6 meses de sueldo, si los descuentos que le hubieren sido hechos para el fondo,

son iguales ó mayores que la suma solicitada.

En caso contrario se autorizará solamente hasta el importe de 4 meses. El interés no excederá del 9% anual.

PRESTAMO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL TRABAJADOR:

La adquisición de un medio de transporte para el trabajador al servicio del Estado, es la idea que persigue el Instituto, para que el trabajador al servicio del Estado pueda cumplir de mejor forma sus labores trasladándose de un lugar a otro con prontitud, dado que la vida moderna lo requiere de forma necesaria.

Como se podrá observar con el análisis de las prestaciones y servicios que presta el Instituto de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado el trabajador federal ó al servicio del Estado se encuentra protegido de una manera integral y satisfactoria, todo esto acorde con los principios del constituyente 16-17, y con nuestro artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B.

Podemos afirmar que la seguridad social en México podría conjuntarse y robustecerse, si las magnas Instituciones, "El Seguro Social", LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Trabajarán man-comunadamente y se establecieran relaciones más estrechas de las prestaciones que se otorgan por ambas Instituciones.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Nuestro Artículo 123 Constitucional es punto de partida -- para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles, y el Constituyente 16-17 proporciona las bases filosófico-sociales y políticas de nuestro -- Derecho Social, y del Derecho del Trabajo.

SEGUNDO.- Nuestro Artículo 123 Constitucional se universalizó al plasmarce en el tratado de paz de Versalles en el año 1919.

TERCERO.- La particularidad creadora del Constituyente 16-17 es de carácter Social más que política.

CUARTO.- Considerándose hoy que el factor humano es una de las mayores riquezas de las naciones, debe darse especial importancia a mantener, robustecer y perfeccionar la capacidad laboral del individuo y del grupo social, y -- nada mejor que una política adecuada, que reúna todas las características de la -- Seguridad Social como lo establece nuestro Artículo 123 Constitucional con características proteccionistas y reivindicadoras.

QUINTO.- El término Seguridad Social, es eminentemente americano y -- se le atribuye SIMON BOLIVAR. Y en su célebre discurso de 1819 pronunciado en la angostura nos dice: La mejor forma de gobierno es la que puede dar al -- pueblo, el máximo de Seguridad política, Seguridad económica, y Seguridad Social.

SEXTO.- La evolución de la Seguridad Social es muy clara y manifiesta, y de las Instituciones de auxilio por calamidades en la época pre-cortesiana, --

hasta el establecimiento de los montepíos y hospitales en la colonia, a el Seguro Social en 1943 hasta la implantación de la Seguridad Social en 1960 y - en 1973 acorde con la interpretación de nuestro Artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B de caracter reivindicadores y proteccionistas.

SEPTIMO.- La nueva Ley de el Seguro Social de 1973 nos presenta como grandes innovaciones "El Establecimiento de guarderías infantiles" y el de "La Incorporación voluntaria al régimen obligatorio" del Seguro Social y del éxito que se obtenga de ésta Institución, podremos afirmar que la Seguridad Social llegará a todos los económicamente débiles, principio establecido por -- nuestro Artículo 123 Constitucional y por el Constituyente 16-17.

OCTAVO.- Nuestro Artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B. extienden la Seguridad Social a todos los económicamente débiles los protege - los tutela y los reivindica .

NOVENO.- Históricamente nuestro Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado descanza, en la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1925 y en la Ley de Pensiones Civiles de 1947, y con los ajustes y complementos necesarios se eleva a la categoría de Ley al adicionarse en 1960 el Artículo 123 Constitucional con su actual fracción B, y sus posteriores Leyes Reglamentarias el resultado inmediato y más importante de esta transformación es la creación de la Seguridad Social de una manera amplia é integral de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMO.- La Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado acorde con la interpretación social económica y política de nuestro Constituyente 16-17, se establece de una manera integral y completa, otorgándose prestaciones, sumamente adelantadas é innovadoras como son el Establecimiento de Guarderías - Infantíles, Velatorio, Tiendas y Multifamiliares, Fondo de la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, Servicios Médicos, de caracter preventivo, curativo reivindicador, y de reeducación y ortopedia. Préstamos tanto hipotecarios - como a corto plazo, jubilaciones, por vejez, Pensiones por incapacidad permanente parcial (riesgo profesional). Pensiones por incapacidad permanente total - (riesgo profesional). Indemnizaciones. Pensión por invalidéz. Muerte por riesgo Profesional. Muerte por riesgo no Profesional. Muerte de un Pensionista. - Indemnización Global. Préstamo para la Adquisición de Vehículos para el Trabajador. Préstamos Hipotecarios. Préstamos a corto plazo. Habitación para Trabajadores.

DECIMA PRIMERA.- La Seguridad Social tanto de los Trabajadores al Servicio del Estado, como el Seguro Social deberfan de trabajar mancomunadamente y establecer relaciones estrechas de las prestaciones que se otorgan en ambas Instituciones. Y manejar las relaciones públicas de una manera integral para poder decir que la Seguridad Social en México se extiende como una unidad y los esfuerzos de el Constituyente 16-17 rindan los frutos proteccionistas y reivindicadores de nuestro Artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Diario de debates del Constituyente 16-17.
- 2.- Dr. Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo "Teoría Integral".
- 3.- Dr. Trueba Urbina.- "El Artículo 123".
- 4.- Zúñiga Cisneros.- La Seguridad Social y su historia.
- 5.- Ing. Miguel García Cruz.- El Seguro Social en México desarrollo, situación y modificación en sus primeros 25 años de acción.
- 6.- Revistas de Seguridad Social.- Artículo La Seguridad Social y desarrollo económico "Lic. Juan Bernaldo de Quiróz".
- 7.- Manual de organización del Gobierno Federal.
- 8.- Revista de Seguridad Social.- Artículo Instalación de Computadoras - Electrónicas en el Instituto del Seguro Social para el procedimiento de su información. "Lic. Rafaél Morfin".
- 9.- Revista de Seguridad Social.- Artículo La Organización Liberal de la Medicina y su evolución "Dr. Efrén -- Barrojo Dacruz".
- 10.- Dr. Ignacio de la Fuente Rodríguez.- La Seguridad Social de los Trabajadores del Estado en la R.P.M.